I N D I C E
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Oficio mediante el cual se informa el nombramiento del señor Jiang Mengchun, como Cónsul de la República Popular China en Tijuana, con circunscripción consular en los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua y Sonora 3

Oficio mediante el cual se informa el nombramiento de la señora Jane Gray, como Cónsul de los Estados Unidos de América en Nogales, Son. 3

Oficio mediante el cual se informa la baja por fallecimiento del señor Arturo Wenzel Villalobos, quien fungiera como Cónsul Honorario de la República Federal de Alemania en Veracruz, Ver. 3

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a Financiera Inmobiliaria, S.A. de C.V., para constituirse y operar como Sociedad Financiera de Objeto Limitado 4

Circular CONSAR 21-2, Modificaciones a las reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro para la valuación de los títulos que adquieran las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, y de las acciones representativas del capital pagado de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro 4

Circular CONSAR 24-2, Modificaciones a las reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro, las instituciones de crédito y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR para el traspaso de cuentas individuales de los trabajadores 5

Circular CONSAR 27-2, Modificaciones a las reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro, las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR y las instituciones de crédito, en relación a la prestación de servicios a los trabajadores que no hayan elegido administradora de fondos para el retiro 6

Circular CONSAR 30-2, Modificaciones a las reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro, las instituciones de crédito y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR para la depuración de la base de datos nacional SAR 7

Anexo número 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Jalisco y el Ayuntamiento del Municipio de Tomatlán, del propio Estado 8

Anexo número 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Jalisco y el Ayuntamiento del Municipio de Cabo Corrientes, del propio Estado 14

Anexo número 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Jalisco y el Ayuntamiento del Municipio de Puerto Vallarta, del propio Estado 20

Anexo número 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Jalisco y el Ayuntamiento del Municipio de Cihuatlán, del propio Estado 26

Anexo número 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Jalisco y el Ayuntamiento del Municipio de La Huerta, del propio Estado 32

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Aviso sobre la presentación de solicitudes de examen para determinar que la supresión de cuotas compensatorias daría lugar a la continuación o repetición del dumping y del daño 38

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 61-14-30.97 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos de los ejidos Nuevo Gómez, Casa Blanca, El Triunfo, Nuevo Castillo, Vicente Nava, Emiliano Zapata, J. Guadalupe Rodríguez, Cinco de Mayo y Aquiles Serdán, todos del Municipio de Gómez Palacio, Dgo. (Reg.- 0674) 39

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Suspiro, Municipio de Macuspana, Tab. 42

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Soledad, Municipio de Tenosique, Tab. 43

Resolución que declara como terreno nacional el predio Los Cuatro Amigos, Municipio de Jalpa de Méndez, Tab. 44

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Roble, Municipio de Comalcalco, Tab. 45

Resolución que declara como terreno nacional el predio Buena Vista, Municipio de Jalpa de 46

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Blanca, Municipio de Yécora, Son. 47

Resolución que declara como terreno nacional el predio Bachoco, Municipio de Cajeme, Son. 48

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Rincón de los Trujillo, Municipio de Magdalena, Son. 49

Resolución que declara como terreno nacional el predio San Juan Mateo I, Municipio de San Francisco del Oro, Chih. 50

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Manga, Municipio de Bacanora, Son. 51

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Extracto de Acuerdo de inicio de investigación por presuntas prácticas monopólicas relativas en el mercado de transmisión por televisión de los partidos de futbol de la Selección Nacional, los derechos de publicidad estática durante las citadas transmisiones, los derechos relacionados con dichas actividades, así como los demás que pudieran verse afectados con motivo de las prácticas investigadas 52

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 53

la República Popular China en Tijuana, con circunscripción consular en los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua y Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.- Dirección General del Protocolo.- PRO 07252.

Asunto: CHINA.- Nombramiento del señor Jiang Mengchun, Cónsul.

Se informa la designación del señor Jiang Mengchun, Cónsul de la República Popular China en Tijuana, con circunscripción consular en los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua y Sonora.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tlatelolco, D.F., a 1 de julio de 1998.- P.O. de la Secretaria, el Director General Adjunto para las Misiones Extranjeras, **Miguel Angel Huerta Leal**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se informa el nombramiento de la señora Jane Gray, como Cónsul de los Estados Unidos de América en Nogales, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.- Dirección General del Protocolo.- PRO 07348.

Asunto: E.U.A.- Nombramiento de la señora Jane Gray, Cónsul.

Se informa la designación de la señora Jane Gray, Cónsul de los Estados Unidos de América en Nogales, Sonora.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tlatelolco, D.F., a 6 de julio de 1998.- P.O. de la Secretaria, el Director General Adjunto para las Misiones Extranjeras, **Miguel Angel Huerta L**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se informa la baja por fallecimiento del señor Arturo Wenzel Villalobos, quien fungiera como Cónsul Honorario de la República Federal de Alemania en Veracruz, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.- Dirección General del Protocolo.- PRO 06768.

Asunto: ALEMANIA.- Baja por fallecimiento del señor Arturo Wenzel Villalobos, Cónsul Honorario en Veracruz, Ver.

Se informa la baja por fallecimiento del señor Arturo Wenzel Villalobos, quien f
Honorario de la República Federal de Alemania en Veracruz, Ver.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tlatelolco, D.F., a 12 de junio de 1998.- P.O. de la Secretaria, el Director General Adjunto para las Misiones Extranjeras, **Miguel Angel Huerta**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION por la que se modifica la autorización otorgada a Financiera Inmobiliaria, S.A. de C.V., para constituirse y operar como Sociedad Financiera de Objeto Limitado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- 102-B-102.

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACION OTORGADA A FINANCIERA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., PARA CONSTITUIRSE Y OPERAR COMO SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, y 6o. fracción XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda
Dependencia emite la siguiente

RESOLUCION

Se modifica el artículo tercero de la autorización otorgada a Financiera Inmobiliaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, para quedar en los siguientes términos:

PRIMERO.- En uso de la facultad que le confiere el artículo 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Secretaría autoriza la constitución y operación de una sociedad financiera de objeto limitado que se denominará Financiera Inmobiliaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.

SEGUNDO.- La sociedad tendrá por objeto captar recursos provenientes de la colocación de instrumentos previamente calificados por una institución calificadora de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, para su posterior colocación en el Mercado de Valores, a través de intermediarios inscritos en la Sección de Intermediarios de dicho Registro y mediante la obtención de créditos de entidades financieras del país y el extranjero,
aplicables, así como otorgar créditos hipotecarios en apego a las reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de

TERCERO.- El capital social de Financiera Inmobiliaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, será variable.

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será de $18'300,000.00 (dieciocho millones trescientos mil pesos 00/100), Moneda Nacional.

La parte variable del capital social será ilimitada.

CUARTO.- El domicilio social de Financiera Inmobiliaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, será la Ciudad de México, Distrito Federal.

QUINTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEXTO.- En lo no señalado expresamente por esta Resolución, Financiera Inmobiliaria, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Limitado, se ajustará en su constitución y funcionamiento a las disposiciones aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito, a las reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito y a los lineamientos que respecto a sus operaciones emita el Banco de México, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de junio de 1998.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario, **Werner**.- Rúbrica.

(R.- 02802)

CIRCULAR CONSAR 21-2, Modificaciones a las reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro para la valuación de los títulos que adquieran las

sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, y de las acciones representativas del capital pagado de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 21-2

MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO PARA LA VALUACION DE LOS TITULOS QUE ADQUIERAN LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, Y DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL PAGADO DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o. fracciones II y III, y 12 fracciones I, VIII y XVI de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, ha tenido a bien expedir las siguientes:

MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO PARA LA VALUACION DE LOS TITULOS QUE ADQUIERAN LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, Y DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL PAGADO DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO

PRIMERA.- Se modifica la fracción VIII de la Regla Segunda y la Regla Novena y se deroga la fracción IX de la Regla Segunda de la Circular CONSAR 21-1, para quedar como sigue:

"SEGUNDA.- ...

I. a **VII. ...**

VIII. Vector de Precios Definitivo, al Vector de Precios que dé a conocer la Bolsa en que se indiquen los precios del día hábil bancario anterior a que se realice una operación determinada.

IX. Se deroga.

X. a **XI. ..."**

"NOVENA.- Las Sociedades de Inversión, en su operación, deberán utilizar como parámetro para determinar los límites de cumplimiento del régimen de Inversión el Vector de Precios Definitivo.

En caso de que el Vector de Precios no se dé a conocer por los medios informativos determinados al efecto por la Bolsa, la Comisión avisará de este hecho a las Administradoras, las cuales deberán valuar los títulos que adquieran las Sociedades de Inversión en los siguientes términos:

I. Para los Valores que Pagan Intereses, se tomará el precio sin considerar intereses del Vector de Precios y se calcularán los intereses por los días transcurridos hasta el día de valuación; en el caso de títulos denominados en unidades de inversión o moneda extranjera, tanto el precio nominal como los intereses se actualizarán con el valor de l

II. Para los Valores que Cotizan a Descuento, se tomará la tasa de rendimiento del Vector de Precios u obteniéndose la tasa equivalente que corresponda al día de valuación.

TRANSITORIA

PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor el día 7 de agosto de 1998.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de julio de 1998.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Fernando Solís Soberón**.- Rúbrica.

CIRCULAR CONSAR 24-2, Modificaciones a las reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro, las instituciones de crédito y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR para el traspaso de cuentas individuales de los trabajadores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 24-2

MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, LAS INSTITUCIONES DE CREDITO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR PARA EL TRASPASO DE CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o. fracciones I y II, 12 fracciones I, VIII y XVI, 74 y décimo quinto transitorio de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

TRANSITORIA

UNICA.- Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de julio de 1998.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Fernando Solís Soberón**.- Rúbrica.

CIRCULAR CONSAR 27-2, Modificaciones a las reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro, las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR y las instituciones de crédito, en relación a la prestación de servicios a los trabajadores que no hayan elegido administradora de fondos para el retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 27-2

MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE

DE DATOS NACIONAL SAR Y LAS INSTITUCIONES DE CREDITO, EN RELACION A LA PRESTACION DE SERVICIOS A LOS TRABAJADORES QUE NO HAYAN ELEGIDO ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o. fracciones I y II, y 12 fracciones I, VIII y XVI de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y artículos tercero y cuarto transitorio del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Circular CONSAR 27-1 publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 20 de febrero de 1998, se establecieron las reglas generales a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro, las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR y las Instituciones de Crédito, en relación a la prestación de servicios a los trabajadores que no hayan elegido Administradora de Fondos para el Retiro;

Que entre los objetivos de dicha circular se encuentra el de establecer los términos y procedimientos a los que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro, las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR y las Instituciones de Crédito para llevar a cabo la prestación de los servicios de administración a aquellos trabajadores que no hayan elegido una Administradora de Fondos para el Retiro, de conformidad con lo previsto en el artículo tercero transitorio del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

Que es primordial llevar a cabo la adecuación de los procesos que permitan que los servicios que las Administradoras de Fondos para el Retiro sean prestados de manera eficiente, ha tenido a bien expedir las siguientes:

MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR Y LAS INSTITUCIONES DE CREDITO, EN RELACION A LA PRESTACION DE SERVICIOS A LOS TRABAJADORES QUE NO HAYAN ELEGIDO ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO

PRIMERA.- Se modifica la regla Vigésima Tercera de la Circular CONSAR 27-1, para quedar en los términos siguientes:

"VIGESIMA TERCERA.- Las Empresas Operadoras deberán considerar las solicitudes de registro de aquellos trabajadores cuyos recursos se encuentren en la cuenta concentradora, que se hayan tramitado de conformidad con las disposiciones generales relativas al registro de trabajadores en administradoras y se hayan certificado como procedentes hasta el quinto día hábil anterior al último día de cada mes; para llevar a cabo la transferencia de la respectiva información, el primer día hábil del segundo mes posterior a la certificación de las solicitudes de registro antes mencionadas.

SEGUNDA.- Se modifica el segundo párrafo de la regla Vigésima Séptima de la Circular CONSAR 27-1, para quedar en los términos siguientes:

"VIGESIMA SEPTIMA.- ...

Asimismo, dichas Empresas Operadoras deberán informar a las Administradoras elegidas por los trabajadores, a más tardar el tercer día hábil anterior al último día del mes posterior a la certificación de las solicitudes de registro, los saldos de los recursos que se transfieren así como la información de los recursos que se encuentren en alguno de los supuestos de impedimento previstos en la regla vigésima

TRANSITORIA

UNICA.- Las presentes reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de julio de 1998.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Fernando Solís Soberón**.- Rúbrica.

CIRCULAR CONSAR 30-2, Modificaciones a las reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro, las instituciones de crédito y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR para la depuración de la base de datos nacional SAR.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 30-2

MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, LAS INSTITUCIONES DE CREDITO Y LAS

da y Crédito Público, el Estado de Jalisco y el Ayuntamiento del Municipio de Tomatlán, del propio Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO NUMERO 1 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOMATLAN, DEL PROPIO ESTADO, DESIGNADOS RESPECTIVAMENTE COMO LA SECRETARIA, EL ESTADO Y EL MUNICIPIO.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Jalisco tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el

Del mencionado convenio forma parte integrante el Anexo número 1 al mismo celebrado también por La Secretaría y El Estado, relativo a las funciones operativas de administración de los derechos por el otorgamiento de concesiones y por el uso o goce de la zona federal marítimo terrestre.

En diciembre de 1994, el H. Congreso de la Unión aprobó, entre otras modificaciones, la adición de un párrafo al artículo 232 de la Ley Federal de Derechos, para establecer que en los casos en que las entidades federativas y municipios hayan celebrado con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia de los ingresos que se obtengan por el cobro de los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de los inmuebles ubicados en la zona federal marítimo terrestre, podrán destinar éstos, cuando así se convenga expresamente, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la citada zona, así como a la prestación de los servicios que se requieran.

Asimismo, el propio H. Congreso de la Unión en diciembre de 1996, consideró conveniente la adición al citado artículo 232 de la Ley Federal de Derechos para establecer que la Federación, las entidades federativas y los municipios que hayan convenido en dar el destino a los ingresos obtenidos, también podrán convenir en crear fondos para cumplir con los fines señalados en el párrafo anterior, con una aportación por la entidad federativa, por el municipio o, cuando así lo acordaren, por ambos, en un equivalente a dos veces el monto aportado por la Federación. En ningún caso la aportación de La Secretaría excederá del porcentaje que le corresponde en los términos del Anexo suscrito.

El H. Congreso de la Unión aprobó en diciembre de 1997, entre otras, la reforma a los artículos 194-E, 232 a 234 y la adición de los artículos 232-C y 232-D de la citada Ley Federal de Derechos, cuyo objeto primordial es separar de manera expresa el derecho que por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, están obligados a pagar quienes usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.

Por lo antes expuesto, se hace necesaria la celebración de un Anexo que substituya al antes mencionado a fin de ajustarlo al marco legislativo vigente en esta materia, por lo que La Secretaría, El Estado y El Municipio, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 194-E y 232-C, 232-D, 233, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; y en la legislación estatal y municipal, en los siguientes artículos: 36, 50 fracciones I, XI, XIX y XX y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 19 fracciones I y III, 20, 22 fracciones I, II y IV, 30, fracciones I, II y XXXIV, 31 fracciones II, V y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1o., 2o. y 3o. de la Ley Orgánica de la Tesorería General del Estado; 1o., 8o. y 9o. del Código Fiscal del Estado; 1 fracción IV, 2 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado con sus Municipios; 1o., 4o. y 5o. de la Ley Orgánica Municipal del Estado; y 1o., 4o. y 5o. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado; han acordado suscribir el presente Anexo en los términos de las siguientes

CLAUSULAS:

SECCION I

DE LA ADMINISTRACION DE LOS DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, AUTORIZACIONES O PRORROGA DE CONCESIONES PARA EL USO O GOCE DE LAS PLAYAS, LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPOSITO QUE SE FORME CON AGUAS MARITIMAS Y POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE INMUEBLES UBICADOS EN DICHA ZONA

PRIMERA.- La Secretaría y El Estado convienen en coordinarse para que éste, por conducto de El Municipio, asuma las funciones operativas de administración en relación con los ingresos federales por concepto del derecho de concesión de inmuebles federales, que debe pagarse por el otorgamiento de concesiones, autorizaciones o prórroga de concesiones para el uso o goce de las playas, la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas y por el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, que están obligadas a pagar las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, cuando sobre

estos conceptos tenga competencia la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en -E, 232-C y 232-D de la Ley Federal de Derechos.

SEGUNDA.- El Estado, por conducto de El Municipio, ejercerá las funciones operativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable y los relativos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, conforme a las siguientes fracciones:

I.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los derechos citados, ejercerá las siguientes facultades:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los derechos y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades. El Estado podrá ejercer conjuntamente con El Municipio la facultad a que se refiere este inciso, en cuyo caso los incentivos que correspondan por su actuación serán distribuidos en partes iguales entre él y El Municipio, una vez descontada la parte co

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por El Municipio o, en su caso, por El Estado, que determinen derechos y sus accesorios a que se refiere el inciso b) de esta fracción, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los derechos y sus accesorios que El Municipio o El Estado determinen.

Las declaraciones, el importe de los pagos y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras de El Municipio o en las instituciones de crédito que éste autorice o, en su caso, de El Estado.

II.- En materia de autorizaciones relacionadas a los derechos de referencia, ejercerá las siguientes facultades:

a). Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

b). Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

III.- En materia de multas en relación con estos derechos, ejercerá las siguientes facultades:

a). Imponer y notificar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de los derechos, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por El Municipio o, en su caso, por El Estado.

b). Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas que se señalan en esta cláusula e informar a La Secretaría sobre las infracciones de que tenga conocimiento en los demás casos.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, El Municipio se obliga a informar a El Estado y éste a La Secretaría, en los fiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

TERCERA.- La Secretaría se reserva las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de la administración de los ingresos de referencia y El Estado y El Municipio observarán lo que a este respecto señale la propia Secretaría, pudiendo ésta en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Anexo, en forma separada o conjunta con El Estado, aun cuando le hayan sido conferidas para que las ejerza por conducto de El Municipio.

Independientemente de lo dispuesto en la cláusula cuarta, El Estado, cuando así lo acuerde expresamente con El Municipio, podrá ejercer en forma directa las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Anexo; dicho acuerdo deberá ser publicado en el órgano de difusión oficial de El Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en dicho órgano.

En este caso, El Municipio no sufrirá perjuicio en la percepción de los incentivos que le correspondan en los términos de la cláusula sexta de este Anexo, con excepción de los previstos en la fracción III de dicha cláusula, los cuales corresponderán íntegramente a El Estado.

CUARTA.- En el caso de que los ingresos enterados a El Estado y a La Secretaría por El Municipio, por concepto de cobro de los derechos materia de esta sección del Anexo, sean inferiores al monto que les corresponde de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta o bien que los ingresos reportados sean inferiores a los realmente percibidos, previo dictamen del Comité Técnico a que se refiere la cláusula decimasegunda de este Anexo, El Municipio deberá devolver a El Estado y a La Secretaría, en un plazo

máximo de 30 días, los derechos de que se trate, actualizados y, en su caso, con sus correspondientes recargos, en los términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir de la fecha en que se dio la situación irregular y hasta que se efectúe la devolución, independientemente del pago de intereses a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal.

También, a partir de la fecha en que se haya emitido el dictamen del Comité Técnico antes citado, las funciones operativas de administración de los derechos a que se refiere esta sección del Anexo, las ejercerá El Estado en los términos y condiciones ahí establecidos.

En este caso, corresponderá a El Estado el 72% de lo recaudado en El Municipio por los derechos y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo, así como el 80% de los gastos de ejecución y el 100% de las multas impuestas por él mismo en los términos del Código Fiscal de la Federación y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código. A El Municipio corresponderá el 18% de los derechos y sus correspondientes recargos. Los remanentes corresponderán a La Secretaría.

En todo caso, los recursos de que se trata serán aplicados dentro de la ci
Municipio a los fines que establece esta sección del Anexo.

QUINTA.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca ejercerá en forma exclusiva la posesión y propiedad de la nación en las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en los términos de la legislación federal aplicable.

Asimismo, para el debido aprovechamiento, uso, explotación, administración y vigilancia de dichos bienes de dominio público, se considerarán sus características y vocaciones de uso, en congruencia con los programas que para tal efecto elabore la propia Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, quien establecerá las bases de coordinación con El Estado y El Municipio que al efecto se requieran.

SEXTA.- El Estado y El Municipio percibirán, como incentivo por la administración que realicen, lo siguiente:

I.- 10% para El Estado de lo recaudado en El Municipio, por los derechos y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo.

II.- 80% para El Municipio de lo recaudado en su territorio por los citados derechos y sus correspondientes recargos.

El 10% restante conforme a las fracciones anteriores corresponderá a La Secretaría.

III.- 80% para El Municipio de los gastos de ejecución y el 100% de las multas impuestas por él, en los términos del Código Fiscal de la Federación, así como de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales municipales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código. El 20% restante corresponderá a La Secretaría.

Lo dispuesto en esta cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos, deduciendo las devoluciones efectuadas conforme a las disposiciones fiscales federales aplicables.

SEPTIMA.- El Estado y El Municipio convienen con La Secretaría en que los ingresos que se obtengan por el cobro del derecho que establece el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, por el uso, goce o aprovechamiento de los inmuebles ubicados en la zona federal marítimo terrestre, serán destinados, total o parcialmente, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de dicha zona, así como a la prestación de los servicios que requiera la misma.

Dentro del concepto de administración queda incluida la delimitación de las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, la actualización del censo de sus ocupaciones, así como la
se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la sección II
de este Anexo.

OCTAVA.- Para la rendición de la cuenta comprobada de los citados ingresos federales coordinados, se estará por parte de El Estado y de El Municipio a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. El Estado deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por los derechos citados y sus accesorios e informará a La Secretaría sobre la
a ésta el remanente del mismo, después de haber disminuido las partes correspondientes a El Municipio y a El Estado.

El Municipio deberá enterar a El Estado y a La Secretaría la parte que les corresponda de los ingresos a que se refiere este Anexo, dentro de los cinco días del mes siguiente al que corresponda la recaudación. Igual obligación corresponderá a El Estado para con El Municipio y con La Secretaría, si aquél administra.

Para el caso de que El Estado sea el que administre directamente los ingresos de referencia, éste proporcionará adicionalmente a La Secretaría información mensual y comprobación de los pagos de las cantidades que le hubieran correspondido a El Municipio.

Independientemente de lo anterior, tratándose de los ingresos a que se refiere este Anexo y para los efectos legales de control a que haya lugar, El Municipio se obliga a informar a El Estado y éste a su vez deberá presentar a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, un informe trimestral total del ingreso percibido y las actividades llevadas a cabo en la zona federal marítimo terrestre.

SECCION II

DE LA CREACION DE UN FONDO PARA LA VIGILANCIA, ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO, PRESERVACION Y LIMPIEZA DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, ASI COMO A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS QUE REQUIERA LA MISMA.

NOVENA.- La Secretaría, El Estado y El Municipio convienen en establecer las bases para la creación y administración de un fondo derivado de lo dispuesto en el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, cuyos recursos y, si los hubiere, sus rendimientos, tendrán como destino específico la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de dicha zona, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, dentro de la circunscripción territorial de El Municipio.

Dentro del concepto de administración queda incluida la delimitación de las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, la actualización del censo de sus ocupaciones, así como la zonificación ecológica y urbana.

En ningún caso los recursos del fondo podrán ser aplicados a fines distintos de los establecidos en este Anexo.

Las funciones antes referidas se llevarán a cabo de conformidad con la legislación federal de la materia.

DECIMA.- Las aportaciones al fondo se harán con base en los ingresos que por concepto del derecho y sus correspondientes accesorios a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se hayan captado por El Estado o El Municipio a partir de la entrada en vigor del presente Anexo, de la manera que a continuación se establece, con excepción de los gastos de ejecución, de las multas impuestas por El Municipio o, en su caso, por El Estado y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación:

I.- El Estado, El Municipio o ambos aportarán al fondo una cantidad equivalente al 20 % sobre los citados ingresos.

II.- La Secretaría aportará una cantidad equivalente a la mitad del monto aportado por El Estado y/o El Municipio conforme a la fracción anterior, sin que en ningún caso exceda del 10% que le corresponda conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II de la cláusula sexta de este Anexo y sólo se efectuará respecto de los ingresos que provengan de derechos efectivamente pagados y que hayan quedado firmes.

El fondo se entenderá constituido, una vez que se encuentren concentradas en la Secretaría de Finanzas de El Estado, las aportaciones de La Secretaría, de El Estado y/o de El Municipio y sólo a partir de su integración total generará intereses y se podrá disponer de él.

DECIMAPRIMERA.- Los recursos aportados al fondo por La Secretaría, El Estado y El Municipio y, en su caso, sus rendimientos, serán concentrados y administrados por la Secretaría de Finanzas de El Estado, quien, a más tardar al tercer día hábil posterior a la fecha en que se haya constituido el fondo, hará acreditamiento a cargo de los mismos en los montos y con la ca
en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a su nombre, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el Comité Técnico, a que se refiere la cláusula decimasegunda de este Anexo.

Dicha cuenta bancaria deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo y cuyos datos deberán ser comunicados a la Secretaría de Finanzas de El Estado.

La aportación que corresponde a La Secretaría se efectuará al tercer día hábil posterior a la fecha en que El Estado y/o El Municipio hubieran efectuado sus respectivas aportaciones y siempre que aquélla ya hubiera recibido los recursos que le corresponden, en los términos de lo dispuesto en la cláusula octava de este Anexo.

En el caso de que la Secretaría de Finanzas de El Estado no efectúe el acreditamiento señalado en el primer párrafo de esta cláusula, pagará mensualmente los rendimientos calculados a la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de
correspondientes a la tasa promedio de las emisiones del mes inmediato anterior. Estos rendimientos también se acreditarán a la cuenta bancaria señalada y serán destinados exclusivamente para los fines a que se refiere este Anexo, en los términos que apruebe el Comité Técnico.

DECIMASEGUNDA.- Para los efectos de cumplimiento de esta sección del Anexo se constituye un Comité Técnico conforme a las bases que a continuación se señalan:

I.- Estará integrado por un representante de cada una de las siguientes dependencias y entidades: La Secretaría, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, El Estado y El Municipio. Por cada representante se nombrará un suplente. El representante de El Estado presidirá el Comité.

La representación de los integrantes del Comité será como sigue:

De El Municipio recaerá en el Presidente Municipal y en el caso que éste renunciara a dicha representación en el Comité, será la persona que expresamente designe el Ayuntamiento o, en su defecto, la Legislatura Local.

De El Estado, en el Secretario de Finanzas de El Estado.

De la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en el Delegado Federal en El Estado de dicha dependencia del Gobierno Federal.

De La Secretaría, en el Administrador Local Jurídico de Ingresos competente.

Todos y cada uno de los miembros del Comité deberán estar debidamente acreditados ante la Secretaría de Finanzas de El Estado y cualquier cambio de los mismos también deberá ser notificado a ésta.

II.- Tomará decisiones por mayoría. En su caso, el representante de El Estado tendrá voto de calidad.

III.- Efectuará reuniones con la periodicidad que él mismo fije y podrá llevar a cabo reuniones extraordinarias a solicitud de su Presidente o de dos de sus miembros.

IV.- Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a). Recibir, analizar y, en su caso, aprobar los programas para la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de dicha zona, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, y los presupuestos de los mismos que El Municipio le presente y vigilar su cumplimiento.

b). Establecer las fechas en que El Estado y/o El Municipio deban cubrir sus respectivas aportaciones al fondo y vigilar que se cumplan los requisitos de entero y de rendición de cuenta comprobada a que se

c). Verificar que los recursos del fondo sean aplicados al destino específico que establece esta sección del Anexo, independientemente de las demás disposiciones legales aplicables.

d). Autorizar la disposición de los recursos necesarios de la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre de El Municipio en los términos de este Anexo, para la realización de los programas aprobados y comprobar que se destinen a los fines que establece esta sección del Anexo, independientemente de las

e). Supervisar y vigilar la aplicación de las erogaciones que hayan sido autorizadas, conforme a lo dispuesto en esta sección del Anexo.

f). Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta sección del Anexo, así como presentar a La Secretaría y a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, un informe trimestral sobre el desarrollo del mismo.

g). Revisar la información escrita que debe entregarle El Municipio sobre el manejo y aplicación del fondo a efecto de hacer, en su caso, las observaciones procedentes en cuanto tenga conocimiento de cualquier desviación de los lineamientos establecidos al respecto.

h). Comunicar a la Secretaría de Finanzas de El Estado los casos en que, por razones que estime justificadas, deban suspenderse las ministraciones de fondos a El Municipio.

i). Formular el dictamen a que se refiere la cláusula cuarta de este Anexo y comunicar a La Secretaría los resultados del mismo.

j). En general, contará con todas las facultades necesarias para la consecución de los objetivos de la

DECIMATERCERA.- El Estado y El Municipio, se obligan a cubrir sus respectivas aportaciones al fondo en las fechas que fije el Comité Técnico y serán concentradas en la Secretaría de Finanzas de El Estado. Tales aportaciones se efectuarán mediante acreditamiento a la cuenta bancaria que señale la propia dependencia.

El depósito por uno de los aportantes al fondo, de un monto superior al que le corresponda, no obliga a los otros a hacerlo de la misma manera. Dicho monto aportado en exceso no se considerará como parte

gramas aprobados a que se refiere esta sección del Anexo, así como a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre y a la prestación de los servicios que requiera la misma.

Los recursos que se aporten por parte de La Secretaría podrán disminuirse o aumentarse, sin exceder del límite máximo de 10% del monto de los ingresos que le correspondan en los términos del segundo párrafo de la fracción II de la cláusula sexta de este Anexo derivados del de

232-C de la Ley Federal de Derechos, a solicitud de El Estado y/o de El Municipio, situación que deberá comunicarse por escrito a La Secretaría para su posterior publicación en el Periódico Oficial de El Estado

y en el **Diario Oficial de la Federación**. Dichas modificaciones sólo podrán hacerse dentro de los primeros dos meses del ejercicio de que se trate.

DECIMACUARTA.- El Municipio administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba del fondo y, en su caso, de sus rendimientos, en los términos de este Anexo, debiendo cumplir con las obligaciones que le correspondan, además de las siguientes:

I.- Presentar al Comité Técnico los programas y presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizados, de manera tal que los ingresos que perciba del fondo resulten suficientes para su cumplimiento.

II.- Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos del fondo, en la Cuenta de la Hacienda Pública que anualmente rinde a la H. Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas de La Secretaría.

III.- Informar al Comité Técnico, trimestralmente y siempre que se le requiera, sobre el desarrollo de los programas aprobados y la aplicación de los recursos del fondo y presentar los estados de las cuentas de cheques en las que sean depositados los recursos de dicho fondo.

DECIMAQUINTA.- El Estado o El Municipio podrán reducir o cancelar en su totalidad programas, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos.

DECIMASEXTA.- La aportación de los recursos de La Secretaría al fondo a que se refiere este Anexo,

DECIMASEPTIMA.- Los recursos del fondo junto con los rendimientos que hubieren generado, que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que El Municipio no cumpla con los programas aprobados, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de La Secretaría, serán acreditados en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre de El Estado, a fin de que éste los aplique a los fines que señala esta sección del Anexo, debiendo cumplir con los programas aprobados e informar a La Secretaría y al Comité Técnico de ello.

DECIMAOCTAVA.- El incumplimiento por parte de El Municipio a lo dispuesto en la cláusula decimacuarta de este Anexo, dará lugar a la cancelación del fondo y al reembolso de los recursos no aplicados a El Estado, con los rendimientos que hubiere generado. Los recursos correspondientes a El Municipio y a La Secretaría, serán acreditados a El Estado en los mismos términos a que se refiere la

DECIMANOVENA.- Para el caso de aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo de la cláusula cuarta de este Anexo, simultáneamente, El Estado asumirá también la administración del fondo constituido en los términos de la sección II de este mismo Anexo, bajo las mismas condiciones ahí establecidas y para la utilización de los recursos en la circunscripción territorial de El Municipio.

VIGESIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y, por lo tanto, le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como

Este Anexo se publicará tanto en el Periódico Oficial de El Estado como en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en este último, fecha en la que queda sin efecto el Anexo número 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por La Secretaría y El Estado, publicado en el de 18 de mayo de 1984 y modificado por acuerdo publicado en dicho órgano oficial de fecha 10 de enero de 1986.

TRANSITORIA

UNICA.- Para los efectos de la comunicación a que se refiere el último párrafo de la cláusula decimatercera, se tendrá como plazo máximo para efectuarla, por lo que corresponde al presente ejercicio fiscal, los tres meses siguientes a la publicación de este Anexo en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 30 de junio de 1998.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Fernando Guzmán Pérez Peláez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **José de Jesús Levy García**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente, **José Zárate Camarillo**.- Rúbrica.- El Secretario y Síndico, **Nicolás Monroy Ocampo**.- Rúbrica.- El Tesorero, **José de Jesús Flores Durán**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Angel Gurría Treviño**.- Rúbrica.

ANEXO número 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Jalisco y el Ayuntamiento del Municipio de Cabo Corrientes, del propio Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO NUMERO 1 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CABO CORRIENTES, DEL PROPIO ESTADO, DESIGNADOS, RESPECTIVAMENTE, COMO LA SECRETARIA, EL ESTADO Y EL MUNICIPIO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Jalisco tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el l 1 de enero de 1997.

Del mencionado convenio forma parte integrante el Anexo número 1 al mismo celebrado también por La Secretaría y El Estado, relativo a las funciones operativas de administración de los derechos por el otorgamiento de concesiones y por el uso o goce de la zona federal marítimo terrestre.

En diciembre de 1994, el H. Congreso de la Unión aprobó, entre otras modificaciones, la adición de un párrafo al artículo 232 de la Ley Federal de Derechos, para establecer que en los casos en que las entidades federativas y municipios hayan celebrado con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia de los ingresos que se obtengan por el cobro de los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de los inmuebles ubicados en la zona federal marítimo terrestre, podrán destinar éstos, cuando así se convenga expresamente, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la citada zona, así como a la prestación de los servicios que se requieran.

Asimismo, el propio H. Congreso de la Unión, en diciembre de 1996, consideró conveniente la adición al citado artículo 232 de la Ley Federal de Derechos para establecer que la Federación, las entidades federativas y los municipios que hayan convenido en dar el destino a los ingresos obtenidos, también podrán convenir en crear fondos para cumplir con los fines señalados en el párrafo anterior, con una aportación por la entidad federativa, por El Municipio o, cuando así lo acordaren, por ambos, en un equivalente a dos veces el monto aportado por la Federación. En ningún caso la aportación de La Secretaría excederá del porcentaje que le corresponde en los términos del Anexo suscrito.

El H. Congreso de la Unión aprobó en diciembre de 1997, entre otras, la reforma a los artículos 194-E, 232 a 234 y la adición de los artículos 232-C y 232- D de y a la citada Ley Federal de Derechos, cuyo objeto primordial es separar de manera expresa el derecho que por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, están obligados a pagar quienes usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.

Por lo antes expuesto, se hace necesaria la celebración de un Anexo que substituya al antes mencionado a fin de ajustarlo al marco legislativo vigente en esta materia, por lo que La Secretaría, El Estado y El Municipio, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 194-E y 232-C, 232-D, 233, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; y en la legislación estatal y municipal, en los siguientes artículos: 36, 50 fracciones I, XI, XIX y XX y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 19 fracciones I y III, 20, 22 fracciones I, II y IV, 30 fracciones I, II y XXXIV, 31 fracciones II, V y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1o., 2o. y 3o. de la Ley Orgánica de la Tesorería General del Estado; 1o., 8o. ción IV, 2 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado con sus Municipios; 1o., 4o. y 5o. de la Ley Orgánica Municipal del Estado; y 1o., 4o. y 5o. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado; han acordado suscribir el presente Anexo en los términos de las siguientes

CLAUSULAS:

SECCION I

DE LA ADMINISTRACION DE LOS DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, AUTORIZACIONES O PRORROGA DE CONCESIONES PARA EL USO O GOCE DE LAS PLAYAS, LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPOSITO QUE SE FORME CON AGUAS MARITIMAS Y POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE INMUEBLES UBICADOS EN DICHA ZONA.

PRIMERA.- La Secretaría y El Estado convienen en coordinarse para que éste, por conducto de El Municipio, asuma las funciones operativas de administración en relación con los ingresos federales por concepto del derecho de concesión de inmuebles federales, que debe pagarse por el otorgamiento de concesiones, autorizaciones o prórroga de concesiones para el uso o goce de las playas, la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas y por el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, que están obligadas a pagar las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, cuando sobre estos conceptos tenga competencia la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en términos de los artículos 194-E y 232-C y 232-D de la Ley Federal de Derechos.

SEGUNDA.- El Estado, por conducto de El Municipio, ejercerá las funciones operativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable y los relativos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, conforme a las siguientes fracciones:

I.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los derechos citados, ejercerá las siguientes facultades:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los derechos y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades. El Estado podrá ejercer conjuntamente con El Municipio la facultad a que se refiere este inciso, en cuyo caso los incentivos que correspondan por su actuación serán distribuidos en partes iguales entre él y El Municipio, una vez descontada la parte correspondiente a La Secretaría.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por El Municipio o, en su caso, por El Estado, que determinen derechos y sus accesorios a que se refiere el inciso b) de esta fracción, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los derechos y sus accesorios que El Municipio o El Estado determinen.

Las declaraciones, el importe de los pagos y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras de El Municipio o en las instituciones de crédito que éste autorice o, en su caso, de El Estado.

II.- En materia de autorizaciones relacionadas a los derechos de referencia, ejercerá las siguientes facultades:

a). Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

b). Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

III.- En materia de multas en relación con estos derechos, ejercerá las siguientes facultades:

a). Imponer y notificar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de los derechos, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por El Municipio o, en su caso, por El Estado.

b). Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas que se señalan en esta cláusula e informar a La Secretaría sobre las infracciones de que tenga conocimiento en los demás casos.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, El Municipio se obliga a informar a El Estado y éste a La Secretaría, en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

TERCERA.- La Secretaría se reserva las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de la administración de los ingresos de referencia y El Estado y El Municipio obse
a este respecto señale la propia Secretaría, pudiendo ésta en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Anexo, en forma separada o conjunta con El Estado, aun cuando le hayan sido conferidas para que las ejerza por conducto de El Municipio.

Independientemente de lo dispuesto en la cláusula cuarta, El Estado, cuando así lo acuerde expresamente con El Municipio, podrá ejercer en forma directa las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Anexo; dicho acuerdo deberá ser publicado en el órgano de difusión oficial de El Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en dicho órgano.

En este caso, El Municipio no sufrirá perjuicio en la percepción de los incentivos que le correspondan en los términos de la cláusula sexta de este Anexo, con excepción de los previstos en la fracción III de dicha cláusula, los cuales corresponderán íntegramente a El Estado.

CUARTA.- En el caso de que los ingresos enterados a El Estado y a La Secretaría por El Municipio, por concepto de cobro de los derechos materia de esta sección del Anexo, sean inferiores al monto que les corresponde de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta, o bien que los ingresos reportados sean inferiores a los realmente percibidos, previo dictamen del Comité Técnico a que se refiere la cláusula decimasegunda de este Anexo, El Municipio deberá devolver a El Estado y a La Secretaría, en un plazo máximo de 30 días, los derechos de que se trate, actualizados y, en su caso, con sus correspondientes recargos, en los términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación,

computados a partir de la fecha en que se dio la situación irregular y hasta que se efectúe la devolución, independientemente del pago de intereses a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal.

También, a partir de la fecha en que se haya emitido el dictamen del Comité Técnico antes citado, las funciones operativas de administración de los derechos a que se refiere esta
ejercerá El Estado en los términos y condiciones ahí establecidos.

En este caso, corresponderá a El Estado el 72% de lo recaudado en El Municipio por los derechos y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo, así como el 80% de los gastos de ejecución y el 100% de las multas impuestas por él mismo en los términos del Código Fiscal de la Federación y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales, en los supuestos a que se refiere el 1 del citado Código. A El Municipio corresponderá el 18% de los derechos y sus correspondientes recargos. Los remanentes corresponderán a La Secretaría.

En todo caso, los recursos de que se trata serán aplicados dentro de la circunscripción territorial de El Municipio a los fines que establece esta sección del Anexo.

QUINTA.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca ejercerá en forma exclusiva la posesión y propiedad de la Nación en las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en los términos de la legislación federal aplicable.

Asimismo, para el debido aprovechamiento, uso, explotación, administración y vigilancia de dichos bienes de dominio público, se considerarán sus características y vocaciones de uso, en congruencia con los programas que para tal efecto elabore la propia Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, quien establecerá las bases de coordinación con El Estado y El Municipio que al efecto se requieran.

SEXTA.- El Estado y El Municipio percibirán, como incentivo por la administración que realicen, lo siguiente:

I.- 10% para El Estado de lo recaudado en El Municipio, por los derechos y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo.

II.- 80% para El Municipio de lo recaudado en su territorio por los citados derechos y sus correspondientes recargos.

El 10% restante conforme a las fracciones anteriores corresponderá a La Secretaría.

III.- 80% para El Municipio de los gastos de ejecución y el 100% de las multas impuestas por él, en los términos del Código Fiscal de la Federación, así como de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales municipales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código. El

Lo dispuesto en esta cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos, deduciendo las devoluciones efectuadas conforme a las disposiciones fiscales federales aplicables.

SEPTIMA.- El Estado y El Municipio convienen con La Secretaría en que los ingresos que se obtengan por el cobro del derecho que establece el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, por el uso, goce o aprovechamiento de los inmuebles ubicados en la zona federal marítimo terrestre, serán destinados, total o parcialmente, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de dicha zona, así como a la prestación de los servicios que requiera la misma.

Dentro del concepto de administración queda incluida la delimitación de las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, la actualización del censo de sus ocupaciones, así como la zonificación ecológica y urbana, la cual se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la sección II de este Anexo.

OCTAVA.- Para la rendición de la cuenta comprobada de los citados ingresos federales coordinados, se estará por parte de El Estado y de El Municipio a lo dispuesto en la sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. El Estado deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por los derechos citados y sus accesorios e informará a La Secretaría sobre la recaudación obtenida y enterará a ésta el remanente del mismo, después de haber disminuido las partes correspondientes a El Municipio y a El Estado.

El Municipio deberá enterar a El Estado y a La Secretaría la parte que les corresponda de los ingresos a que se refiere este Anexo, dentro de los cinco días del mes
Igual obligación corresponderá a El Estado para con El Municipio y con La Secretaría, si aquél administra.

Para el caso de que El Estado sea el que administre directamente los ingresos de referencia, éste proporcionará adicionalmente a La Secretaría información mensual y comprobación de los pagos de las cantidades que le hubieran correspondido a El Municipio.

Independientemente de lo anterior, tratándose de los ingresos a que se refiere este Anexo y para los efectos legales de control a que haya lugar, El Municipio se obliga a informar a El Estado y éste a su vez deberá presentar a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, un informe trimestral

que señale el monto total del ingreso percibido y las actividades llevadas a cabo en la zona federal

SECCION II

DE LA CREACION DE UN FONDO PARA LA VIGILANCIA, ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO, PRESERVACION Y LIMPIEZA DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, ASI COMO A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS QUE REQUIERA LA MISMA.

NOVENA.- La Secretaría, El Estado y El Municipio convienen en establecer las bases para la creación y administración de un fondo derivado de lo dispuesto en el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, cuyos recursos y, si los hubiere, sus rendimientos, tendrán como destino específico la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de dicha zona, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, dentro de la circunscripción territorial de El Municipio.

Dentro del concepto de administración queda incluida la delimitación de las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, la actualización del censo de sus ocupaciones, así como la

En ningún caso los recursos del fondo podrán ser aplicados a fines distintos de los establecidos en este Anexo.

Las funciones antes referidas se llevarán a cabo de conformidad con la legislación federal de la materia.

DECIMA.- Las aportaciones al fondo se harán con base en los ingresos que por concepto del derecho y sus correspondientes accesorios a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se hayan captado por El Estado o El Municipio a partir de la entrada en vigor del presente Anexo, de la manera que a continuación se establece, con excepción de los gastos de ejecución, de las multas impuestas por El Municipio o, en su caso, por El Estado y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación:

I.- El Estado, El Municipio o ambos aportarán al fondo una cantidad equivalente al 20% sobre los citados ingresos.

II.- La Secretaría aportará una cantidad equivalente a la mitad del monto aportado por El Estado y/o El Municipio conforme a la fracción anterior, sin que en ningún caso exceda del 10% que le corresponda conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II de la cláusula sexta de este Anexo y sólo ecto de los ingresos que provengan de derechos efectivamente pagados y que hayan quedado firmes.

El fondo se entenderá constituido, una vez que se encuentren concentradas en la Secretaría de Finanzas de El Estado, las aportaciones de La Secretaría, de El Estado y/o de El Municipio y sólo a partir de su integración total generará intereses y se podrá disponer de él.

DECIMAPRIMERA.- Los recursos aportados al fondo por La Secretaría, El Estado y El Municipio y, en su caso, sus rendimientos, serán concentrados y administrados por la Secretaría de Finanzas de El Estado, quien, a más tardar al tercer día hábil posterior a la fecha en que se haya constituido el fondo, hará acreditamiento a cargo de los mismos en los montos y con la calidad que se señale a El Municipio, en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a su nombre, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el Comité Técnico, a que se refiere la cláusula decimasegunda de este Anexo.

Dicha cuenta bancaria deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo y cuyos datos deberán ser comunicados a la Secretaría de Finanzas de El Estado.

La aportación que corresponde a La Secretaría se efectuará al tercer día hábil posterior a la fecha en que El Estado y/o El Municipio hubieran efectuado sus respectivas aportaciones y siempre que aquélla ya hubiera recibido los recursos que le corresponden, en los términos de lo dispuesto en la cláusula octava de este Anexo.

En el caso de que la Secretaría de Finanzas de El Estado no efectúe el acreditamiento señalado en el primer párrafo de esta cláusula, pagará mensualmente los rendimientos calculados a la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a la tasa promedio de las emisiones del mes inmediato anterior. Estos rendimientos también se acreditarán a la cuenta bancaria señalada y serán destinados exclusivamente para los fines a

DECIMASEGUNDA.- Para los efectos de cumplimiento de esta sección del Anexo se constituye un Comité Técnico conforme a las bases que a continuación se señalan:

I.- Estará integrado por un representante de cada una de las siguientes dependencias y entidades: La Secretaría, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, El Estado y El Municipio. Por cada representante se nombrará un suplente. El representante de El Estado presidirá el Comité.

La representación de los integrantes del Comité será como sigue:

De El Municipio recaerá en el Presidente Municipal y en el caso que éste renunciara a dicha representación en el Comité, será la persona que expresamente designe el Ayuntamiento o, en su defecto, la Legislatura Local.

De El Estado, en el Secretario de Finanzas de El Estado.

De la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en el Delegado Federal en El Estado de dicha dependencia del Gobierno Federal.

De La Secretaría, en el Administrador Local Jurídico de Ingresos competente.

Todos y cada uno de los miembros del Comité deberán estar debidamente acreditados ante la Secretaría de Finanzas de El Estado y cualquier cambio de los mismos también deberá ser notificado a

II.- Tomará decisiones por mayoría. En su caso, el representante de El Estado tendrá voto de calidad.

III.- Efectuará reuniones con la periodicidad que él mismo fije y podrá llevar a cabo reuniones extraordinarias a solicitud de su Presidente o de dos de sus miembros.

IV.- Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a). Recibir, analizar y, en su caso, aprobar los programas para la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de dicha zona, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, y los presupuestos de los mismos que El Municipio le presente y vigilar su cumplimiento.

b). Establecer las fechas en que El Estado y/o El Municipio deban cubrir sus respectivas aportaciones al fondo y vigilar que se cumplan los requisitos de entero y de rendición de cuenta comprobada a que se refiere la cláusula octava de este Anexo.

c). Verificar que los recursos del fondo sean aplicados al destino específico que establece esta sección del Anexo, independientemente de las demás disposiciones legales aplicables.

d). Autorizar la disposición de los recursos necesarios de la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre de El Municipio en los términos de este Anexo, para la realización de los programas aprobados y comprobar que se destinen a los fines que establece esta sección del Anexo, independientemente de las demás disposiciones legales aplicables.

e). Supervisar y vigilar la aplicación de las erogaciones que hayan sido autorizadas, conforme a lo

f). Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta sección del Anexo, así como presentar a La Secretaría y a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, un informe trimestral sobre el desarrollo del mismo.

g). Revisar la información escrita que debe entregarle El Municipio sobre el manejo y aplicación del fondo a efecto de hacer, en su caso, las observaciones procedentes en cuanto tenga conocimiento de cualquier desviación de los lineamientos establecidos al respecto.

h). Comunicar a la Secretaría de Finanzas de El Estado los casos en que por razones que estime justificadas, deban suspenderse las ministraciones de fondos a El Municipio.

i). Formular el dictamen a que se refiere la cláusula cuarta de este Anexo y comunicar a La
los resultados del mismo.

j). En general, contará con todas las facultades necesarias para la consecución de los objetivos de la

DECIMATERCERA.- El Estado y El Municipio se obligan a cubrir sus respectivas aportaciones al fondo en las fechas que fije el Comité Técnico y serán concentradas en la Secretaría de Finanzas de El Estado. Tales aportaciones se efectuarán mediante acreditamiento a la cuenta bancaria que señale la propia dependencia.

El depósito por uno de los aportantes al fondo, de un monto superior al que le corresponda, no obliga a los otros a hacerlo de la misma manera. Dicho monto aportado en exceso no se considerará como parte del fondo, pero sí podrá destinarse a los programas aprobados a que se refiere esta sección del Anexo, así como a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre y a la prestación de los servicios que requiera la misma.

Los recursos que se aporten por parte de La Secretaría podrán disminuirse o aumentarse, sin exceder del límite máximo de 10% del monto de los ingresos que le correspondan en los términos del segundo párrafo de la fracción II de la cláusula sexta de este Anexo, derivados del derecho establecido en el -C de la Ley Federal de Derechos, a solicitud de El Estado y/o de El Municipio, situación que deberá comunicarse por escrito a La Secretaría para su posterior publicación en el Periódico Oficial de El Estado y en el **Diario Oficial de la Federación**. Dichas modificaciones sólo podrán hacerse dentro de los primeros dos meses del ejercicio de que se trate.

DECIMACUARTA.- El Municipio administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba del fondo y, en su caso, de sus rendimientos, en los términos de este Anexo, debiendo cumplir con las obligaciones que le correspondan, además de las siguientes:

I.- Presentar al Comité Técnico los programas y presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizados, de manera tal que los ingresos que perciba del fondo resulten suficientes para su cumplimiento.

II.- Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos del fondo, en la Cuenta de la Hacienda Pública que anualmente rinde a la H. Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas de La Secretaría.

III.- Informar al Comité Técnico, trimestralmente y siempre que se le requiera, sobre el desarrollo de los programas aprobados y la aplicación de los recursos del fondo y presentar los estados de las cuentas de cheques en las que sean depositados los recursos de dicho fondo.

DECIMAQUINTA.- El Estado o El Municipio podrán reducir o cancelar en su totalidad programas, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos.

DECIMASEXTA.- La aportación de los recursos de La Secretaría al fondo a que se refiere este Anexo,

DECIMASEPTIMA.- Los recursos del fondo junto con los rendimientos que hubieren generado, que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que El Municipio no cumpla con los programas aprobados, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de La Secretaría, serán acreditados en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre de El Estado, a fin de que éste los aplique a los fines que señala esta sección del Anexo, debiendo cumplir con los programas aprobados e informar a La Secretaría y al Comité Técnico de ello.

DECIMAOCTAVA.- El incumplimiento por parte de El Municipio a lo dispuesto en la cláusula decimacuarta de este Anexo, dará lugar a la cancelación del fondo y al reembolso de los recursos no aplicados a El Estado, con los rendimientos que hubiere generado. Los recursos correspondientes a El Municipio y a La Secretaría, serán acreditados a El Estado en los mismos términos a que se refiere la

DECIMANOVENA.- Para el caso de aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo de la cláusula cuarta de este Anexo, simultáneamente, El Estado asumirá también la administración del fondo constituido en los términos de la sección II de este mismo Anexo, bajo las mismas condiciones ahí establecidas y para la utilización de los recursos en la circunscripción territorial de El Municipio.

VIGESIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y, por lo tanto, le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como

Este Anexo se publicará tanto en el Periódico Oficial de El Estado como en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en este último, fecha en la que queda sin efecto el Anexo número 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por La Secretaría y El Estado, publicado en el de 18 de mayo de 1984 y modificado por acuerdo publicado en dicho órgano oficial de fecha 10 de enero de 1986.

TRANSITORIA

UNICA.- Para los efectos de la comunicación a que se refiere el último párrafo de la cláusula decimatercera, se tendrá como plazo máximo para efectuarla, por lo que corresponde al presente ejercicio fiscal, los tres meses siguientes a la publicación de este Anexo en el .

México, D.F., a 30 de junio de 1998.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Fernando Guzmán Pérez Peláez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **José de Jesús Levy García**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente, **Alfredo Antuna Márquez**.- Rúbrica.- El Secretario y Síndico, **Pánfilo Rodríguez Estrada**.- Rúbrica.- El Tesorero, **Zeferino Verde Gutiérrez**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, .- Rúbrica.

ANEXO número 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Jalisco y el Ayuntamiento del Municipio de Puerto Vallarta, del propio Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO NUMERO 1 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, DEL PROPIO ESTADO, DESIGNADOS RESPECTIVAMENTE COMO LA SECRETARIA, EL ESTADO Y EL MUNICIPIO.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Jalisco tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el

Del mencionado convenio forma parte integrante el Anexo número 1 al mismo celebrado también por La Secretaría y El Estado, relativo a las funciones operativas de administración de los derechos por el otorgamiento de concesiones y por el uso o goce de la zona federal marítimo terrestre.

En diciembre de 1994, el H. Congreso de la Unión aprobó, entre otras modificaciones, la adición de un párrafo al artículo 232 de la Ley Federal de Derechos, para establecer que en los casos en que las entidades federativas y municipios hayan celebrado con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia de los ingresos que se obtengan por el cobro de los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de los inmuebles ubicados en la zona federal marítimo terrestre, podrán
cuando así se convenga expresamente, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la citada zona, así como a la prestación de los servicios que se requieran.

Asimismo, el propio H. Congreso de la Unión en diciembre de 1996, consideró conveniente la adición al citado artículo 232 de la Ley Federal de Derechos para establecer que la Federación, las entidades federativas y los municipios que hayan convenido en dar el destino a los ingresos obtenidos, también
n convenir en crear fondos para cumplir con los fines señalados en el párrafo anterior, con una aportación por la entidad federativa, por El Municipio o, cuando así lo acordaren, por ambos, en un equivalente a dos veces el monto aportado por la Federación. En ningún caso la aportación de La Secretaría excederá del porcentaje que le corresponde en los términos del Anexo suscrito.

El H. Congreso de la Unión aprobó en diciembre de 1997, entre otras, la reforma a los artículos 194-E, 232 a 234 y la adición de los artículos 232-C y 232-D de y a la citada Ley Federal de Derechos, cuyo objeto primordial es separar de manera expresa el derecho que por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, están obligados a pagar quienes usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.

Por lo antes expuesto, se hace necesaria la celebración de un Anexo que substituya al antes mencionado a fin de ajustarlo al marco legislativo vigente en esta materia, por lo que La Secretaría, El Estado y El Municipio, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 194-E y 232-C, 232-D, 233, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; y en la legislación estatal y municipal, en los siguientes artículos: 36, 50 fracciones I, XI, XIX y XX, y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 19 fracciones I y III, 20, 22 fracciones I, II y IV, 30 fracciones I, II y XXXIV, 31 fracciones II, V y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1o., 2o. y 3o. de la Ley Orgánica de la Tesorería General del Estado; 1o., 8o. y 9o. del Código Fiscal del Estado; 1 fracción IV, 2 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado con sus Municipios; 1o., 4o. y 5o. de la Ley Orgánica Municipal del Estado; y 1o., 4o. y 5o. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado; han acordado suscribir el presente Anexo en los términos de las siguientes

CLAUSULAS:

SECCION I

DE LA ADMINISTRACION DE LOS DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, AUTORIZACIONES O PRORROGA DE CONCESIONES PARA EL USO O GOCE DE LAS PLAYAS, LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPOSITO QUE SE FORME CON AGUAS MARITIMAS Y POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE INMUEBLES UBICADOS EN DICHA ZONA.

PRIMERA.- La Secretaría y El Estado convienen en coordinarse para que éste, por conducto de El Municipio, asuma las funciones operativas de administración en relación con los ingresos federales por concepto del derecho de concesión de inmuebles federales, que debe pagarse por el otorgamiento de concesiones, autorizaciones o prórroga de concesiones para el uso o goce de las playas, la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas y por el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, que están obligadas a pagar las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las pla
terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, cuando sobre estos conceptos tenga competencia la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en
-E y 232-C y 232-D de la Ley Federal de Derechos.

SEGUNDA.- El Estado, por conducto de El Municipio, ejercerá las funciones operativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable y los relativos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, conforme a las siguientes fracciones:

I.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los derechos citados, ejercerá las siguientes facultades:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los derechos y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades. El Estado podrá ejercer conjuntamente con El Municipio la facultad a que se refiere este inciso, en cuyo caso los incentivos que correspondan por su actuación serán distribuidos en partes iguales entre él y El Municipio, una vez descontada la parte correspondiente a La Secretaría.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por El Municipio o, en su caso, por El Estado, que determinen derechos y sus accesorios a que se refiere el inciso b) de esta fracción, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los derechos y sus accesorios que El Municipio o El Estado determinen.

Las declaraciones, el importe de los pagos y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras de El Municipio o en las instituciones de crédito que éste autorice o, en su caso, de El Estado.

II.- En materia de autorizaciones relacionadas a los derechos de referencia, ejercerá las siguientes facultades:

a). Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

b). Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

III.- En materia de multas en relación con estos derechos, ejercerá las siguientes facultades:

a). Imponer y notificar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de los derechos, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por El Municipio o, en su caso, por El Estado.

b). Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas que se señalan en esta cláusula e informar a La Secretaría sobre las infracciones de que tenga conocimiento en los demás casos.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, El Municipio se obliga a informar a El Estado y éste a La Secretaría, en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

TERCERA.- La Secretaría se reserva las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de la administración de los ingresos de referencia y El Estado y El Municipio observarán lo que a este respecto señale la propia Secretaría, pudiendo ésta en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Anexo, en forma separada o conjunta con El Estado, aun cuando le hayan sido conferidas para que las ejerza por conducto de El Municipio.

Independientemente de lo dispuesto en la cláusula cuarta, El Estado, cuando así lo acuerde expresamente con El Municipio, podrá ejercer en forma directa las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Anexo; dicho acuerdo deberá ser publicado en el órgano de difusión oficial de El Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en dicho órgano.

En este caso, El Municipio no sufrirá perjuicio en la percepción de los incentivos que le correspondan e este Anexo, con excepción de los previstos en la fracción III de dicha cláusula, los cuales corresponderán íntegramente a El Estado.

CUARTA.- En el caso de que los ingresos enterados a El Estado y a La Secretaría por El Municipio, por concepto de cobro de los derechos materia de esta sección del Anexo, sean inferiores al monto que les corresponde de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta o bien que los ingresos reportados sean inferiores a los realmente percibidos, previo dictamen del Comité Téc
decimasegunda de este Anexo, El Municipio deberá devolver a El Estado y a La Secretaría, en un plazo máximo de 30 días, los derechos de que se trate, actualizados y, en su caso, con sus correspondientes recargos, en los términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir de la fecha en que se dio la situación irregular y hasta que se efectúe la devolución, independientemente del pago de intereses a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal.

También, a partir de la fecha en que se haya emitido el dictamen del Comité Técnico antes citado, las funciones operativas de administración de los derechos a que se refiere esta sección del Anexo, las ejercerá El Estado en los términos y condiciones ahí establecidos.

retaría información mensual y comprobación de los pagos de las cantidades que le hubieran correspondido a El Municipio.

Independientemente de lo anterior, tratándose de los ingresos a que se refiere este Anexo y para los efectos legales de control a que haya lugar, El Municipio se obliga a informar a El Estado y éste a su vez deberá presentar a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, un informe trimestral que señale el monto total del ingreso percibido y las actividades llevadas a cabo en la zona federal marítimo terrestre.

SECCION II

DE LA CREACION DE UN FONDO PARA LA VIGILANCIA, ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO, PRESERVACION Y LIMPIEZA DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, ASI COMO A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS QUE REQUIERA LA MISMA.

NOVENA.- La Secretaría, El Estado y El Municipio convienen en establecer las bases para la creación y administración de un fondo derivado de lo dispuesto en el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, cuyos recursos y, si los hubiere, sus rendimientos, tendrán como destino específico la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de dicha zona, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, dentro de la circunscripción territorial de El Municipio.

Dentro del concepto de administración queda incluida la delimitación de las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, la actualización del censo de sus ocupaciones, así como la

En ningún caso los recursos del fondo podrán ser aplicados a fines distintos de los establecidos en este Anexo.

Las funciones antes referidas se llevarán a cabo de conformidad con la legislación federal de la materia.

DECIMA.- Las aportaciones al fondo se harán con base en los ingresos que por concepto del derecho y sus correspondientes accesorios a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se hayan captado por El Estado o El Municipio a partir de la entrada en vigor del presente Anexo, de la manera que a continuación se establece, con excepción de los gastos de ejecución, de las multas impuestas por El Municipio o, en su caso, por El Estado y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación:

I.- El Estado, El Municipio o ambos aportarán al fondo una cantidad hasta el equivalente al 20% sobre los citados ingresos.

II.- La Secretaría aportará una cantidad equivalente a la mitad del monto aportado por El Estado y/o El Municipio conforme a la fracción anterior, sin que en ningún caso exceda del 10% que le corresponda conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II de la cláusula sexta de este Anexo y sólo se efectuará respecto de los ingresos que provengan de derechos efectivamente pagados y que hayan quedado firmes.

El fondo se entenderá constituido, una vez que se encuentren concentradas en la Secretaría de Finanzas de El Estado, las aportaciones de La Secretaría, de El Estado y/o de El Municip
de su integración total generará intereses y se podrá disponer de él.

DECIMAPRIMERA.- Los recursos aportados al fondo por La Secretaría, El Estado y El Municipio y, en su caso, sus rendimientos, serán concentrados y administrados por la Secretaría de Finanzas de El Estado, quien, a más tardar al tercer día hábil posterior a la fecha en que se haya constituido el fondo, hará acreditamiento a cargo de los mismos en los montos y con la calidad que se señale a El Municipio, en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a su nombre, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el Comité Técnico, a que se refiere la cláusula decimasegunda de este Anexo.

Dicha cuenta bancaria deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo y cuyos datos deberán ser comunicados a la Secretaría de Finanzas de El Estado.

La aportación que corresponde a La Secretaría se efectuará al tercer día hábil posterior a la fecha en que El Estado y/o El Municipio hubieran efectuado sus respectivas aportaciones y siempre que aquélla ya hubiera recibido los recursos que le corresponden, en los términos de lo dispuesto en la cláusula octava de este Anexo.

En el caso de que la Secretaría de Finanzas de El Estado no efectúe el acreditamiento señalado en el primer párrafo de esta cláusula, pagará mensualmente los rendimientos calculados a la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a la tasa promedio de las emisiones del mes inmediato anterior. Estos rendimientos también se acreditarán a la cuenta bancaria señalada y serán destinados exclusivamente para los fines a que se refiere este Anexo, en los términos que apruebe el Comité Técnico.

DECIMASEGUNDA.- Para los efectos de cumplimiento de esta sección del Anexo se constituye un Comité Técnico conforme a las bases que a continuación se señalan:

I.- Estará integrado por un representante de cada una de las siguientes dependencias y entidades: La Secretaría, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, El Estado y El Municipio. Por cada representante se nombrará un suplente. El representante de El Estado presidirá el Comité.

La representación de los integrantes del Comité será como sigue:

De El Municipio recaerá en el Presidente Municipal y en el caso que éste renunciara a dicha representación en el Comité, será la persona que expresamente designe el Ayuntamiento o, en su defecto, la Legislatura Local.

De El Estado, en el Secretario de Finanzas de El Estado.

De la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en el Delegado Federal en El Estado de dicha dependencia del Gobierno Federal.

De La Secretaría, en el Administrador Local Jurídico de Ingresos competente.

Todos y cada uno de los miembros del Comité deberán estar debidamente acreditados ante la Secretaría de Finanzas de El Estado y cualquier cambio de los mismos también deberá ser notificado a

II.- Tomará decisiones por mayoría. En su caso, el representante de El Estado tendrá voto de calidad.

III.- Efectuará reuniones con la periodicidad que él mismo fije y podrá llevar a cabo reuniones extraordinarias a solicitud de su Presidente o de dos de sus miembros.

IV.- Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a). Recibir, analizar y, en su caso, aprobar los programas para la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de dicha zona, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, y los presupuestos de los mismos que El Municipio le presente y vigilar su cumplimiento.

b). Establecer las fechas en que El Estado y/o El Municipio deban cubrir sus respectivas aportaciones al fondo y vigilar que se cumplan los requisitos de entero y de rendición de cuenta comprobada a que se

c). Verificar que los recursos del fondo sean aplicados al destino específico que establece esta sección del Anexo, independientemente de las demás disposiciones legales aplicables.

d). Autorizar la disposición de los recursos necesarios de la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre de El Municipio en los términos de este Anexo, para la realización de los programas aprobados y comprobar que se destinen a los fines que establece esta sección del Anexo, independientemente de las

e). Supervisar y vigilar la aplicación de las erogaciones que hayan sido autorizadas, conforme a lo

f). Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta sección del Anexo, así como presentar a La Secretaría y a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, un informe trimestral sobre el desarrollo del mismo.

g). Revisar la información escrita que debe entregarle El Municipio sobre el manejo y aplicación del fondo a efecto de hacer, en su caso, las observaciones procedentes en cuanto tenga conocimiento de cualquier desviación de los lineamientos establecidos al respecto.

h). Comunicar a la Secretaría de Finanzas de El Estado los casos en que por razones que estime justificadas, deban suspenderse las ministraciones de fondos a El Municipio.

i). Formular el dictamen a que se refiere la cláusula cuarta de este Anexo y comunicar a La Secretaría los resultados del mismo.

j). En general, contará con todas las facultades necesarias para la consecución de los objetivos de la

DECIMATERCERA.- El Estado y El Municipio se obligan a cubrir sus respectivas aportaciones al fondo en las fechas que fije el Comité Técnico y serán concentradas en la Secretaría de Finanzas de El Estado. Tales aportaciones se efectuarán mediante acreditamiento a la cuenta bancaria que señale la propia dependencia.

El depósito por uno de los aportantes al fondo, de un monto superior al que le corresponda, no obliga a los otros a hacerlo de la misma manera. Dicho monto aportado en exceso no se considerará como parte del fondo, pero sí podrá destinarse a los programas aprobados a que se refiere esta Sección del Anexo, así como a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre y a la prestación de los servicios que requiera la misma.

Los recursos que se aporten por parte de La Secretaría podrán disminuirse o aumentarse, sin exceder del límite máximo de 10% del monto de los ingresos que le correspondan en los términos del segundo párrafo, de la fracción II, de la cláusula sexta de este Anexo derivados del derecho establecido en el -C de la Ley Federal de Derechos, a solicitud de El Estado y/o de El Municipio, situación que deberá comunicarse por escrito a La Secretaría para su posterior publicación en el Periódico Oficial de El Estado y en el **Diario Oficial de la Federación**. Dichas modificaciones sólo podrán hacerse dentro de los primeros dos meses del ejercicio de que se trate.

DECIMACUARTA.- El Municipio administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba del fondo y, en su caso, de sus rendimientos, en los términos de este Anexo, debiendo cumplir con las obligaciones que le correspondan, además de las siguientes:

I.- Presentar al Comité Técnico los programas y presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizados, de manera tal que los ingresos que perciba del fondo resulten suficientes para su cumplimiento.

DECIMANOVENA.- Para el caso de aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo de la cláusula cuarta de este Anexo, simultáneamente, El Estado asumirá también la administración del fondo constituido en los términos de la sección II de este mismo Anexo, bajo las mismas condiciones ahí establecidas y para la utilización de los recursos en la circunscripción territorial de El Municipio.

VIGESIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y, por lo tanto, le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como

Este Anexo se publicará tanto en el Periódico Oficial de El Estado como en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en este último, fecha en la que queda sin efecto el Anexo número 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por La Secretaría y El Estado, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 18 de mayo de 1984 y modificado por acuerdo publicado en dicho órgano oficial de fecha 10 de enero de 1986.

TRANSITORIA

UNICA.- Para los efectos de la comunicación a que se refiere el último párrafo de la cláusula decimatercera, se tendrá como plazo máximo para efectuarla, por lo que corresponde al presente ejercicio fiscal, los tres meses siguientes a la publicación de este Anexo en el .

México, D.F., a 30 de junio de 1998.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Fernando Guzmán Pérez Peláez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **José de Jesús Levy García**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente, **David Cuevas García**.- Rúbrica.- El Secretario y Síndico, **Víctor López Terraza**.- Rúbrica.- El Tesorero, **Arturo Gradilla Ulloa**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, .- Rúbrica.

ANEXO número 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Jalisco y el Ayuntamiento del

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO NUMERO 1 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CIHUATLAN, DEL PROPIO ESTADO, DESIGNADOS RESPECTIVAMENTE COMO LA SECRETARIA, EL ESTADO Y EL MUNICIPIO.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Jalisco tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el

Del mencionado convenio forma parte integrante el Anexo número 1 al mismo celebrado también por La Secretaría y El Estado, relativo a las funciones operativas de administración de los derechos por el otorgamiento de concesiones y por el uso o goce de la zona federal marítimo terrestre.

En diciembre de 1994, el H. Congreso de la Unión aprobó, entre otras modificaciones, la adición de un párrafo al artículo 232 de la Ley Federal de Derechos, para establecer que en los casos en que las entidades federativas y municipios hayan celebrado con la Federación convenio
administrativa en materia de los ingresos que se obtengan por el cobro de los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de los inmuebles ubicados en la zona federal marítimo terrestre, podrán destinar éstos, cuando así se convenga expresamente, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la citada zona, así como a la prestación de los servicios que se requieran.

Asimismo, el propio H. Congreso de la Unión en diciembre de 1996 consideró conveniente la adición al citado artículo 232 de la Ley Federal de Derechos para establecer que la Federación, las entidades federativas y los municipios que hayan convenido en dar el destino a los ingresos obtenidos, también podrán convenir en crear fondos para cumplir con los fines señalados en el párrafo anterior, con una aportación por la entidad federativa, por El Municipio o, cuando así lo acordaren, por ambos, en un equivalente a dos veces el monto aportado por la Federación. En ningún caso la aportación de La excederá del porcentaje que le corresponde en los términos del Anexo suscrito.

El H. Congreso de la Unión aprobó en diciembre de 1997, entre otras, la reforma a los artículos 194-E, 232 a 234 y la adición de los artículos 232-C y 232-D de y a la citada Ley Federal de Derechos, cuyo objeto primordial es separar de manera expresa el derecho que por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, están obligados a pagar quienes usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal os ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.

Por lo antes expuesto, se hace necesaria la celebración de un Anexo que substituya al antes mencionado a fin de ajustarlo al marco legislativo vigente en esta materia, por lo que La Secretaría, El Estado y El Municipio, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 194-E y 232-C, 232-D, 233, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; y en la legislación estatal y municipal, en los siguientes artículos: 36, 50 fracciones I, XI, XIX y XX y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 19 fracciones I y III, 20, 22 fracciones I, II y IV, 30 fracciones I, II y XXXIV, 31 fracciones II, V y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1o., 2o. y 3o. de la Ley Orgánica de la Tesorería General del Estado; 1o., 8o. y 9o. del Código Fiscal del Estado; 1 fracción IV, 2 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado con sus Municipios; 1o., 4o. y 5o. de la Ley Orgánica Municipal del Estado; y 1o., 4o. y 5o. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado; han acordado suscribir el presente Anexo en los términos de las siguientes

CLAUSULAS

SECCION I

DE LA ADMINISTRACION DE LOS DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, AUTORIZACIONES O PRORROGA DE CONCESIONES PARA EL USO O GOCE DE LAS PLAYAS, LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPOSITO QUE SE FORME CON AGUAS MARITIMAS Y POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE INMUEBLES UBICADOS EN DICHA ZONA

PRIMERA.- La Secretaría y El Estado convienen en coordinarse para que éste, por conducto de El Municipio, asuma las funciones operativas de administración en relación con los ingresos federales por concepto del derecho de concesión de inmuebles federales, que debe pagarse por el otorgamiento de concesiones, autorizaciones o prórroga de concesiones para el uso o goce de las playas, la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro dep
y por el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, que están obligadas a pagar las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, cuando sobre estos conceptos tenga competencia la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en -E y 232-C y 232-D de la Ley Federal de Derechos.

SEGUNDA.- El Estado, por conducto de El Municipio, ejercerá las funciones operativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable y los relativos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, conforme a las siguientes fracciones:

I.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los derechos citados, ejercerá las siguientes facultades:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los derechos y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades. El Estado podrá ejercer conjuntamente con El Municipio la facultad a que se refiere este inciso, en cuyo caso los incentivos que correspondan por su actuación serán distribuidos en partes iguales entre él y El Municipio, una vez descontada la parte correspondiente a La Secretaría.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por El Municipio o, en su caso, por El Estado, que determinen derechos y sus accesorios a que se refiere el inciso b) de esta fracción, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los derechos y sus accesorios que El Municipio o El Estado determinen.

Las declaraciones, el importe de los pagos y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras de El Municipio o en las instituciones de crédito que éste autorice o, en su caso, de El Estado.

II.- En materia de autorizaciones relacionadas a los derechos de referencia, ejercerá las siguientes facultades:

a). Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

b). Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

III.- En materia de multas en relación con estos derechos, ejercerá las siguientes facultades:

a). Imponer y notificar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de los derechos, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por El Municipio o, en su caso, por El Estado.

b). Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas que se señalan en esta cláusula e informar a La Secretaría sobre las infracciones de que tenga conocimiento en los demás casos.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, El Municipio se obliga a informar a El Estado y éste a La Secretaría, en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

TERCERA.- La Secretaría se reserva las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de la administración de los ingresos de referencia y El Estado y El Municipio observarán lo que a este respecto señale la propia Secretaría, pudiendo ésta en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Anexo, en forma separada o conjunta con El Estado, aun cuando le hayan sido conferidas para que las ejerza por conducto de El Municipio.

Independientemente de lo dispuesto en la cláusula cuarta, El Estado, cuando así lo acuerde expresamente con El Municipio, podrá ejercer en forma directa las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Anexo; dicho acuerdo deberá ser publicado en el órgano de difusión oficial de El Estado y en vigor al día siguiente de su publicación en dicho órgano.

En este caso, El Municipio no sufrirá perjuicio en la percepción de los incentivos que le correspondan en los términos de la cláusula sexta de este Anexo, con excepción de los previstos en la fracción III de dicha cláusula, los cuales corresponderán íntegramente a El Estado.

CUARTA.- En el caso de que los ingresos enterados a El Estado y a La Secretaría por El Municipio, por concepto de cobro de los derechos materia de esta sección del Anexo, sean inferiores al monto que les corresponde de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta o bien que los ingresos reportados sean inferiores a los realmente percibidos, previo dictamen del Comité Técnico a que se refiere la cláusula decimasegunda de este Anexo, El Municipio deberá devolver a El Estado y a La Secretaría, en un plazo máximo de 30 días, los derechos de que se trate, actualizados y, en su caso, con sus correspondientes recargos, en los términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir de la fecha en que se dio la situación irregular y hasta que se efectúe la devolución, independientemente del pago de intereses a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal.

También, a partir de la fecha en que se haya emitido el dictamen del Comité Técnico antes citado, las funciones operativas de administración de los derechos a que se refiere esta sección del Anexo, las ejercerá El Estado en los términos y condiciones ahí establecidos.

En este caso, corresponderá a El Estado el 72% de lo recaudado en El Municipio por los derechos y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo, así como el 80% de los gastos de ejecución y el 100% de las multas impuestas por él mismo en los términos del Código Fiscal de la Federación y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales, en los supuestos a que se refiere el

artículo 21 del citado Código. A El Municipio corresponderá el 18% de los derechos y sus correspondientes recargos. Los remanentes corresponderán a La Secretaría.

En todo caso, los recursos de que se trata serán aplicados dentro de la circunscripción territorial de El Municipio a los fines que establece esta sección del Anexo.

QUINTA.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca ejercerá en forma exclusiva la posesión y propiedad de la Nación en las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en los t
federal aplicable.

Asimismo, para el debido aprovechamiento, uso, explotación, administración y vigilancia de dichos bienes de dominio público, se considerarán sus características y vocaciones de uso, en congruencia con los programas que para tal efecto elabore la propia Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, quien establecerá las bases de coordinación con El Estado y El Municipio que al efecto se requieran.

SEXTA.- El Estado y El Municipio percibirán, como incentivo por la administración que realicen, lo siguiente:

I.- 10% para El Estado de lo recaudado en El Municipio, por los derechos y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo.

II.- 80% para El Municipio de lo recaudado en su territorio por los citados derechos y sus correspondientes recargos.

El 10% restante conforme a las fracciones anteriores corresponderá a La Secretaría.

III.- 80% para El Municipio de los gastos de ejecución y el 100% de las multas impuestas por él, en los
l Código Fiscal de la Federación, así como de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales municipales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código. El

Lo dispuesto en esta cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos, deduciendo las devoluciones efectuadas conforme a las disposiciones fiscales federales aplicables.

SEPTIMA.- El Estado y El Municipio convienen con La Secretaría en que los ingresos que se obtengan por el cobro del derecho que establece el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, por el uso, goce o aprovechamiento de los inmuebles ubicados en la zona federal marítimo terrestre, serán destinados, total o parcialmente, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de dicha zona, así como a la prestación de los servicios que requiera la misma.

Dentro del concepto de administración queda incluida la delimitación de las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, la actualización del censo de sus ocupaciones, así como la zonificación ecológica y urbana, la cual se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la sección II de este Anexo.

OCTAVA.- Para la rendición de la cuenta comprobada de los citados ingresos federales coordinados, se estará por parte de El Estado y de El Municipio a lo dispuesto en la sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. El Estado deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por los derechos citados y sus accesorios e informará a La Secretaría sobre la recaudación obtenida y enterará a ésta el remanente del mismo, después de haber disminuido las partes correspondientes a El Municipio y a El Estado.

El Municipio deberá enterar a El Estado y a La Secretaría la parte que les corresponda de los ingresos a que se refiere este Anexo, dentro de los cinco días del mes siguiente al que corresponda la recaudación.
ado para con El Municipio y con La Secretaría, si aquél administra.

Para el caso de que El Estado sea el que administre directamente los ingresos de referencia, éste proporcionará adicionalmente a La Secretaría información mensual y comprobación de los pagos de las cantidades que le hubieran correspondido a El Municipio.

Independientemente de lo anterior, tratándose de los ingresos a que se refiere este Anexo y para los efectos legales de control a que haya lugar, El Municipio se obliga a informar a El Estado y éste a su vez deberá presentar a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, un informe trimestral que señale el monto total del ingreso percibido y las actividades llevadas a cabo en la zona federal

SECCION II

DE LA CREACION DE UN FONDO PARA LA VIGILANCIA, ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO, PRESERVACION Y LIMPIEZA DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, ASI COMO A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS QUE REQUIERA LA MISMA

NOVENA.- La Secretaría, El Estado y El Municipio convienen en establecer las bases para la creación y administración de un fondo derivado de lo dispuesto en el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, cuyos recursos y, si los hubiere, sus rendimientos, tendrán como destino específico la vigilancia,

administración, mantenimiento, preservación y limpieza de dicha zona, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, dentro de la circunscripción territorial de El Municipio.

Dentro del concepto de administración queda incluida la delimitación de las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, la actualización del censo de sus ocupaciones, así como la

En ningún caso los recursos del fondo podrán ser aplicados a fines distintos de los establecidos en este Anexo.

Las funciones antes referidas se llevarán a cabo de conformidad con la legislación federal de la materia.

DECIMA.- Las aportaciones al fondo se harán con base en los ingresos que por concepto del derecho y sus correspondientes accesorios a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se hayan captado por El Estado o El Municipio a partir de la entrada en vigor del presente Anexo, de la manera que a continuación se establece, con excepción de los gastos de ejecución, de las multas impuestas por El Municipio o, en su caso, por El Estado y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación:

I.- El Estado, El Municipio o ambos aportarán al fondo una cantidad equivalente al 20% sobre los citados ingresos.

II.- La Secretaría aportará una cantidad equivalente a la mitad del monto aportado por El Estado y/o El Municipio conforme a la fracción anterior, sin que en ningún caso exceda del 10% que le corresponda conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II de la cláusula sexta de este Anexo y sólo se efectuará respecto de los ingresos que provengan de derechos efectivamente pagados y que hayan quedado firmes.

El fondo se entenderá constituido, una vez que se encuentren concentradas en la Secretaría de Finanzas de El Estado, las aportaciones de La Secretaría, de El Estado y/o de El Municipio y sólo a partir de su integración total generará intereses y se podrá disponer de él.

DECIMAPRIMERA.- Los recursos aportados al fondo por La Secretaría, El Estado y El Municipio y, en su caso, sus rendimientos, serán concentrados y administrados por la Secretaría de Finanzas de El rcer día hábil posterior a la fecha en que se haya constituido el fondo, hará acreditamiento a cargo de los mismos en los montos y con la calidad que se señale a El Municipio, en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a su nombre, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el Comité Técnico, a que se refiere la cláusula decimasegunda de este Anexo.

Dicha cuenta bancaria deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo y cuyos datos deberán ser comunicados a la Secretaría de Finanzas de El Estado.

La aportación que corresponde a La Secretaría se efectuará al tercer día hábil posterior a la fecha en que El Estado y/o El Municipio hubieran efectuado sus respectivas aportaciones y siempre que aquélla ya hubiera recibido los recursos que le corresponden, en los términos de lo dispuesto en la cláusula octava de este Anexo.

En el caso de que la Secretaría de Finanzas de El Estado no efectúe el acreditamiento señalado en el cláusula, pagará mensualmente los rendimientos calculados a la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a la tasa promedio de las emisiones del mes inmediato anterior. Estos rendimientos también se acreditarán a la cuenta bancaria señalada y serán destinados exclusivamente para los fines a que se refiere este Anexo, en los términos que apruebe el Comité Técnico.

DECIMASEGUNDA.- Para los efectos de cumplimiento de esta sección del Anexo se constituye un Comité Técnico conforme a las bases que a continuación se señalan:

I.- Estará integrado por un representante de cada una de las siguientes dependencias y entidades: La Secretaría, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, El Estado y El Municipio. Por cada representante se nombrará un suplente. El representante de El Estado presidirá el Comité.

La representación de los integrantes del Comité será como sigue:

De El Municipio recaerá en el Presidente Municipal y en el caso que éste renunciara a dicha representación en el Comité, será la persona que expresamente designe el Ayuntamiento o, en su defecto, la Legislatura Local.

De El Estado, en el Secretario de Finanzas de El Estado.

De la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en el Delegado Federal en El Estado de dicha dependencia del Gobierno Federal.

De La Secretaría, en el Administrador Local Jurídico de Ingresos competente.

Todos y cada uno de los miembros del Comité deberán estar debidamente acreditados ante la Secretaría de Finanzas de El Estado y cualquier cambio de los mismos también deberá ser notificado a

f). Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta sección del Anexo, así como presentar a La Secretaría y a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, un informe trimestral sobre el desarrollo del mismo.

g). Revisar la información escrita que debe entregarle El Municipio sobre el manejo y aplicación del fondo a efecto de hacer, en su caso, las observaciones procedentes en cuanto tenga conocimiento de cualquier desviación de los lineamientos establecidos al respecto.

h). Comunicar a la Secretaría de Finanzas de El Estado los casos en que por razones que estime justificadas, deban suspenderse las ministraciones de fondos a El Municipio.

i). Formular el dictamen a que se refiere la cláusula cuarta de este Anexo y comunicar a La Secretaría los resultados del mismo.

j). En general, contará con todas las facultades necesarias para la consecución de los objetivos de la presente sección del Anexo.

DECIMATERCERA.- El Estado y El Municipio se obligan a cubrir sus respectivas aportaciones al fondo en las fechas que fije el Comité Técnico y serán concentradas en la Secretaría de Finanzas de El Estado. Tales aportaciones se efectuarán mediante acreditamiento a la cuenta bancaria que señale la propia dependencia.

El depósito por uno de los aportantes al fondo, de un monto superior al que le corresponda, no obliga a los otros a hacerlo de la misma manera. Dicho monto aportado en exceso no se considerará como parte del fondo, pero sí podrá destinarse a los programas aprobados a que se refiere esta sección del Anexo, así como a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre y a la prestación de los servicios que requiera la misma.

Los recursos que se aporten por parte de La Secretaría podrán disminuirse o aumentarse, sin exceder los ingresos que le correspondan en los términos del segundo párrafo de la fracción II de la cláusula sexta de este Anexo derivados del derecho establecido en el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, a solicitud de El Estado y/o de El Municipio, situación que deberá comunicarse por escrito a La Secretaría para su posterior publicación en el Periódico Oficial de El Estado y en el **Diario Oficial de la Federación**. Dichas modificaciones sólo podrán hacerse dentro de los primeros dos meses del ejercicio de que se trate.

DECIMACUARTA.- El Municipio administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba del fondo y, en su caso, de sus rendimientos, en los términos de este Anexo, debiendo cumplir con las obligaciones que le correspondan, además de las siguientes:

I.- Presentar al Comité Técnico los programas y presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizados, de manera tal que los ingresos que perciba del fondo resulten suficientes para su cumplimiento.

II.- Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos del fondo, en la Cuenta de la Hacienda Pública que anualmente rinde a la H. Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas de La Secretaría.

III.- Informar al Comité Técnico, trimestralmente y siempre que se le requiera, sobre el desarrollo de los programas aprobados y la aplicación de los recursos del fondo y presentar los estados de las cuentas de cheques en las que sean depositados los recursos de dicho fondo.

DECIMAQUINTA.- El Estado o El Municipio podrán reducir o cancelar en su totalidad programas, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos.

DECIMASEXTA.- La aportación de los recursos de La Secretaría al fondo a que se refiere este Anexo,

DECIMASEPTIMA.- Los recursos del fondo junto con los rendimientos que hubieren generado, que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que El Municipio no cumpla con los programas aprobados, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de La Secretaría, serán acreditados en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre de El Estado, a fin de que éste los aplique a los fines que señala esta sección del Anexo, debiendo cumplir con los programas aprobados e informar a La Secretaría y al Comité Técnico de ello.

DECIMAOCTAVA.- El incumplimiento por parte de El Municipio a lo dispuesto en la cláusula decimacuarta de este Anexo, dará lugar a la cancelación del fondo y al reembolso de los recursos no aplicados a El Estado, con los rendimientos que hubiere generado. Los recursos correspondientes a El Municipio y a La Secretaría serán acreditados a El Estado en los mismos términos a que se refiere la

DECIMANOVENA.- Para el caso de aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo de la cláusula cuarta de este Anexo, simultáneamente, El Estado asumirá también la administración del fondo constituido en los términos de la sección II de este mismo Anexo, bajo las mi
establecidas y para la utilización de los recursos en la circunscripción territorial de El Municipio.

VIGESIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y, por lo tanto, le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como

Este Anexo se publicará tanto en el Periódico Oficial de El Estado como en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en este último, fecha en la que queda sin efecto el Anexo número 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por La Secretaría y El Estado, publicado en el de 18 de mayo de 1984 y modificado por acuerdo publicado en dicho órgano oficial de fecha 10 de enero de 1986.

TRANSITORIA

UNICA.- Para los efectos de la comunicación a que se refiere el último párrafo de la cláusula como plazo máximo para efectuarla, por lo que corresponde al presente ejercicio fiscal, los tres meses siguientes a la publicación de este Anexo en el .

México, D.F., a 30 de junio de 1998.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Fernando Guzmán Pérez Peláez.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **José de Jesús Levy García**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente, **Armando Zúñiga Cárdenas**.- Rúbrica.- El Secretario y Síndico, **Saúl Barbosa Cisneros**.- Rúbrica.- El Tesorero, **Carolina Ortiz Llamas**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, .- Rúbrica.

ANEXO número 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Jalisco y el Ayuntamiento del Municipio de La Huerta, del propio Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO NUMERO 1 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA HUERTA, DEL PROPIO ESTADO, DESIGNADOS RESPECTIVAMENTE COMO LA SECRETARIA, EL ESTADO Y EL MUNICIPIO

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Jalisco tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el

Del mencionado convenio forma parte integrante el Anexo número 1 al mismo celebrado también por La Secretaría y El Estado, relativo a las funciones operativas de administración de los derechos por el otorgamiento de concesiones y por el uso o goce de la zona federal marítimo terrestre.

En diciembre de 1994, el H. Congreso de la Unión aprobó, entre otras modificaciones,
párrafo al artículo 232 de la Ley Federal de Derechos, para establecer que en los casos en que las entidades federativas y municipios hayan celebrado con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia de los ingresos que se obtengan por el cobro de los derechos por el uso, goce o

aprovechamiento de los inmuebles ubicados en la zona federal marítimo terrestre, podrán destinar éstos, cuando así se convenga expresamente, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preserv limpieza de la citada zona, así como a la prestación de los servicios que se requieran.

Asimismo, el propio H. Congreso de la Unión en diciembre de 1996 consideró conveniente la adición al citado artículo 232 de la Ley Federal de Derechos para establecer que la Federación, las entidades federativas y los municipios que hayan convenido en dar el destino a los ingresos obtenidos, también podrán convenir en crear fondos para cumplir con los fines señalados en el párrafo anterior, con una r la entidad federativa, por el municipio o, cuando así lo acordaren, por ambos, en un equivalente a dos veces el monto aportado por la Federación. En ningún caso la aportación de La Secretaría excederá del porcentaje que le corresponde en los términos del Anexo suscrito.

El H. Congreso de la Unión aprobó en diciembre de 1997, entre otras, la reforma a los artículos 194-E, 232 a 234 y la adición de los artículos 232-C y 232-D de y a la citada Ley Federal de Derechos, cuyo objeto primordial es separar de manera expresa el derecho que por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, están obligados a pagar quienes usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.

Por lo antes expuesto, se hace necesaria la celebración de un Anexo que substituya al antes mencionado a fin de ajustarlo al marco legislativo vigente en esta materia, por lo que La Secretaría, El Estado y El Municipio, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 194-E y 232-C, 232-D, 233, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; y en la legislación estatal y municipal, en los siguientes artículos: 36, 50 fracciones I, XI, XIX y XX y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 19 fracciones I y III, 20, 22 fracciones I, II y IV, 30 fracciones I, II y XXXIV, 31 fracciones II, V y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1o., 2o. y 3o. de la Ley Orgánica de la Tesorería General del Estado; 1o., 8o. y 9o. del Código Fiscal del Estado; 1, fracción IV, 2 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado con sus Municipios; 1o., 4o. y 5o. de la Ley Orgánica Municipal del Estado; y 1o., 4o. y 5o. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado; han acordado suscribir el presente Anexo en los términos de las siguientes

CLAUSULAS

SECCION I

DE LA ADMINISTRACION DE LOS DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, AUTORIZACIONES O PRORROGA DE CONCESIONES PARA EL USO O GOCE DE LAS PLAYAS, LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPOSITO QUE SE FORME CON AGUAS MARITIMAS Y POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE INMUEBLES UBICADOS EN DICHA ZONA

PRIMERA.- La Secretaría y El Estado convienen en coordinarse para que éste, por conducto de El Municipio, asuma las funciones operativas de administración en relación con los ingresos federales por concepto del derecho de concesión de inmuebles federales, que debe pagarse por el otorgamiento de concesiones, autorizaciones o prórroga de concesiones para el uso o goce de las playas, la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas y por el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, que están obligadas a pagar las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, cuando sobre estos conceptos tenga competencia la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en -E y 232-C y 232-D de la Ley Federal de Derechos.

SEGUNDA.- El Estado, por conducto de El Municipio, ejercerá las funciones operativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable y los relativos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, conforme a las siguientes fracciones:

I.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los derechos citados, ejercerá las siguientes facultades:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los derechos y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades. El Estado podrá ejercer conjuntamente con El Municipio la facultad a que se refiere este inciso, en cuyo caso los incentivos que correspondan por su actuación serán distribuidos en partes iguales entre él y El Municipio, una vez descontada la parte correspondiente a La Secretaría.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

gramente a El Estado.

CUARTA.- En el caso de que los ingresos enterados a El Estado y a La Secretaría por El Municipio, por concepto de cobro de los derechos materia de esta sección del Anexo, sean inferiores al monto que les corresponde de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta o bien que los ingresos reportados sean inferiores a los realmente percibidos, previo dictamen del Comité Técnico a que se refiere la cláusula decimasegunda de este Anexo, El Municipio deberá devolver a El Estado y a La Se
máximo de 30 días, los derechos de que se trate, actualizados y, en su caso, con sus correspondientes recargos, en los términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir de la fecha en que se dio la situación irregular y hasta que se efectúe la devolución, independientemente del pago de intereses a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal.

También, a partir de la fecha en que se haya emitido el dictamen del Comité Técnico antes citado, las funciones operativas de administración de los derechos a que se refiere esta sección del Anexo, las ejercerá El Estado en los términos y condiciones ahí establecidos.

En este caso, corresponderá a El Estado el 72% de lo recaudado en El Municipio por los derechos y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo, así como el 80% de los gastos de ejecución y el 100% de las multas impuestas por él mismo en los términos del Código Fiscal de la Federación y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código. A El Municipio corresponderá el 18% de los derechos y sus correspondientes recargos. Los remanentes corresponderán a La Secretaría.

En todo caso, los recursos de que se trata serán aplicados dentro de la circunscripción territorial de El Municipio a los fines que establece esta sección del Anexo.

QUINTA.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca ejercerá en forma exclusiva la posesión y propiedad de la Nación en las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al

servicios que requiera la misma, dentro de la circunscripción territorial de El Municipio.

Dentro del concepto de administración queda incluida la delimitación de las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, la actualización del censo de sus ocupaciones, así como la

En ningún caso los recursos del fondo podrán ser aplicados a fines distintos de los establecidos en este Anexo.

Las funciones antes referidas se llevarán a cabo de conformidad con la legislación federal de la materia.

DECIMA.- Las aportaciones al fondo se harán con base en los ingresos que por concepto del derecho y sus correspondientes accesorios a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se hayan captado por El Estado o El Municipio a partir de la entrada en vigor del presente Anexo, de la manera que a continuación se establece, con excepción de los gastos de ejecución, de las multas impuestas por El Municipio o, en su caso, por El Estado y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación:

I.- El Estado, El Municipio o ambos aportarán al fondo una cantidad equivalente al 20% sobre los citados ingresos.

II.- La Secretaría aportará una cantidad equivalente a la mitad del monto aportado por El Estado y/o El Municipio conforme a la fracción anterior, sin que en ningún caso exceda del 10% que le corresponda conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II de la cláusula sexta de este Anexo y sólo se efectuará respecto de los ingresos que provengan de derechos efectivamente pagados y que hayan quedado firmes.

El fondo se entenderá constituido, una vez que se encuentren concentradas en la Secretaría de Finanzas de El Estado, las aportaciones de La Secretaría, de El Estado y/o de El Municipio y sólo a partir de su integración total generará intereses y se podrá disponer de él.

DECIMAPRIMERA.- Los recursos aportados al fondo por La Secretaría, El Estado y El Municipio y, en su caso, sus rendimientos, serán concentrados y administrados por la Secretaría de Finanzas de El Estado, quien, a más tardar al tercer día hábil posterior a la fecha en que se haya constituido el fondo, hará acreditamiento a cargo de los mismos en los montos y con la calidad que se señale a El Municipio, en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a su nombre, de la cual se dispondrá en los términos que e refiere la cláusula decimasegunda de este Anexo.

Dicha cuenta bancaria deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo y cuyos datos deberán ser comunicados a la Secretaría de Finanzas de El Estado.

La aportación que corresponde a La Secretaría se efectuará al tercer día hábil posterior a la fecha en que El Estado y/o El Municipio hubieran efectuado sus respectivas aportaciones y siempre que aquélla ya hubiera recibido los recursos que le corresponden, en los términos de lo dispuesto en la cláusula octava de este Anexo.

En el caso de que la Secretaría de Finanzas de El Estado no efectúe el acreditamiento señalado en el primer párrafo de esta cláusula, pagará mensualmente los rendimientos calculados a la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a la tasa promedio de las emisiones del mes inmediato anterior. Estos rendimientos también se acreditarán a la cuenta bancaria señalada y serán destinados exclusivamente para los fines a que se refiere este Anexo, en los términos que apruebe el Comité Técnico.

DECIMASEGUNDA.- Para los efectos de cumplimiento de esta sección del Anexo se constituye un Comité Técnico conforme a las bases que a continuación se señalan:

I.- Estará integrado por un representante de cada una de las siguientes dependencias y entidades: La Secretaría, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, El Estado y El Municipio. Por cada representante se nombrará un suplente. El representante de El Estado presidirá el Comité.

La representación de los integrantes del Comité será como sigue:

De El Municipio recaerá en el Presidente Municipal y en el caso que éste renunciara a dicha representación en el Comité, será la persona que expresamente designe el Ayuntamiento o, en su defecto, la Legislatura Local.

De El Estado, en el Secretario de Finanzas de El Estado.

De la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en el Delegado Federal en El Estado de dicha dependencia del Gobierno Federal.

De La Secretaría, en el Administrador Local Jurídico de Ingresos competente.

Todos y cada uno de los miembros del Comité deberán estar debidamente acreditados ante la Secretaría de Finanzas de El Estado y cualquier cambio de los mismos también deberá ser notificado a

II.- Tomará decisiones por mayoría. En su caso, el representante de El Estado tendrá voto de calidad.

III.- Efectuará reuniones con la periodicidad que él mismo fije y podrá llevar a cabo reuniones extraordinarias a solicitud de su Presidente o de dos de sus miembros.

IV.- Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a). Recibir, analizar y, en su caso, aprobar los programas para la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de dicha zona, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, y los presupuestos de los mismos que El Municipio le presente y vigilar su cumplimiento.

b). Establecer las fechas en que El Estado y/o El Municipio deban cubrir sus respectivas aportaciones al fondo y vigilar que se cumplan los requisitos de entero y de rendición de cuenta comprobada a que se

c). Verificar que los recursos del fondo sean aplicados al destino específico que establece esta sección del Anexo, independientemente de las demás disposiciones legales aplicables.

d). Autorizar la disposición de los recursos necesarios de la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre de El Municipio en los términos de este Anexo, para la realización de los programas aprobados y comprobar que se destinen a los fines que establece esta sección del Anexo, independientemente de las

e). Supervisar y vigilar la aplicación de las erogaciones que hayan sido autorizadas, conforme a lo

f). Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta sección del Anexo, así como presentar biente, Recursos Naturales y Pesca, un informe trimestral sobre el desarrollo del mismo.

g). Revisar la información escrita que debe entregarle El Municipio sobre el manejo y aplicación del fondo a efecto de hacer, en su caso, las observaciones procedentes en cuanto tenga conocimiento de cualquier desviación de los lineamientos establecidos al respecto.

h). Comunicar a la Secretaría de Finanzas de El Estado los casos en que por razones que estime justificadas, deban suspenderse las ministraciones de fondos a El Municipio.

i). Formular el dictamen a que se refiere la cláusula cuarta de este Anexo y comunicar a La Secretaría los resultados del mismo.

j). En general, contará con todas las facultades necesarias para la consecución de los objetivos de la

DECIMATERCERA.- El Estado y El Municipio se obligan a cubrir sus respectivas aportaciones al fondo en las fechas que fije el Comité Técnico y serán concentradas en la Secretaría de Finanzas de El Estado. Tales aportaciones se efectuarán mediante acreditamiento a la cuenta bancaria que señale la propia dependencia.

El depósito por uno de los aportantes al fondo, de un monto superior al que le corresponda, no obliga a los otros a hacerlo de la misma manera. Dicho monto aportado en exceso no se considerará como parte del fondo, pero sí podrá destinarse a los programas aprobados a que se refiere esta sección del Anexo, así como a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal y a la prestación de los servicios que requiera la misma.

Los recursos que se aporten por parte de La Secretaría podrán disminuirse o aumentarse, sin exceder del límite máximo de 10% del monto de los ingresos que le correspondan en los términos del segundo párrafo de la fracción II de la cláusula sexta de este Anexo derivados del derecho establecido en el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, a solicitud de El Estado y/o de El Municipio, situación que deberá para su posterior publicación en el Periódico Oficial de El Estado y en el **Diario Oficial de la Federación**. Dichas modificaciones sólo podrán hacerse dentro de los primeros dos meses del ejercicio de que se trate.

DECIMACUARTA.- El Municipio administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba del fondo y, en su caso, de sus rendimientos, en los términos de este Anexo, debiendo cumplir con las obligaciones que le correspondan, además de las siguientes:

I.- Presentar al Comité Técnico los programas y presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizados, de manera tal que los ingresos que perciba del fondo resulten suficientes para su cumplimiento.

II.- Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos del fondo, en la Cuenta de la Hacienda Pública que anualmente rinde a la H. Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas de La Secretaría.

III.- Informar al Comité Técnico, trimestralmente y siempre que se le requiera, sobre el desarrollo de los programas aprobados y la aplicación de los recursos del fondo y presentar los estados de las cuentas de cheques en las que sean depositados los recursos de dicho fondo.

DECIMAQUINTA.- El Estado o El Municipio podrán reducir o cancelar en su totalidad programas, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos.

DECIMASEXTA.- La aportación de los recursos de La Secretaría al fondo a que se refiere este Anexo,

DECIMASEPTIMA.- Los recursos del fondo junto con los rendimientos que hubieren generado, que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que El Municipio no cumpla con los programas aprobados, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de La Secretaría, serán acreditados en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre de El Estado, a fin de que éste los aplique a los fines que señala esta sección del Anexo, debiendo cumplir con los programas aprobados e informar a La Secretaría y al Comité Técnico de ello.

DECIMAOCTAVA.- El incumplimiento por parte de El Municipio a lo dispuesto en la cláusula decimacuarta de este Anexo, dará lugar a la cancelación del fondo y al reembolso de los recursos no aplicados a El Estado, con los rendimientos que hubiere generado. Los recursos correspondientes a El Municipio y a La Secretaría serán acreditados a El Estado en los mismos términos a que se refiere la

DECIMANOVENA.- Para el caso de aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo de la cláusula cuarta de este Anexo, simultáneamente, El Estado asumirá también la administración del fondo constituido en los términos de la sección II de este mismo Anexo, bajo las mismas condiciones ahí establecidas y para la utilización de los recursos en la circunscripción territorial de El Municipio.

VIGESIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y, por lo tanto, le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación federal correspondiente.

Este Anexo se publicará tanto en el Periódico Oficial de El Estado como en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en este último, fecha en la que queda sin efecto el Anexo número 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por La Secretaría y El Estado, publicado en el de 18 de mayo de 1984 y modificado por acuerdo publicado en dicho órgano oficial de fecha 10 de enero de 1986.

TRANSITORIA

UNICA.- Para los efectos de la comunicación a que se refiere el último párrafo de la cláusula decimatercera, se tendrá como plazo máximo para efectuarla, por lo que corresponde al presente ejercicio fiscal, los tres meses siguientes a la publicación de este Anexo en el .

México, D.F., a 30 de junio de 1998.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Fernando Guzmán Pérez Peláez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **José de Jesús Levy García**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente, **Ignacio García de Alba Pelayo**.- Rúbrica.- El Secretario y Síndico, **Gerardo Macías Trillo**.- Rúbrica.- El Tesorero, **Jesús Julián de Niz Sánchez**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito **José Angel Gurría Treviño**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

AVISO sobre la presentación de solicitudes de examen para determinar que la supresión de cuotas compensatorias daría lugar a la continuación o repetición del dumping y del daño.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

AVISO SOBRE LA PRESENTACION DE SOLICITUDES DE EXAMEN PARA DETERMINAR QUE LA SUPRESION DE CUOTAS COMPENSATORIAS DARIA LUGAR A LA CONTINUACION O REPETICION DEL DUMPING Y DEL DAÑO.

1. Con fundamento en los artículos 70 de la Ley de Comercio Exterior, 109 de su Reglamento, y 11.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, se comunica que los productores nacionales de las mercancías que se indican a continuación, solicitaron con una antelación prudencial al 28 de julio de 1998, un examen para determinar que la supresión de la cuota compensatoria daría lugar a la continuación o repetición del dumping y del

PRODUCTO	FRACCION ARANCELARIA	PAIS DE ORIGEN	RESOLUCION DEFINITIVA PUBLICADA EN D.O.F.
Sorbitol grado USP	2905.44.01	República Francesa	27 de septiembre de 1990
Varilla corrugada	7214.20.01	Estados Unidos de América y República de Venezuela	23 de diciembre de 1991
Tubo corrugado de celulosa	3917.39.01	Estados Unidos de América y Reino de España	25 de mayo de 1992
Almidón modificado	3505.10.01	Reino de los Países Bajos	25 de mayo de 1992

.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 61-14-30.97 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos de los ejidos Nuevo Gómez, Casa Blanca, El Triunfo, Nuevo Castillo, Vicente Nava, Emiliano Zapata, J. Guadalupe Rodríguez, Cinco de Mayo y Aquiles Serdán, todos del Municipio de Gómez Palacio, Dgo. (Reg.- 0674)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que la Resolución Presidencial de fecha 26 de abril de 1971, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de octubre de 1971, autorizó la división del ejido "GÓMEZ PALACIO", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, en diez ejidos y previó, en su resolutivo -14-80 Has., para destinarse a la constitución de la zona de urbanización ejidal en beneficio de nueve de tales ejidos, siendo éstos, "NUEVO GÓMEZ", "CASA BLANCA", "EL TRIUNFO", "NUEVO CASTILLO", "VICENTE NAVA", "EMILIANO ZAPATA", "J. GUADALUPE RODRÍGUEZ", "CINCO DE MAYO" y "AQUILES SERDÁN", sin precisar dicha resolución la superficie que le correspondería a cada núcleo ejidal.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la zona de urbanización a que se refiere el resultando anterior nunca se constituyó y por tanto no se expidieron los títulos de propiedad previstos en la ley de la materia y que, por el contrario, el crecimiento de la ciudad de Gómez Palacio ocasionó que en la superficie referida, ahora ubicada dentro de la zona urbana de dicha ciudad, se asentara un gran número de avecindados, generando un asentamiento humano irregular.

RESULTANDO TERCERO.- Que por oficio sin número de fecha 9 de agosto de 1977, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la -14-80 Has., de terrenos que en su conjunto son propiedad de los ejidos denominados "NUEVO GÓMEZ", "CASA BLANCA", "EL TRIUNFO", "NUEVO CASTILLO", "VICENTE NAVA", "EMILIANO ZAPATA", "J. GUADALUPE RODRÍGUEZ", "CINCO DE MAYO" y "AQUILES SERDÁN", todos del Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la arias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, misma que se ajusta a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie

real por expropiar de 61-14-30.97 Has., de agostadero de uso común y que en su conjunto son propiedad de los ejidos de referencia.

RESULTANDO CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 24 de noviembre de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de mayo de 1954 y ejecutada el 19 de julio de 1954, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "GÓMEZ PALACIO" antes Cinco de Mayo, Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, una superficie de 2,809-40-00 Has., para beneficiar a 632 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 21 de diciembre de 1955, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de enero de 1956, se autorizó al núcleo ejidal de "GÓMEZ PALACIO", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, permutar con el señor Pedro na superficie de 87-31-19 Has., de terrenos ejidales, recibiendo a cambio una superficie de 154-02-72 Has., del predio "EL BETEL", ubicado en el Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango, ejecutándose dicha resolución en sus términos; y por Resolución Presidencial de fecha 26 de abril de 1971, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de octubre de 1971 y ejecutada en su totalidad el 14 de julio de 1976, se dividió el ejido "GÓMEZ PALACIO", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, en diez ejidos, siendo los siguientes "NUEVO GÓMEZ", con una superficie de 497-00-00 Has., para beneficiar a 36 ejidatarios, más la parcela escolar; "CASA BLANCA", con una superficie de 158-00-00 Has., para beneficiar a 21 ejidatarios, más la parcela escolar; "EL TRIUNFO", con una superficie de 189-00-00 Has., para beneficiar a 27 ejidatarios, más la parcela escolar; "NUEVO CASTILLO", con una superficie de 121-00-00 Has., para beneficiar a 21 ejidatarios, más la parcela escolar; "VICENTE NAVA", con una superficie de 409-00-00 Has., para beneficiar a 22 ejidatarios, más la parcela escolar; "EMILIANO ZAPATA", con una superficie de 309-00-00 Has., para beneficiar a 30 ejidatarios, más la parcela escolar; "J. GUADALUPE RODRÍGUEZ", con una superficie de 358-00-00 Has., para beneficiar a 32 ejidatarios, más la parcela escolar; "CINCO DE MAYO", con una superficie de 227-85-20 Has., para beneficiar a 49 ejidatarios, más la parcela escolar; "AQUILES SERDÁN", con una superficie de 392-00-00 Has., para beneficiar a 24 ejidatarios, más la parcela escolar, todos éstos ubicados en el Municipio de Gómez Palacio; y "EL BETEL", con una superficie de 154-02-72 Has., para beneficiar a 25 ejidatarios, más la parcela escolar, ubicado este último en el Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango.

RESULTANDO QUINTO.- Que los ejidos "NUEVO GÓMEZ", "CASA BLANCA", "EL TRIUNFO", "NUEVO CASTILLO", "VICENTE NAVA", "EMILIANO ZAPATA", "J. GUADALUPE RODRÍGUEZ", "CINCO DE MAYO" y "AQUILES SERDÁN", mediante actas de asamblea general de ejidatarios de fechas 1o. de noviembre de 1995, 26 de enero de 1997, 1o. de noviembre de 1995, 10 de noviembre de 1995, 1o. de noviembre de 1995, 8 de diciembre de 1995, 6 de noviembre de 1995, 1o. de noviembre de 1995 y 5 de septiembre de 1996, respectivamente, reconocieron que existe imposibilidad material para precisar la superficie que le corresponde a cada uno de ellos de los terrenos segregados que se mencionan en el resultando primero del presente Decreto y expresaron su conformidad para que la indemnización que resulte de la expropiación de la superficie de referencia, sea cubierta en partes iguales a cada uno de ellos.

RESULTANDO SEXTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO SÉPTIMO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 98 0352 TRC de fecha 27 de abril de 1998, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número TRC 98 0352 el día 27 de abril de 1998, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de $21,745.38 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 61-14-30.97 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de $1'329,579.87.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que debido al crecimiento de la ciudad de Gómez Palacio la superficie reservada para zona de urbanización de los ejidos mencionados en el resultando primero de este Decreto ha sido poblada con asentamientos irregulares, por lo que ya no resulta procedente consolidar la citada zona de

urbanización con el carácter de ejidal, sino regularizar su integración al área urbana de dicha ciudad, otorgando a los avecindados certeza jurídica sobre la tenencia de sus lotes.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de viviendas, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 9
disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 61-14-30.97 Has., de agostadero de uso común, de terrenos que en su conjunto son propiedad de los ejidos "NUEVO GÓMEZ", "CASA BLANCA", "EL TRIUNFO", "NUEVO CASTILLO", "VICENTE NAVA", "EMILIANO ZAPATA", "J. GUADALUPE RODRÍGUEZ", "CINCO DE MAYO" y "AQUILES SERDÁN", todos del Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de $1'329,579.87 por concepto de indemnización, la cual se pagará en partes iguales a los ejidos afectados en base a la conformidad externada en las actas que se mencionan en el resultando quinto del presente Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 61-14-30.97 Has., (SESENTA Y UNA HECTÁREAS, CATORCE ÁREAS, TREINTA CENTIÁREAS, NOVENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso común, de terrenos que en su conjunto son propiedad de los ejidos "NUEVO GÓMEZ", "CASA BLANCA", "EL TRIUNFO", "NUEVO CASTILLO", "VICENTE NAVA", "EMILIANO ZAPATA", "J. GUADALUPE RODRÍGUEZ", "CINCO DE MAYO" y "AQUILES SERDÁN", todos del Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la citada Comisión cubrir por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de $1'329,579.87 (UN MILLÓN, TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL, QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 87/100 M.N.), suma que pagará en partes iguales a los ejidos afectados y que se mencionan en el resolutivo primero de este Decreto o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

personalmente a los interesados dentro de los diez días siguiente

personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de mayo de 1998.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Roble, Municipio de Comalcalco, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 135048, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 135048, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Roble", localizado en el Municipio de Comalcalco del Estado de Tabasco.

2o.- Que con fecha 6 de abril de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 6 de mayo de 1998 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 702591, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 10-65-66 (diez hectáreas, sesenta y cinco áreas, sesenta y seis centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 18 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 26 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Camino vecinal y Betina González
AL SUR: José Pérez Candelero, Arquímides Alcocer Leyva, Víctor Hernández Córdova y otro
AL ESTE: Mauro Morales Broca
AL OESTE: Marcelino Lázaro Morales

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 10-65-66 (diez hectáreas, sesenta y cinco áreas, sesenta y seis centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 28 de mayo de 1998.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 28 de mayo de 1998.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 28 de mayo de 1998.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Bachoco, Municipio de Cajeme, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 28 de mayo de 1998.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Rincón de los Trujillo, Municipio de Magdalena, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 122479, y

RESULTANDO

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 28 de mayo de 1998.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio San Juan Mateo I, Municipio de San Francisco del Oro, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 125771, y

RESULTANDO

personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 28 de mayo de 1998.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Manga, Municipio de Bacanora, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 141235, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 141235, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Manga", localizado en el Municipio de Bacanora del Estado de Sonora.

personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 28 de mayo de 1998.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

EXTRACTO de Acuerdo de inicio de investigación por presuntas prácticas monopólicas relativas en el mercado de transmisión por televisión de los partidos de futbol de la Selección Nacional, los derechos de publicidad estática durante las citadas transmisiones, los derechos relacionados con dichas actividades, así como los demás que pudieran verse afectados con motivo de las prácticas investigadas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

EXTRACTO DE ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACION POR PRESUNTAS PRACTICAS MONOPOLICAS RELATIVAS EN EL MERCADO DE TRANSMISION POR TELEVISION DE LOS PARTIDOS DE FUTBOL DE LA SELECCION NACIONAL, LOS DERECHOS DE PUBLICIDAD ESTATICA DURANTE LAS CITADAS TRANSMISIONES, LOS DERECHOS RELACIONADOS CON DICHAS ACTIVIDADES, ASI COMO LOS DEMAS QUE PUDIERAN VERSE AFECTADOS CON MOTIVO DE LAS PRACTICAS INVESTIGADAS.

México, Distrito Federal, a veintidós de julio de mil novecientos noventa y ocho.- Visto el escrito de denuncia presentado este mismo día, por (NOMBRE DEL PROMOVENTE), representante legal de

el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de $8.9215 M.N. (OCHO PESOS CON NUEVE MIL DOSCIENTOS QUINCE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por

Atentamente
México, D.F., a 31 de julio de 1998.
BANCO DE MEXICO

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

Dr. **Manuel Galán Medina**
Tesorero
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	13.83	Personas físicas	14.57
Personas morales	13.83	Personas morales	14.57
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	14.02	Personas físicas	15.10
Personas morales	14.02	Personas morales	15.10
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	14.03	Personas físicas	15.07
Personas morales	14.03	Personas morales	15.07

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 31 de julio de 1998. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 31 de julio de 1998.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

Lic. **Cuauhtémoc Montes Campos**
Director de Información
del Sistema Financiero
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 21.3850 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Confia S.A., Banca Serfin S.A., Banco Santander Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Bilbao-Vizcaya México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., Banco Inverlat S.A., y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 31 de julio de 1998.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

Act. **Alonso García Tamés**
Director General de Operaciones
de Banca Central
Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 126/97, relativo al segundo intento de ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado El Cacahuatal, Municipio de San

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 126/97, que corresponde al expediente número 2301, relativo al segundo intento de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado "El Cacahuatal", Municipio de San Lucas Ojitlán, Estado de Oaxaca, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de diez de agosto de mil novecientos treinta y ocho, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintinueve de junio de mil novecientos treinta y nueve, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "El Cacahuatal", Municipio de San Lucas Ojitlán, Estado de Oaxaca, una superficie de 694-00-00 (seiscientas noventa y cuatro

hectáreas), para beneficiar a treinta y ocho campesinos capacitados; ejecutándose en sus términos el

SEGUNDO.- Mediante Decreto Presidencial de tres de junio de mil novecientos setenta y seis, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el dos de agosto del mismo año, se expropió al poblado de referencia, por utilidad pública, una superficie de 102-90-90 (ciento dos hectáreas, noventa áreas, noventa centiáreas) para destinarlas a la construcción del Vaso, Zona Federal y de Protección de la presa "Cerro de Oro".

TERCERO.- Por oficio 722.05.128-2213 de cuatro de abril de mil novecientos ochenta y ocho, el Delegado Estatal de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos hoy Secretaría de Agricultura, lo Rural, puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria una superficie total de 9,040-00-00 (nueve mil cuarenta hectáreas), para que el cumplimiento del artículo 50 de la entonces vigente Ley Federal de Aguas, se destinarán en primer término a compensar a los núcleos afectados parcialmente respecto de las superficies que les fueron expropiadas con motivo de la construcción de la presa "Cerro de Oro".

CUARTO.- Mediante escrito de veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, un grupo de campesinos del poblado "El Cacahuatal", ubicado en el Municipio de San Lucas Ojitlán, en el Estado de Oaxaca, solicitó al Gobernador del Estado, ampliación de ejido manifestando que las tierras de que disponen no son suficientes para cubrir sus necesidades agrarias, señalando como de probable afectación las tierras no inundables de los ejidos expropiados con motivo de la construcción de la presa "Cerro de Oro".

Por acuerdo de veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, la Comisión Agraria Mixta instauró el expediente de que se trata bajo el número 2301.

La solicitud de referencia se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veintidós de abril de mil novecientos ochenta y nueve.

QUINTO.- Por oficio número 8042 de treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y nueve, el entonces Subdelegado Agrario en el Estado de Oaxaca, comisionó al ingeniero José de Jesús Pedroza Silva para que realizara trabajos técnicos e informativos respecto de los terrenos que serían destinados para el poblado que nos ocupa, por concepto de compensación por la expropiación de que fue objeto para la construcción de las obras hidráulicas del Vaso de la Presa "Cerro de Oro", hoy "Lic. Miguel de la Madrid Hurtado".

El profesionista rindió su informe el veinte de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, manifestando substancialmente lo siguiente:

"En diversas ocasiones el personal del Comité de Reacomodo, como las Agrupaciones campesinas de la C.N.C. y de la UGOCEP han intervenido para la conciliación de los grupos en posesión de las tierras destinadas para la ubicación del grupo denominado MONTE LIBERAL, los que después de éstas se acordó que la superficie total del cerro denominado CABALLO quedara sólo para la ampliación de el -37-71.97 Has. acordándose reubicar al grupo de monte liberal en terrenos sobrantes de la ampliación del Aguacate y colindante con la ampliación del ejido de San Rafael Agua de Pescadito, por lo que se tuvieron que repetir los trabajos anteriores a satisfacción de los interesados".

SEXTO.- Por oficio número 889 de seis de septiembre de mil novecientos noventa, la Comisión Agraria Mixta comisionó a Gervacio Sernas Santiago para que llevara a cabo los trabajos censales; el comisionado rindió su informe el quince de octubre del mismo año, del que se desprende que existen sesenta y nueve campesinos capacitados en materia agraria.

Posteriormente, mediante oficio número 0002 bis de cinco de enero de mil novecientos noventa y tres el Organo Jurisdiccional aludido comisionó al ingeniero Benito Cruz Castellanos, para que nuevamente se practicaran los trabajos censales; el profesionista informó el dos de marzo de mil novecientos noventa y tres, que existen ciento cuatro habitantes de los cuales veintiuno son jefes de familia, veinte solteros mayores de dieciséis años, resultando cuarenta y un campesinos capacitados en materia agraria.

Los trabajos mencionados fueron objeto de una revisión censal practicada por el licenciado Javier z Aguirre, personal adscrito a la Comisión Agraria Mixta, desprendiéndose de su informe del catorce de mayo de mil novecientos noventa y tres, que en el poblado denominado "El Cacahuatal", Municipio de San Lucas Ojitlán, Estado de Oaxaca, existen cuarenta y cuatro campesinos que reúnen los requisitos establecidos por el artículo 200 de la Ley de la Materia, para ser considerados con capacidad agraria en el expediente de ampliación de ejido del poblado que nos ocupa carentes de tierras, y que son los que quedaron debidamente enlistados en el mismo.

SEPTIMO.- Mediante oficio número 0070, de dieciocho de enero de mil novecientos noventa y tres, la Comisión Agraria Mixta instruyó al ingeniero Benito Cruz Castellanos para que efectuara los trabajos de aprovechamiento de las tierras ejidales. El comisionado informó el veintiuno de enero siguiente, que

levantó acta de aprovechamiento de las tierras concedidas por dotación, manifestando que se encuentran debidamente explotadas.

OCTAVO.- Por oficio 0071 de dieciocho de enero de mil novecientos noventa y tres, el Secretario de la Comisión Agraria Mixta comisionó al ingeniero Benito Cruz Castellanos para que realizara los trabajos

El comisionado rindió su informe el quince de marzo de mil novecientos noventa y tres, del que se desprende que dentro del radio legal de afectación de siete kilómetros, existen trece ejidos legalmente constituidos entre dotaciones y ampliaciones, una superficie de 1,614-31-91.43 (mil seiscientas catorce hectáreas, treinta y una áreas, noventa y una centiáreas, cuarenta y tres miliáreas) que abarca el embalse de la presa "Lic. Miguel de la Madrid Hurtado", así como trece predios rústicos los cuales al ser investigados se conoció que son explotados en la ganadería y agricultura, y cuyas superficies oscilan entre 9-00-00 (nueve hectáreas) la menor y 100-00-00 (cien hectáreas) la mayor, concluyendo que por su extensión, calidad de la tierra y tipo de explotación resultan inafectables; de igual forma investigó la superficie de 482-37-71.97 (cuatrocientas ochenta y dos hectáreas, treinta y siete áreas, setenta y una centiáreas, noventa y siete miliáreas) que fue entregada en compensación a los solicitantes de la acción que nos ocupa, manifestando que se encuentra en poder del grupo referido desde el seis de febrero de mil novecientos noventa.

NOVENO.- En sesión del ocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres, la Comisión Agraria Mixta aprobó dictamen en sentido positivo, mediante el cual determina conceder al poblado solicitante la superficie de 482-37-71.97 (cuatrocientas ochenta y dos hectáreas, treinta y siete áreas, setenta y una áreas, noventa y siete miliáreas) por concepto de ampliación de ejido.

DECIMO.- El expediente respectivo se remitió al Gobernador del Estado mediante oficio 547 bis el quince de noviembre de mil novecientos noventa y tres para su trámite subsecuente, por lo que en sesión de seis de diciembre de mil novecientos noventa y tres el Gobernador del Estado de Oaxaca emitió su mandamiento en los mismos términos del dictamen de la Comisión Agraria Mixta, beneficiando a dieciséis campesinos capacitados.

El mandamiento gubernamental se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintidós de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

DECIMO PRIMERO.- Mediante oficios 244 y 265 de veintiocho de septiembre y veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro la Comisión Agraria Mixta instruyó a los ingenieros Gregorio Luis Aquino y Teódulo Luis Cuevas Martínez para que ejecutaran el mandamiento gubernamental; los comisionados rindieron su informe el quince de noviembre del mismo año del que se desprende que mediante acta de posesión y deslinde del treinta y uno de octubre de ese año se otorgó la posesión material en forma provisional al poblado gestor, resultando una superficie real y analítica de 481-30-17.45 (cuatrocientas ochenta y una hectáreas, treinta áreas, diecisiete centiáreas, cuarenta y cinco miliáreas) encontrando que existe una diferencia de 1-07-54.52 (una hectárea, siete áreas, cincuenta y cuatro centiáreas, cincuenta y dos miliáreas) con la superficie que ampara el mandamiento, manifestando que ello se debe fundamentalmente a la línea que colinda este polígono con la ampliación del poblado "Santa Rosa Pie del Cerro" del Municipio de San Lucas Ojitlán, el cual cuenta con el plano definitivo.

DECIMO SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta mediante oficio número 315 de veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, remitió el expediente de que se trata al Delegado hoy Coordinador Agrario en el Estado, quien el veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y cinco, emitió su opinión al respecto, manifestando que es procedente la solicitud de ampliación de ejido ejercitada por los ejidatarios del poblado solicitante, al haber quedado acreditada la capacidad jurídica, individual y colectiva de los promoventes, proponiendo que se regularice al ejido "El Cacahuatal", vía

-30-17.45 (cuatrocientas ochenta y una hectáreas, treint

diecisiete centiáreas, cuarenta y cinco miliáreas) de terrenos cerriles propiedad de la Federación; y mediante oficio 847 de veintisiete de abril del mismo año, envió el expediente en estudio a la Dirección General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario para su trámite subsecuente, quien a su vez remitió el mismo al Cuerpo Consultivo Agrario para los mismos efectos.

DECIMO TERCERO.- En sesión de doce de marzo de mil novecientos noventa y seis el Cuerpo

ctamen positivo, proponiendo conceder al poblado solicitante una superficie de 481-30-17.45 (cuatrocientas ochenta y una hectáreas, treinta áreas, diecisiete centiáreas, cuarenta y cinco miliáreas) de terrenos propiedad de la Federación, para beneficiar a cuarenta y cuatro campesinos con capacidad agraria; y por considerar el expediente debidamente integrado lo remitió a este Tribunal

DECIMO CUARTO.- Por auto de trece de febrero de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario, el expediente de ampliación de ejido, promovido por el poblado "El Cacahuatal", Municipio de San Lucas Ojitlán, Estado de Oaxaca, el cual fue registrado con el

número 126/97; se notificó a los interesados y se comunicó a la Procuraduría Agraria para los efectos legales procedentes, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o. fracción VIII del 9o. y fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- En cuanto al requisito de procedibilidad de la acción, exigible por el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, éste se comprobó con el informe rendido por el ingeniero Benito Cruz Castellanos de veintiuno de enero de mil novecientos noventa y tres, del que se desprende que los terrenos concedidos por concepto de dotación se encontraron totalmente aprovechados.

TERCERO.- Por lo que respecta a la capacidad agraria de los solicitantes y colectiva del núcleo promovente, éstas quedaron acreditadas en los términos de los artículos 197 fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que las diligencias censales practicadas en autos arrojaron como resultado un total de cuarenta y cuatro campesinos capacitados con derechos a recibir tierras, sin que pase desapercibido que si bien mediante los trabajos censales efectuados por los comisionados Gervacio Serna Santiago y Benito Cruz Castellanos del quince de octubre del mil novecientos noventa y dos de marzo de mil novecientos noventa y tres, en los que señalan que el poblado investigado cuenta con sesenta y nueve y cuarenta y un campesinos capacitados, respectivamente, lo cierto es que de la revisión censal que se realizó por el licenciado Javier Francisco Díaz Aguirre el catorce de mayo de mil novecientos novecientos noventa y tres, adscrito a la Comisión Agraria Mixta, se llegó al conocimiento de que la mayoría de los campesinos censados tenían sus derechos agrarios reconocidos en otros poblados, diversos al de que se trata y que existían cuarenta y cuatro campesinos capacitados carentes de tierra, siendo sus nombres los siguientes:

1.- Cristino Morales Pablo, 2.- Juan Morales Pablo, 3.- Agapito González Morales, 4.- Avelino Nicolás Lorenzo, 5.- Raynaldo Ramón Morales, 6.- Panuncio Nicolás Lorenzo, 7.- Aarón Ramón Pereda, 8.- Sotero Nicolás Morales, 9.- Loreto Ramón Moreno, 10.- Arnulfo Manuel Rodríguez, 11.- Maximino Morales Santiago, 12.- Lucas Pereda Ramón, 13.- Concepción Pablo Isidro, 14.- Pánfilo Ortega Lucas, 15.- Faustino Ramón Morales, 16.- Agustín Ramón San Juan, 17.- Gabino José Ramón, 18.- Constancio Ramón Roldán, 19.- Fidel Ramón Bolaños, 20.- Raymundo García Cecilia, 21.- Audencio Ramón Pereda, 22.- Aurelio González Morales, 23.- Isaías García Cecilia, 24.- José Jacinto Nicolás, 25.- Pablo Ramón Bolaños, 26.- Abundio Ramón Nicolás, 27.- Loreto Rojas Nicolás, 28.- Antonio Rojas Nicolás, 29.- Marco Jacinto Nicolás, 30.- Zeferino Morales Santiago, 31.- Herminio Nicolás Lorenzo, 32.- Anselmo Nicolás Lorenzo, 33.- Casimiro González Morales, 34.- Cornelio Fernando Isidro, 35.- Eulogio Ramón Nicolás, 36.- Casimiro Nicolás Pablo, 37.- Andrés Ramón Cruz, 38.- Francisco Martínez Pablo, 39.- Cirilo Pereda Manuel, 40.- Miguel Rojas Ramón, 41.- Nicolás Jacinto Morales, 42.- Pedro Morales Severiano, 43.- Dolores Ramón Nicolás y 44.- Salvador Villar Morelos.

En cuanto a la substanciación del expediente que se resuelve se cumplieron las formalidades que norman el procedimiento contenidas en los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 291, 292, 298, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- De acuerdo con el análisis y valoración de las constancias que obran los informes de los trabajos técnicos informativos, el plano de localización y demás diligencias que integran el presente expediente, se advierte, específicamente del informe rendido por el ingeniero Benito Cruz Castellanos de quince de marzo de mil novecientos noventa y tres, que aparece a fojas 133 legajo I del expediente en que se actúa y del plano informativo que al efecto elaboró, que dentro del radio de siete kilómetros del poblado solicitante se localizan los terrenos propiedad de trece ejidos legalmente constituidos, los que por ser propiedad social se estiman inafectables; de igual forma fueron investigadas un total de trece pequeñas propiedades particulares cuyas superficies oscilan 9-00-00 (nueve hectáreas) la menor y 100-00-00 (cien hectáreas) la mayor, de diversas calidades de tierra, las que se encontraron en completa explotación; y toda vez que a tales constancias se les concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en Materia Agraria, producen convicción para considerar que tales inmuebles son inafectables de conformidad con los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al tomar en cuenta la calidad de las tierras, superficies de que se componen y el completo aprovechamiento en que se encontraron los predios investigados.

QUINTO.- En lo relativo a los predios señalados como probablemente afectables, de acuerdo con los antecedentes que quedaron precisados en el capítulo de resultandos se tiene que respecto de los trabajos técnicos informativos realizados por el comisionado José de Jesús Pedroza Silva, en su informe de treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y nueve, señaló que localizó una superficie de 482-37-71.97

(cuatrocientas ochenta y dos hectáreas, treinta y siete áreas, setenta y una centiáreas, noventa y siete miliáreas), consideradas como terrenos propiedad de la Federación, las cuales fueron afectadas en forma provisional por el mandamiento del Gobernador del Estado de seis de diciembre de mil novecientos noventa y tres, habiéndose ordenado la ejecución del citado fallo y la entrega de la superficie de referencia, la que de acuerdo con el informe rendido el quince de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro por los comisionados Gregorio Ruiz Aquino y Teódulo Luis Cuevas Martínez, se pudo comprobar lo siguiente:

Que la superficie analítica entregada materialmente al poblado promovente resultó ser de 481-30-17.45 (cuatrocientas ochenta y una hectáreas, treinta áreas, diecisiete centiáreas, cuarenta y cinco miliáreas), según acta de posesión y deslinde del treinta y uno de octubre del mismo año, que obra en autos, y que corresponde a terrenos propiedad de la Federación, que originalmente fueron expropiados a diversos núcleos para destinarlos a la construcción de la presa "Cerro de Oro" y que posteriormente el cuatro de abril de mil novecientos ochenta y ocho el Delegado Estatal de la Secretaría de Agricultura y ulicos, hoy Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, pusiera a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria en una superficie total de 9,040-00-00 (nueve mil cuarenta hectáreas), con el objeto de compensar a los núcleos afectados de las superficies que les fueron expropiadas para el alojamiento del vaso de la presa antes mencionada, entre los que se encuentra el grupo promovente al haber sido afectado para tal efecto en una superficie de 102-90-90 (ciento dos hectáreas, noventa áreas, noventa centiáreas) mediante Decreto Presidencial expropiatorio de tres de julio de mil novecientos setenta y seis, lo anterior en cumplimiento del artículo 50 de la entonces vigente Ley Federal de Aguas, tal y como se desprende del contenido del oficio número 722.05.128 que obra en copia certificada a fojas 1, legajo IV del expediente en que se actúa, y dentro de las que se localizan las 481-30-17.45 (cuatrocientas ochenta y una hectáreas, treinta áreas, diecisiete centiáreas, cuarenta y cinco ue se encuentran en posesión del poblado promovente; de tal suerte que a las constancias referidas se les concede valor probatorio pleno en los términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en Materia Agraria, por lo consiguiente se estima que dicha superficie resulta afectable en los términos del artículos 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al constituir un inmueble propiedad de la Federación susceptible de dotación ejidal en favor del poblado de que se trata.

SEXTO.- En el presente caso es de modificarse el mandamiento del Gobernador del Estado de Oaxaca, dictado el seis de diciembre de mil novecientos noventa y tres en sentido positivo, en cuanto a la superficie que se propone conceder y al número de capacitados, con apoyo en las consideraciones vertidas en los apartados precedentes.

SEPTIMO.- De conformidad a los razonamientos expresados, resulta procedente conceder al poblado de que se trata por concepto de ampliación de ejido, una superficie total de 481-30-14.45 (cuatrocientas ochenta y una hectáreas, treinta áreas, catorce centiáreas, cuarenta y cinco miliáreas) de terrenos de cerril con un 15% laborable, perteneciente al Municipio de San Lucas Ojitlán, Estado de Oaxaca, afectable conforme al artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando aplicable el precepto jurídico en cita con fundamento en el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 constitucional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del seis de enero de mil novecientos noventa y dos, en relación con el artículo segundo transitorio de la Ley Agraria de conformidad con el plano proyecto que obra en autos y que pasará a ser propiedad del poblado de que se trata con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes a los cuarenta y cuatro campesinos capacitados, relacionados en el considerando tercero de esta resolución. En cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá conforme a las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "El Cacahuatal", Municipio de San Lucas Ojitlán, Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resultando anterior, con una superficie total de 481-30-17.45 (cuatrocientas ochenta y una hectáreas, treinta áreas, diecisiete centiáreas, cuarenta y cinco miliáreas) de terrenos de monte cerril con un 15% laborable, ubicada en el Municipio de San Lucas Ojitlán, Estado de Oaxaca, afectable conforme al artículo 204 de la Ley Federal de Reforma e conformidad con el plano proyecto que obra en autos y que pasará a ser propiedad del poblado de que se trata con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes a los cuarenta y cuatro campesinos beneficiados, relacionados en el considerando tercero; en cuanto a la determinación del destino de estas

tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Oaxaca, dictado en sentido positivo el seis de diciembre de mil novecientos noventa y tres, en cuanto a la superficie dotada y al número de capacitados.

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscríbase en el Registro Público de la Propiedad que corresponda; asimismo, inscríbase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a diecisiete de junio de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**, **Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 311/96, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Bachoco II, Municipio de Guasave, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 311/96, que corresponde al expediente número 2694/85, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Bachoco II", Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de veintiuno de julio de mil novecientos setenta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de dieciocho de agosto del mismo año, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado que nos ocupa, una superficie de 482-00-00 (cuatrocientas ochenta y dos hectáreas), para beneficiar a 40 (cuarenta) campesinos capacitados, la parcela escolar y la zona urbana.

iecinueve de abril de mil novecientos setenta y dos.

SEGUNDO.- Por escrito de quince de abril de mil novecientos ochenta y cinco, un grupo de campesinos del poblado denominado "Bachoco II", Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa, solicitó al Gobernador del Estado, ampliación de ejido, sin señalar predios de probable afectación.

La Comisión Agraria Mixta por oficio número 748 de ocho de julio de mil novecientos ochenta y cinco, comisionó al ingeniero José Ramón Montes Ramírez, para que investigara los terrenos concedidos por dotación al poblado que nos ocupa. Dicho comisionado rindió su informe el cinco de agosto del mismo año, manifestando que encontró los terrenos del ejido totalmente aprovechados.

TERCERO.- La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente respectivo, el treinta de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, bajo el número 2694/85. La solicitud se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, el nueve de octubre del mismo año. El Comité Particular Ejecutivo, se integró con Carlos Enrique Lachica Castro, Martín Silvestre Palafox y Sergio Armando Ayala Ruedas, como presidente, secretario y vocal, respectivamente, cuyos nombramientos les fueron expedidos por el Gobernador del Estado, el diecisiete de diciembre del citado año.

El citado órgano colegiado por oficio número 874 de veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, comisionó al ingeniero Rigoberto Martínez Torres, para que llevara a cabo los trabajos

por el artículo 286 fracciones I, II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, para que llevara a cabo la diligencia censal. Dicho comisionado rindió su informe el diecisiete de diciembre del mismo año, del cual se desprende que la diligencia censal la concluyó el nueve de octubre del citado año, habiendo resultado 100 (cien) campesinos capacitados, respecto de los trabajos técnicos manifestó lo siguiente:

Que llevó a cabo levantamiento topográfico de los predios de "Sierra de Navachiste" y "Corerepe", ubicados en los municipios de Ahome y Guasave, respectivamente, señalando además que dentro del radio legal de afectación del poblado solicitante se localizan los ejidos definitivos: "Bachoco", "Miguel Alemán", "Carrizo Grande II", "Cerro Cabezón" y "Corerepe", así como predios particulares que por su superficie, calidad y tipo de explotación a que están dedicados no resultan afectables para la presente

acción agraria y que no los señala por no ser de interés para la resolución que nos ocupa, indicando el comisionado que los trabajos de campo los realizó con la información ya existente en la Secretaría de la Reforma Agraria y Comisión Agraria Mixta, realizando las inspecciones oculares conducentes, de igual modo manifestó el comisionado que hizo el levantamiento topográfico del terreno de presunta propiedad

1. Fracción de terreno con superficie de 168-35-15 (ciento sesenta y ocho hectáreas, treinta y cinco áreas, quince centiáreas) sin explotación de ninguna especie, ubicado en el predio de "Sierra de Navachiste".

2. Fracción de terreno con superficie de 2,887-73-41 (dos mil ochocientas ochenta y siete hectáreas, setenta y tres áreas, cuarenta y una centiáreas) sin ninguna explotación y que colinda al norte, con el ejido "Bachoco" y Antonio Peñuelas; al sur, colinda con "Bahía de San Ignacio" y "Cerro Cabezón"; al oriente, con el ejido "Miguel Alemán"; y al poniente, con el ejido "Carrizo Grande II", en esta superficie está incluido un lote de terreno de 44-80-35 (cuarenta y cuatro hectáreas, ochenta áreas, treinta y cinco centiáreas) en posesión de los campesinos solicitantes, el cual tiene en explotación agrícola y ganadera, que la superficie primeramente señalada en este párrafo 657-50-00 (seiscientas cincuenta y siete hectáreas, cincuenta áreas) se encuentran ubicadas en el predio "Corerepe" del Municipio de Guasave, y el resto se encuentra ubicado en el predio "Sierra de Navachiste", Municipio de Ahome, Sinaloa.

Sigue manifestando el comisionado que 124-80-50 (ciento veinticuatro hectáreas, ochenta áreas, cincuenta centiáreas) de la primera fracción y de la segunda fracción 1,105-66-06 (mil ciento cinco hectáreas, sesenta y seis áreas, seis centiáreas), se destinaron para satisfacer necesidades agrarias del poblado denominado "Cerro Cabezón II", sobrando de la primera fracción 43-54-57 (cuarenta y tres hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, cincuenta y siete centiáreas) y de la segunda 1,782-07-35 (mil setecientas ochenta y dos hectáreas, siete áreas, treinta y cinco centiáreas), para el poblado que nos ocupa.

CUARTO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado emitió su dictamen el diez de febrero de mil novecientos ochenta y siete, proponiendo conceder por concepto de ampliación de ejido una superficie total de 1,825-61-92 (mil ochocientas veinticinco hectáreas, sesenta y una áreas, noventa y dos -07-35 (mil setecientas ochenta y dos hectáreas, siete áreas, treinta y cinco centiáreas) son de agostadero salitroso de mala calidad y 43-54-57 (cuarenta y tres hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, cincuenta y siete centiáreas) de temporal que se tomarán de los predios "Corerepe" y "Sierra de Navachiste", respectivamente, para beneficiar a 100 (cien) campesinos capacitados en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO.- El Gobernador del Estado emitió su mandamiento, el nueve de marzo de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el primero de junio del mismo año, en los mismos términos del dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta. La ejecución se llevó a cabo en todos sus términos el veintiséis de abril del citado año.

SEPTIMO.- El Delegado Agrario emitió su opinión el dos de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, proponiendo confirmar el mandamiento del gobernador.

Por oficio número VI/61185 de ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, la Delegación Agraria en el Estado de Sinaloa, comisionó al ingeniero María Eugenia Cruz Pasos, para que llevara a cabo los trabajos técnicos informativos complementarios, quien rindió su informe el dos de enero de mil novecientos ochenta y nueve, desprendiéndose lo siguiente:

Que después de haber realizado una inspección ocular en la superficie concedida por el mandamiento gubernamental de nueve de marzo de mil novecientos ochenta y siete, al poblado que nos ocupa, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que 1,782-07-35 (mil setecientas ochenta y dos hectáreas, siete áreas, treinta y cinco centiáreas) son de terrenos salitrosos en los que los campesinos solicitantes tienen proyectados formar una Cooperativa de Producción Acuícola Ejidal, habiendo hecho para tal efecto la solicitud respectiva a la Secretaría de Relaciones Exteriores, Delegación Hermosillo, Sonora; y que 43-54-57 (cuarenta y tres hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, cincuenta y siete centiáreas) son de temporal en las que han venido realizando diversas siembras; asimismo, indica el comisionado que en virtud de que la superficie antes descrita son terrenos baldíos propiedad de la Nación, los campesinos solicitantes la han venido poseyendo desde hace más de once años en forma quieta, pacífica, pública y de buena fe.

También señala el comisionado que sobre la superficie concedida en primera instancia por mandamiento gubernamental, para beneficiar al poblado que nos ocupa, solicitó al Registro Público de la Propiedad de los Mochis y Guasave, Sinaloa, constancia sobre los antecedentes registrales, la información fue proporcionada el trece y veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, por dicha dependencia en las que se informa que la superficie antes citada no se encuentra inscrita a nombre de persona alguna, y acompañó a su informe las constancias respectivas.

Obra en autos la certificación expedida por el Oficial del Registro Público de la Propiedad en Guasave, Sinaloa, de trece de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, que literalmente señala:

"...Que se hizo la búsqueda respectiva en los libros de esta oficina con el objeto de encontrar bienes registrados a nombre de persona alguna del siguiente bien inmueble.

Finca rústica con una superficie de 657-50-00 Has. con UBICACION en el predio de "COREREPE", de este Mpio. con los siguientes linderos; al norte; con el ejido MIGUEL ALEMAN; al sur, con Luis Figueroa Armenta; al oriente; con ejido MIGUEL ALEMAN y Ricardo Armenta; al poniente; con predio de NAVACHISTE.

Y de la búsqueda que se hizo de la finca rústica mencionada arriba no se encontró nada registrado a nombre de persona alguna...".

También obra en autos la certificación expedida por el Oficial del Registro Público de la Propiedad con residencia en los Mochis, Estado de Sinaloa el veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, del orden literal siguiente:

"...Que hecha por mí una búsqueda en los libros respectivos de este oficio no encontré registrada a nombre de persona alguna los siguientes bienes inmuebles:

Finca rústica 5644 ubicada en el predio SIERRA DE NAVACHISTE de esta jurisdicción, la cual cuenta con una superficie de 1,124-57-35 Has., siendo sus colindancias las siguientes: al norte; con ejido BACHOCO II y Antonio Peñuelas, al sur; con Océano Pacífico, al oriente; con ejido BACHOCO II, al poniente; con el Gobierno del Estado.

Finca rústica número 5642 ubicada en el predio de BAJACUSALI de este Municipio, con una superficie de 43-54-57 Has., con las siguientes colindancias: al norte; BAHIA DE OHUIRA, al sur; con José Armenta y ejido BACHOCO II, al oriente; con el ejido definitivo BACHOCO, al poniente; con el ejido CERRO CABEZON.

Finca rústica número 5645 ubicada en el predio SIERRA DE NAVACHISTE, de este Municipio, con una superficie de 1,729-07-29 Has. con las siguientes colindancia: al norte; con BAHIA DE OHUIRA, al sur; con BAHIA DE SAN IGNACIO; al oriente; con ejido BACHOCO II...".

OCTAVO.- El Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen el veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y uno, en sentido positivo y por considerar debidamente integrado el expediente lo remitió a este Tribunal, para que resolviera en definitiva.

NOVENO.- Por auto de siete de agosto de mil novecientos noventa y seis, se tuvo por radicado el presente juicio en este Tribunal Superior Agrario, registrándose bajo el número 311/96. El auto de radicación se notificó a los interesados y se comunicó a la Procuraduría Agraria para los efectos procedentes, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que la capacidad agraria individual y colectiva del núcleo solicitante, quedó acreditada de conformidad con los artículos 197 fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con la diligencia censal levantada el nueve de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, en la que resultaron 100 (cien) campesinos capacitados, siendo los siguientes: 1. María Melecia Soto Gastélum. 2. Ramón Cirilo Corral Soto. 3. Rosario Marisa Romo Castro. 4. María Dolores Ayala Ruelas. 5. María del Rosario Miranda Zazueta. 6. Manuel Liza Venegas. 7. María Aleida Ruiz Virgen. 8. Jorge Sánchez Cabrera. 9. Blanca Irene Ayala Ruelas. 10. Maricruz Palafox Rosas. 11. Mauricio Verde Verde. 12. Martín Alberto Félix Miranda. 13. Luis Plaza Medina. 14. Sergio Ruiz Virgen. 15. Olga Lidia Ayala Ruelas. 16. Rosario López Martínez. 17. Virginia Reyes Vega. 18. Blanca Esthela Rosas Navarrete. 19. José Juan Palafox Rosas. 20. Lauro Verde Jiménez. 21. Francisco Gallegos Montreal. 22. Benito Palafox Félix. 23. Efraín Herrera López. 24. Pablo Verde Verde. 25. Héctor Manuel Félix Miranda. 26. Arnoldo Navarro Palafox. 27. José Rolando Torres Quintero. 28. Manuel Ayala Villegas. 29. Eleazar Apodaca Navarro. 30. Ramona Soto Gastélum. 31. Rodrigo Palafox Corral. 32. Jorge Luis Palafox Corral. 33. Carlos Enrique Lachica Castro. 34. Arturo Mancillas Vega. 35. Francisco Javier Cota Espinoza. 36. Manuel de Jesús Espinoza Gil. 37. Arnoldo Espinoza Gil. 38. Armando Espinoza Gil. 39. Carmen Ernesto Alcántar Pacheco. 40. José Florencio Rivera Armenta. 41. Mayra Beatriz Rivera Armenta. 42. Lidia Ramona Castro de Moreno. 43. Oscar Rolando Apodaca Navarro. 44. Martín Silvestre Palafox Corral. 45. Jesús Javier Lachica Castro. 46. Manuel de Jesús Mancillas Vega. 47. Maricela Cota Espinoza. 48. Rosa Isela Cota Espinoza. 49. Sergio Armando Ayala Ruelas. 50. Ignacio Robles Leyva. 51. Alejandro Robles Leyva. 52. Manuel de Jesús Alcántar Pacheco. 53. Hipólito Maldonado Ramírez. 54. Miguel Rodríguez Céspedes. 55. Miguel Ayala Olais. 56. Miguel López Cital. 57. Martín Félix Valenzuela. 58. Lorenzo Sánchez Cabrera. 59. Miguel Lira Venegas. 60. Efrén Miranda Gustavo. 61. Rafael Ayala Olais. 62. Alvaro Miranda Lizá
Ayala Torres. 64. Rigoberto Alcántar Magaña. 65. Evelio Verde Verde. 66. Miguel Alberto Navarro Palafox.

67. José Adrián Torres Quintero. 68. Juan Isabel Castro de Cortés. 69. Héctor Sánchez Cabrera. 70. María Leticia Félix Miranda. 71. José Luis Robles Leyva. 72. María Teresa Robles Leyva. 73. Miguel Angel Alcántar Pacheco. 74. María del Rosario Maldonado Ramírez. 75. Rafael Navarro Corrales. 76. Ricardo Uzárraga Corrales. 77. Faustino García García. 78. Isabel Cristina Ruiz Palafox. 79. J
80. Sara Patricia Ruiz Palafox. 81. María del Rosario Robles Leyva. 82. Petra Delia Lauren Armenta. 83. Gloria Cruz Soto Gámez. 84. Guadalupe Salas Reyes. 85. Yadira Salas Reyes. 86. Angélica María Cota de Guerrero. 87. Carmen Félix Miranda. 88. Gilberto Palafox Félix. 89. Ramón Miguel Salas Reyes. 90. Oneia Apodaca Navarro. 91. José Mariano Piña Rodríguez. 92. Ramón Ozuna Cota. 93. José de Jesús Ornelas. 94. César René Romo Castro. 95. Julio César Ayala Ruelas. 96. Sergio Francisco Lachica Castro. 97. Leonel Armando Sánchez. 98. Rosario Guadalupe Apodaca Núñez. 99. Juan Adolfo Soto Gámez. 100. Gabriel Enrique Rivera Armenta.

El requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, relativo a que el poblado deberá comprobar que explotan las tierras de cultivo y las de uso común que poseen, quedó acreditado con el informe rendido el cinco de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, por el ingeniero José Ramón Montes Ramírez quien señaló que
totalmente y eficientemente aprovechados.

TERCERO.- Que el procedimiento seguido en el trámite de este juicio agrario se ajustó a lo que para tal efecto establecen los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 291, 292, 298, 299, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria la cual resulta aplicable en los términos del citado artículo tercero transitorio del Decreto de reformas al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

CUARTO.- Que analizadas las constancias que obran en autos, esencialmente de los trabajos técnicos informativos realizados el diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco y dos de enero de mil novecientos ochenta y nueve, se llegó al conocimiento que dentro del radio legal de afectación del poblado solicitante, se localizan los ejidos definitivos de "Bachoco", "Miguel Alemán", "Carrizo Grande II", "Cerro Cabezón" y "Corerepe", así como predios particulares que por su superficie, calidad de tierras, régimen de propiedad y tipo de explotación a que están dedicados, no resultan afectables para la presente acción agraria, de conformidad con los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Que por otra parte ambos comisionados investigaron dentro del radio legal los siguientes predios: fracción I con superficie de 168-35-15 (ciento sesenta y ocho hectáreas, treinta y cinco áreas, quince eas), se encontró sin explotación de ninguna especie, ubicadas en el predio "Sierra de Navachiste" -73-41 (dos mil ochocientas ochenta y siete hectáreas, setenta y tres áreas, cuarenta y una centiáreas) también inexplotadas.

Que del total de la superficie de 2,887-73-41 (dos mil ochocientas ochenta y siete hectáreas, setenta y tres áreas, cuarenta y una centiáreas), 657-50-00 (seiscientas cincuenta y siete hectáreas, cincuenta áreas) pertenecen al predio "Corerepe" del Municipio de Guasave y el resto se encuentran ubicadas en el predio de "Sierra de Navachiste", Municipio de Ahome, Sinaloa.

Que de la superficie anterior 124-80-58 (ciento veinticuatro hectáreas, ochenta áreas, cincuenta y ocho centiáreas) de la fracción primeramente señalada y 1,105-66-06 (mil ciento cinco hectáreas, sesenta y seis áreas, seis centiáreas) de la fracción citada en segundo lugar se destinaron para resolver necesidades agrarias del poblado "Cerro Cabezón II", sobrando 43-54-57 (cuarenta y tres hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, cincuenta y siete) de la primera fracción y 1,782-07-35 (mil setecientas ochenta y dos hectáreas, siete áreas, treinta y cinco centiáreas), de la segunda para resolver necesidades agrarias del poblado que nos ocupa.

Que por mandamiento gubernamental de nueve de marzo de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el primero de junio del mismo año, ejecutado el veintiséis de abril del citado año, se concedieron por concepto de ampliac -61-92 (mil ochocientas veinticinco hectáreas, sesenta y una áreas, noventa y dos centiáreas).

Que si bien es cierto que con las certificaciones de los oficiales del Registro Público de la Propiedad se arroja otra superficie mayor, también lo es que la que debe tomarse como ciertas es la que reportan los comisionados porque es la resultante de las mediciones llevadas a cabo.

Con base en los datos anteriores procede confirmar el mandamiento del gobernador y conceder en definitiva la superficie de 1,825-61-92 (mil ochocientas veinticinco hectáreas, sesenta y una áreas, noventa y dos centiáreas), ubicadas en los municipios de Guasave y Ahome, Estado de Sinaloa, que corresponden a terrenos baldíos propiedad de la Nación, conforme a los artículos 3o. fracción I y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y afectables conforme al artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuya naturaleza de terrenos baldíos quedó acreditada con las certificaciones expedidas por los Oficiales del Registro Público de la Propiedad, de Guasave y Los Mochis, Estado de

Sinaloa, expedidas el trece y veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, respectivamente, en las que se hizo constar que dichos predios no se encuentran inscritos a nombre de persona alguna. Dicha superficie pasará a ser propiedad del citado núcleo de población para constituir los derechos agrarios de los 100 (cien) campesinos capacitados relacionados en el considerando segundo de esta sentencia, y para constituir la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, superficie que deberá ser localizada de acuerdo al plano proyecto que obra en autos. En cuanto a la determinación del destino de las tierras la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria, y 1o., 7o., así como la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado denominado "Bachoco II", Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO.- Se dota al poblado mencionado con una superficie total de 1,825-61-92 (mil ochocientas veinticinco hectáreas, sesenta y una áreas, noventa y dos centiáreas), ubicadas en los municipios de Guasave y Ahome, Estado de Sinaloa, de las cuales 1,782-07-35 (mil setecientas ochenta y dos hectáreas, siete áreas, treinta y cinco centiáreas), son de agostadero en terrenos salitrosos de mala calidad y 43-54-57 (cuarenta y tres hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, cincuenta y siete) de temporal, que corresponden a terrenos baldíos propiedad de la Nación, conforme a los artículos 3o. fracción I y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y afectables conforme al artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Dicha superficie pasará a ser propiedad del citado núcleo de población para constituir los derechos agrarios de los 100 (cien) campesinos capacitados relacionados en el considerando segundo de esta sentencia, y para constituir la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, superficie que deberá localizarse de acuerdo al plano proyecto que obra en autos. En cuanto a la determinación del destino de las tierras la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

TERCERO.- Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de nueve de marzo de mil novecientos ochenta y siete.

CUARTO.- Publíquense: la presente sentencia en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa; y los puntos resolutivos de la misma, en el Boletín Judicial Agrario; inscríbase en el Registro Público de la Propiedad correspon
cancelación respectiva, asimismo, inscríbase en el Registro Agrario Nacional, para que expida los certificados de derechos correspondientes de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Sinaloa, a la Procuraduría Agraria, a la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a primero de julio de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**, **Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 598/96, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Etucuarillo y su anexo Ojo de Agua, Municipio de Turicato, Mich.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 598/96, que corresponde al expediente número 2009, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Etucuarillo" y su anexo "Ojo de Agua", ubicado en el Municipio de Turicato, Estado de Michoacán, y

RESULTANDO:

1o.- Por Resolución Presidencial de seis de mayo de mil novecientos setenta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el trece de julio del mismo año, se concedió al poblado de referencia, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 212-00-00 (doscientas doce hectáreas) para beneficiar

a treinta y seis campesinos capacitados; misma que fue ejecutada en todos sus términos el trece de abril de mil novecientos ochenta y nueve.

2o.- Mediante escrito de cinco de julio de mil novecientos setenta y seis, un grupo de campesinos avecindados en el poblado de que se trata, elevó solicitud de ampliación de ejido ante el Gobernador del Estado de Michoacán, señalando como de probable afectación el predio denominado "Etucuarillo" y su anexo "Ojo de Agua".

3o.- La solicitud de referencia fue turnada a la Comisión Agraria Mixta para su trámite correspondiente, la que inició el expediente respectivo el veinte de julio de mil novecientos setenta y seis, bajo el número 2009, y ordenó la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la que se efectuó el nueve de agosto del citado año.

4o.- De conformidad con el acta de elección de dos de septiembre de mil novecientos setenta y seis, quedó integrado el Comité Particular Ejecutivo por Rubén García Rodríguez, Isidro Rodríg
José María Pérez García, como presidente, secretario y vocal, respectivamente.

Asimismo, mediante oficios números 2116, 2117, 2118 y 2122, se efectuaron las notificaciones personales a los propietarios cuyas fincas resultaban presuntamente afectables.

5o.- Para elaborar el censo agrario, fue instruido por la Comisión Agraria Mixta, el comisionado Longino Ortega García, quien rindió su informe el siete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, haciendo saber la existencia en el poblado en estudio de ochenta y tres campesinos capacitados. El acta de clausura de la junta censal es de dos del mismo mes y año.

Asimismo, se conoce que las tierras otorgadas por dotación al ejido "Etucuarillo y su anexo Ojo de Agua", se encuentran cultivadas con caña de azúcar, maíz y frijol.

6o.- Por oficios números 2634 y 2638, ambos de tres de septiembre de mil novecientos setenta y seis, se designó a los ingenieros Arturo Díaz Juárez y Raúl Segundo Barajas, para que realizaran los trabajos ativos. Los comisionados rindieron su informe el veintiocho de octubre del citado año, del que se deriva lo siguiente:

"II.- 'Etucuarillo', predio propiedad de la Sra. María de Jesús Alvarez Vda. de Zarco, quien adquiere de los fondos de beneficencia e institución pública el 17 de marzo de 1923, este predio cuenta con una -20-00 Has. de riego, dedicadas a la siembra de caña de azúcar por los ejidatarios y solicitantes de la ampliación ya que ellos se encuentran en posesión de dicho terreno; se nos entregó una copia expedida por el C. Ing. Antonio Ríos Sandoval, quien funge como Director General de la Caña de Azúcar en la cual manifiesta que los ejidatarios del poblado 'Etucuarillo', pagaron al ingeniero de Pedernales la cantidad de $28,668.08 (VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 08/100 M.N.) que adeudaba la propietaria al citado ingenio y la cantidad de $2,218.75 (DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 75/100 M.N.) al Gobierno del Estado por concepto de contribuciones, pagando un total de $30,886.83 (TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 83/100 M.N.), cantidad que le correspondía pagar a la propietaria del predio en cuestión.

III.- 'LOS LIMONES' o 'EL ENCINAL', este predio en propiedad de la Sra. Ma. de Jesús Zarco Alvarez por compra hecha a la Sra. Ma. de Jesús Alvarez Vda. de Zarco, con fecha 7 de mayo de 1984, se encontró una superficie planimétrica de 170-80-00 Has. de temporal.

IV. 'OJO DE AGUA', este predio es propiedad del C. Salvador Peña Ayala, por compra que hace a la Sra. Ma. Salud Ortiz Gallardo, según registro número 3283, tomo 18, de fecha 12 de mayo de 1938. Al efectuar la planificación correspondiente se encontró una superficie planimétrica total de 434-00-00 Has., de las cuales 124-00-00 Has. son de riego y 301-00-00 Has. son dedicadas a agostadero; encontrándose que la mayor parte de esta superficie se puede transformar en temporal".

7o.- El veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve, la Comisión Agraria Mixta en el ctamen negativo, en virtud de no existir fincas afectables.

8o.- El quince de junio de mil novecientos setenta y nueve, el Gobernador del Estado, dictó su mandamiento en los términos propuestos en el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, el que fue publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el trece de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

9o.- El siete de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, el Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó gado Agrario, que comisionara personal a fin de que se verificaran trabajos técnicos informativos complementarios. Para tal efecto, se designó al ingeniero David Valdovinos Guzmán, quien rindió su informe el 9 de marzo de 1990, en los siguientes términos:

'...Trasladándome al poblado referido, al cual con anterioridad se enviaron citatorios y una vez en coordinación con los solicitantes se expuso el contenido del oficio de comisión manifestando que los predios que les interesa se legalicen como ampliación, los tienen en posesión. Procediendo a localizar estos predios y además el de 'EL LIMON' o 'EL ENCINAL', se encontró que:

1.- Predio 'CERRO DEL CRISTO, propiedad de MA. MAGDALENA ALVAREZ PARENTE, hoy de VICENTE ZARCO JIMENEZ, según levantamiento topográfico tiene una superficie de 322-97-84 Has., por

Resolución Presidencial de fecha 6 de mayo de 1970, publicada en el el día 13 de julio del mismo año, se le afecta una superficie total de 212-00-00 Has. de agostadero y se ejecutó como ya se mencionó el día 13 de abril de 1989, restándole a la finca una superficie de 99-71-60 Has. de temporal y 11-26-24 Has. de agostadero, mismas que tienen en posesión los campesinos desde

2.- Predio 'OJO DE AGUA', propiedad de SALVADOR PEÑA AYALA, según levantamiento topográfico arroja una superficie de 504-19-76.31 Has., siendo 35-48-40.50 Has. de riego y 468-71-35.81 Has. de agostadero, contando con Certificado de Inafectabilidad Agrícola con número 26738 expedid
abril de 1949, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de abril del mismo año. Los campesinos están en posesión de la totalidad de este predio aproximadamente 30 años a la fecha, cabe señalar que no hay solicitud de cambio de calidad de los terrenos por parte de los propietarios, ya que como se demuestra en los trabajos topográficos no existe más terreno de riego, así también se investigó que los propietarios de este predio ya fallecieron y no hay registrados sucesores, ni personas que reclamen dicha propiedad.

3.- Predio 'Etucuarillo', propiedad de MARIA DE JESUS ALVAREZ VDA. DE ZARCO, con superficie de 98-00-00 Has. de riego, de las cuales 65-16-61.10 Has., en poder del grupo solicitante desde hace aproximadamente 30 años, 32-83-38.90 Has., en poder del ejido de 'PEDERNALES'. Asimismo, dicho predio tiene 91-91-76.75 Has., de temporal y en éstas (sic.) ubicado el caserío del poblado 'Etucuarillo', en una superficie aproximada de 10-00-00 Has., y el resto dedicados al cultivo de maíz y frijol.

4.- Predio 'EL ENCINAL' o 'EL LIMON', propiedad de MARIA DE JESUS ZARCO ALVAREZ, con una superficie de 200-00-00 Has., de agostadero, encontrándose en explotación por los propietarios, con ganado criollo y pequeñas fracciones sembradas de maíz.

Siendo los predios investigados los que les interesa dentro del radio legal de afectación para la ampliación solicitada el día 5 de julio de 1976, estando el grupo consciente que dentro de éste no existen predio inexplotado, pero es el caso que tienen en posesión un total de 777-25-98.70 Has., de las diferentes calidades, las cuales se describen en los planos elaborados, definiendo perfectamente la situación que guardan las pequeñas propiedades investigadas. El poblado cuenta con los servicios de energía eléctrica, agua potable, kinder y escuela primaria entre otros.

Cabe aclarar que los terrenos recibidos por los campesinos del poblado 'Etucuarillo'; se encuentran debidamente explotados por éstos en su mayoría dedicados a la ganadería, además estos campesinos forman el mismo grupo que tienen en posesión la superficie de 777-25-98-70 Has. mencionadas.

De las pequeñas propiedades planificadas, no se anexan historias registrales, ya que con anterioridad se han recabado y la superficie en posesión se encuentra explotada, por los campesinos, sembradas con los cultivos de la región como son: caña de azúcar en los de riego, maíz y frijol en los de temporal y

10o.- Obra en autos el convenio de veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y tres, celebrado entre la Secretaría de la Reforma Agraria y el "EL C. VICENTE ZARCO JIMENEZ, POR SU PROPIO DERECHO Y COMO APODERADO LEGAL DE LOS CC. MARGARITA MARIA, MARIA TERESA, MARIA CONCEPCION, MARIA GUADALUPE, ALEJANDRA Y MARIA AUXILIO TODOS DE APELLIDOS ZARCO JIMENEZ, MA. DE JESUS ZARCO ALVAREZ Y COMO TUTOR INTERINO DEL C. JORGE ESTEBAN ZARCO JIMENEZ PROPIETARIO DE LOS PREDIOS DENOMINADO 'ETUCUARILLO' O 'CUTZARO', 'CERRO DE CRISTO' Y 'EL ENCINAL' UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE TURICATO, ESTADO DE MICHOACAN, A QUIENES EN ESTE CONVENIO SE LES DESIGNARA COMO 'LA SECRETARIA', 'EL POBLADO' Y 'EL PROPIETARIO' RESPECTIVAMENTE, PARA SOLUCIONAR EL CONFLICTO SOCIAL EXISTENTE EN EL POBLADO".

La superficie total motivo del convenio fue de 253-26-24 (doscientas cincuenta y tres hectáreas, veintiséis áreas, veinticuatro centiáreas) constituidas por fracciones de los predios "Etucuarillo" o "Cutzaro" denominadas "Etucuarillo" o "Cutzaro", "Cerro de Cristo" y "El Encinal", misma que es motivo de la acción que se resuelve.

11o.- El Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó dictamen positivo el veintidós de junio de mil novecientos noventa y cuatro, sin que éste tenga carácter vinculatorio alguno, en virtud de que el Tribunal Superior Agrario está dotado de autonomía y plena jurisdicción, conforme a lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 27 constitucional. El expediente se turnó debidamente integrado para su resolución definitiva a este Tribunal Superior Agrario, el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

12o.- Por auto de seis de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se tuvo por radicado el presente juicio en este Tribunal Superior Agrario, se registró bajo el número 598/96. Se notificó a los interesados en términos de ley y a la Procuraduría Agraria.

13o.- El presente asunto se recibió en la Magistratura el quince de abril de mil novecientos noventa y siete, y

CONSIDERANDO:

-26-24 (doscientas cincuenta y tres hectáreas, veintiséis áreas, veinticuatro centiáreas), que se tomarán de los predios mencionados en la presente consideración y conforme a las superficies previamente descritas. Dicha extensión superficial pasará a ser propiedad del poblado solicitante con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. La superficie concedida

deberá ser localizada de acuerdo al plano proyecto que obra en autos; y en cuanto a la determinación del destino de dichas tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los

Por otro lado, del convenio multicitado se advierte que el núcleo de población solicitante recibió las tierras de referencia sin ninguna reserva y otorgando la más amplia aceptación.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 43 y 189 de la Ley Agraria, y 1o., 7o., así como la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido, en favor del poblado denominado "Etucuarillo", Municipio de Turicato, Estado de Michoacán.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, por concepto de ampliación de ejido, una superficie total de 253-26-24 (doscientas cincuenta y tres hectáreas, veintiséis áreas, veinticuatro centiáreas) de agostadero, propiedad de la Federación, afectables en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de las cuales 107-00-00 (ciento siete hectáreas) deberán tomarse del predio denominado "Etucuarillo", o "Cutzaro"; 16-26-24 (dieciséis hectáreas, veintiséis áreas, veinticuatro centiáreas) que corresponden al predio "El Encinal", y 130-00-00 (ciento treinta hectáreas) que corresponden al inmueble "Cerro de Cristo".

Dicha superficie pasará a ser propiedad del poblado solicitante con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, y deberá ser localizada de acuerdo al plano proyecto que obran en autos, y en cuanto a la determinación del destino de dichas tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

TERCERO.- Se revoca el mandamiento gubernamental emitido el quince de junio de mil novecientos setenta y nueve.

CUARTO.- Publíquense: la presente sentencia en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán y los puntos resolutivos de la misma, en el Boletín Judicial Agrario; inscríbase en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, y procédase a hacer las cancelaciones a que haya lugar; asimismo, inscríbase en el Registro Agrario Nacional.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Michoacán, a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Oficialía Mayor; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a diez de junio de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco V. Martínez Guerrero**, **Luis A. López Escutia, Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 169/95, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Transfiguración Monte Alto, Municipio de Villa Nicolás Romero, Edo. de Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 169/95, que corresponde al expediente número A.T.2/88, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Transfiguración Monte Alto", ubicado en el Municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de

RESULTANDO:

1o.- Por Resolución Presidencial de veinticuatro de mayo de mil novecientos veintiocho, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el cuatro de septiembre del mismo año, se declaró improcedente la restitución de tierras promovida por el poblado "Transfiguración Monte Alto", y se le dotó con 650-00-00 (seiscientas cincuenta hectáreas); la cual se ejecutó en sus términos, el catorce de julio de mil novecientos veintiocho.

Por Resolución Presidencial de ocho de marzo de mil novecientos treinta y nueve, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el seis de abril de ese mismo año, se restituyó al poblado una superficie de 1,541-41-59 (mil quinientas cuarenta y una hectáreas, cuarenta y una áreas, cincuenta y nueve centiáreas); habiéndose ejecutado la citada resolución, el doce de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

Asimismo, por Resolución Presidencial de veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el once de abril de mil novecientos cincuenta y uno, se le negó ampliación de ejido por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros del núcleo promovente.

2o.- Mediante escrito de dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y siete, un grupo de campesinos del poblado "Transfiguración Monte Alto", solicitó al Gobernador del Estado de México, ampliación de ejido, señalando como probablemente afectables los siguientes predios: "Salazar", propiedad de Mariano Calderón Almazán y Alicia Alcaraz de Rojas, del cual señalaron tener en posesión una parte desde hace diecinueve años; "Cerro del Gato", propiedad de María Isabel Icaza Rojas y María del Pilar Rojas Icaza, con una superficie de 775-00-00 (setecientas setenta y cinco hectáreas); "Laguna Seca", propiedad de Promotora Deportiva Bosques de México, Sociedad Anónima; "Las Pilitas", propiedad de Andrés Aguayo de la Peña; "Doña Juana", propiedad de Julia Pinedo de Rojas y un predio sin nombre por el paraje conocido como "La Estancia" propiedad de Rutilo Rojas Rodríguez, Silvia Valle de Rojas, Felipe, Julia y Francisco Rojas Pinedo e Ignacio Alvarez Icaza, del cual tienen en posesión una fracción

3o.- La Comisión Agraria Mixta, el doce de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, instauró el expediente respectivo, registrándolo con el número A.T.2/88, dando los avisos correspondientes.

La solicitud de referencia, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, de once de abril de mil novecientos ochenta y ocho, en la edición 67, tomo CXLV.

4o.- El Comité Particular Ejecutivo, quedó integrado por Alberto Ponciano Sánchez, Sebastián Chávez Baltazar y Loreto Rosas Sánchez, como presidente, secretario y vocal, respectivamente, a quienes el ejecutivo local les expidió los nombramientos correspondientes, el veintidós de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

5o.- Para realizar el levantamiento del censo agrario del núcleo solicitante, la Comisión Agraria Mixta, designó a Francisco Galicia Martínez, quien el siete de abril de mil novecientos ochenta y ocho, rindió su informe, en el cual señala que de la diligencia censal, resultaron 372 (trescientos setenta y dos) campesinos con capacidad agraria.

6o.- El referido órgano colegiado encomendó al ingeniero José Luis Cázares Lares, la práctica de los trabajos técnicos e informativos, quien rindió su informe el veintiséis de enero de mil novecientos noventa, en el cual consigna que comprobó el aprovechamiento de los terrenos ejidales que posee el poblado promovente, quien los dedica al cultivo de maíz, haba, frijol, cebada y a
de ganado.

En cuanto a los predios señalados como de probable afectación, informó lo siguiente:

"Salazar", se encuentra dividido en dos lotes de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) cada uno, amparado con certificado de inafectabilidad agrícola número 02139, y es propiedad de Alicia Alcaraz de Rojas y de Enrique Rojas Valle, respectivamente, según escrituras públicas número 1190, de trece de enero de mil novecientos sesenta y dos, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, bajo la partida uno, volumen 138, libro primero, sección primera, de siete de octubre de mil novecientos setenta, y número 22143 de veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, inscrita bajo la partida número 681, volumen 934 libro primero, sección primera de siete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve; este predio se encuentra ocupado en 268-16-23 (doscientas sesenta y ocho hectáreas, dieciséis áreas, veintitrés centiáreas) por el poblado promovente, y el resto por el de "Santa María Magdalena Cahuacán".

"Laguna Seca", propiedad de Promotora Deportiva Bosques de México, Sociedad Anónima, constituido por 792-00-00 (setecientas noventa y dos hectáreas) de monte alto, el cual se encontró sin explotar, con vestigios desde hace más de diez años, debidamente delimitado por mojoneras, brechas y barranca.

"Las Pilitas", con 795-00-00 (setecientas noventa y cinco hectáreas) de monte alto, propiedad de Andrés Aguayo de la Peña, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla en el libro de títulos traslativos de dominio, sección primera volumen 17, número 63, el treinta de agosto de mil novecientos treinta y nueve, con certificado de inafectabilidad agrícola 02137, se encontró sin explotar, con vestigios desde hace más de diez años y debidamente delimitado por mojoneras, brechas y barrancas".

"Cerro del Gato", con 775-00-00 (setecientas setenta y cinco hectáreas) propiedad de María Isabel Icaza de Rojas, y María del Pilar Rojas Icaza, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 441, volumen 97, libro primero, sección primera el dos de marzo de mil novecientos setenta, con certificado de inafectabilidad agrícola número 02140, consignando que se encuentra en las mismas condiciones que el anterior.

"Doña Juana", con 785-00-00 (setecientas ochenta y cinco hectáreas) de monte alto, propiedad de Julia Rojas Pinedo, inscrito en el Registro público de la Propiedad antes referido, bajo la partida 494,
mera, el cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve,

Guadalupe Aceves de Mireles, Marín Aceves Camacho, María Elena Aceves Bretón, Elisa Aceves Camacho, María del Rosario Aceves Bretón, Antonio Martín Aceves Rojas; Los Duraznos, propiedad de Enrique Correa Martínez; y "El Tular", propiedad de la Compañía de Luz y Fuerza del Suroeste, Sociedad -00-00 (diez hectáreas) y 114-00-00 (ciento catorce hectáreas) de temporal y agostadero, son dedicados por sus propietarios a la siembra de maíz, avena, trigo, cebada y frijol, así como a la cría y engorda de ganado, con excepción del último que se encuentra ocupado con instalaciones propias de la actividad de su propietaria.

En el informe en comento, el comisionado indicó que además de los anteriores predios, se localiza dentro del radio en estudio, el denominado Rancho "San Antonio Bata", con 718-00-00 (setecientas dieciocho hectáreas) de agostadero y monte alto, el cual está solicitado por el poblado "Santa Ana novecientos ochenta y cinco, razón por la cual no lo estudió, pues está contemplado para satisfacer necesidades agrarias de aquel poblado; finalmente manifiesta que el predio "La Muralla", con 50-00-00 (cincuenta hectáreas), propiedad de Margarita Alvarez Icaza de Vásquez Guerrero, se encuentra explotado con maíz y haba, por vecinos de "Transfiguración Monte Alto", desde hace más de veinte años, y que el Club Campestre Deportivo Bosques de Monte Alto, fue autorizado por rbano y Vivienda del Estado.

7o.- Mediante escritos de diecinueve de enero de mil novecientos noventa, comparecieron ante dicho Cuerpo Colegiado a presentar pruebas y formular alegatos, Manuel Aguayo de la Peña, propietario del predio "Tres Piedras", con superficie de 549-38-00 (quinientas cuarenta y nueve hectáreas, treinta y ocho áreas) de monte alto; Julia Rojas de Pinedo, propietaria del predio "Doña Juana", amparado con certificado de inafectabilidad agrícola número 2138, con 785-00-00 (setecientas ochenta y cinco hectáreas) de monte alto; Isabel Icaza de Rojas y Pilar Rojas Icaza, propietarias del predio denominado fracción A "Montes de la Providencia Río Frío o Cerro del Gato", con 775-00-00 (setecientas setenta y cinco hectáreas) de monte alto, y certificado de inafectabilidad agrícola número 02140; Andrés Aguayo de la Peña, propietario del predio denominado "Las Pilitas", con 795-00-00 (setecientas noventa y cinco hectáreas) de monte alto, y certificado de inafectabilidad agrícola número 02137; Alicia Alcaraz de Rojas, propietaria de una fracción del predio "Salazar", con 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) de monte, y certificado de inafectabilidad agrícola número 02139; Enrique Rojas Valle, propietario de una fracción del predio "Salazar", con 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) de monte y certificado de inafectabilidad

8o.- La Comisión Agraria Mixta, el veintinueve de junio de mil novecientos noventa, emitió su dictamen proponiendo beneficiar al poblado promovente, con 985-08-21.70 (novecientas ochenta y cinco hectáreas, ocho áreas, veintiuna centiáreas, setenta miliáreas) de monte alto que se tomarían de la siguiente forma: 716-91-95.70 (setecientas dieciséis hectáreas, noventa y una áreas, noventa y cinco centiáreas, setenta -16-26 (doscientas sesenta y ocho hectáreas, dieciséis áreas, veintiséis centiáreas), de la fracción II de "Salazar".

El referido dictamen, se sometió a la consideración del Gobernador del Estado de México, quien lo devolvió el catorce de agosto de mil novecientos noventa, indicando: "...Anexo al presente, me permito -2/1988, relativo a la Ampliación de Tierra, solicitada por el poblado de TRANSFIGURACION MONTE ALTO, Municipio de VILLA NICOLAS ROMERO, de esta entidad federativa, en virtud de que se propone la afectación de los predios denominados Laguna Seca y Salazar, con todos sus usos, costumbres y servidumbres, mismos que son destinados para la explotación forestal, sin que obren agregados a dicho expediente los estudios dasonómicos correspondientes...".

9o.- El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, el cuatro de febrero de mil novecientos noventa y uno, emitió su opinión en el sentido de ampliar al poblado de que se trata, con 985-08-21.70 (novecientas ochenta y cinco hectáreas, ocho áreas, veintiuna centiáreas, setenta miliáreas) de monte alto, de las cuales 268-16-26 (doscientas sesenta y ocho hectáreas, dieciséis áreas, veintiséis centiáreas) corresponden al predio Salazar propiedad de Enrique Rojas Valle, y 716-91-95.70 (setecientas dieciséis hectáreas, noventa y una áreas, noventa y cinco centiáreas, setenta miliáreas) del predio "Laguna Seca",

propiedad de Promotora Deportiva Bosques de México, Sociedad Anónima, amparados con certificado de inafectabilidad, los cuales ya fueron dejados sin efectos por Resolución del Secretario de la Reforma Agraria, de dos de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

10o.- Obra en autos, la resolución emitida por el Secretario de la Reforma Agraria, de dos de octubre de mil novecientos ochenta y siete, relativa al procedimiento de cancelación de certificados de inafectabilidad agrícola, dentro del procedimiento instaurado con motivo de la segunda ampliación de ejido del poblado "Santa María Magdalena Cahuacán", que declaró procedente la nulidad de los acuerdos presidenciales que amparaban los predios que a continuación se mencionan, así como la cancelación de los correspondientes certificados expedidos en cumplimiento de los mismos, por adecuarse a los supuestos normativos comprendidos en los artículos 251, interpretado en sentido contrario y fracción II del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en cuyos puntos resolutivos señala:

"PRIMERO.- Se dejan sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales de inafectabilidad y consecuentemente, se cancelan los certificados de inafectabilidad como sigue:"

De trece de noviembre de mil novecientos cuarenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de veintisiete de noviembre del mismo año, en cumplimiento del cual se expidió a Julia Pinedo de Rojas, el certificado de inafectabilidad agrícola número 02141, para amparar al predio rústico denominado "La Encarnación", proveniente de la fracción I de la exhacienda del mismo nombre, con superficie de 768-00-00 (setecientas sesenta y ocho hectáreas) de monte alto, propiedad actual de Silvia Valle de Rojas, Ignacio Alvarez e Icaza, Francisco Rojas Pinedo, Julia Rojas Pinedo, Felipe Rojas Pinedo, Rutilo Rojas Rodríguez y fraccionadora Loma del Río.

De trece de noviembre de mil novecientos cuarenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de veintisiete de noviembre del mismo año, en cumplimiento del cual se expidió a Mariano Calderón, el certificado de inafectabilidad agrícola número 02139, para amparar el predio rústico denominado "Salazar", proveniente de la fracción I de la exhacienda La Encarnación, con superficie de 800-00-00 (ochocientas hectáreas) de monte alto, actual propiedad de Godofredo Alcaraz Tornel y Alicia Alcaraz Villatoro de Rojas.

De trece de noviembre de mil novecientos cuarenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de veintiséis de noviembre del mismo año, en cumplimiento del cual se expidió a Gabriel Viesca, el certificado de inafectabilidad agrícola número 02138, para amparar al predio rústico denominado "Doña Juana", proveniente de la fracción II de la exhacienda "La Encarnación", con superficie de 785-00-00 (setecientas ochenta y cinco hectáreas) de monte alto, propiedad actual de Julia Rojas Pinedo.

De trece de noviembre de mil novecientos cuarenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de veintiocho de noviembre del mismo año, en cumplimiento de la cual se expidió a Margarita Alvarez Icaza el certificado de inafectabilidad agrícola número 021240, para amparar el predio rústico denominado "Cerro del Gato", proveniente de la fracción II de la exhacienda "La Encarnación", con superficie de 775-00-00 (setecientas setenta y cinco hectáreas) de monte alto, actual propiedad de Isabel Icaza de Rojas y María del Pilar Rojas Icaza.

De trece de noviembre de mil novecientos cuarenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de veintiséis de noviembre del mismo año, en cumplimiento del cual se expidió a Andrés Aguayo de la Peña, el certificado de inafectabilidad agrícola número 02137, para amparar al predio rústico denominado "Las Pilitas", proveniente de la fracción II de la exhacienda "La Encarnación", con superficie de 795-00-00 (setecientas noventa y cinco hectáreas) de monte alto.

De trece de noviembre de mil novecientos cuarenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de veintiocho de noviembre del mismo año, en cumplimiento del cual se expidió a Manuel Aguayo de la Peña, el certificado de inafectabilidad agrícola número 02379, para amparar al predio rústico denominado "Tres Piedras", proveniente de la fracción II de la exhacienda "La Encarnación".

De trece de noviembre de mil novecientos cuarenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de veintiocho de noviembre del mismo año, en cumplimiento del cual se declaró inafectable el predio denominado "Laguna Seca", proveniente de la fracción II de la exhacienda "La Encarnación", con superficie de 792-00-00 (setecientas noventa y dos hectáreas) a nombre de Ignacio Alvarez E. Icaza, sin que se haya expedido el certificado de inafectabilidad correspondiente, actual propiedad de Promotora Deportiva Bosques de México, Sociedad Anónima, todos ubicados en el Municipio de Villa Nicolás

Para arribar a lo anterior, el Secretario de la Reforma Agraria se apoyó en los siguientes razonamientos

"CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que en el presente expediente ha quedado plenamente demostrada la causal de cancelación de los certificados de inafectabilidad agrícola prevista en el artículo 418 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que de los trabajos técnicos e informativos, realizados se llegó al conocimiento que los predios "La Encarnación" y "Salazar", provenientes de la Fracción I de la Ex-Hacienda "La Encarnación", "Doña Juana", "Cerro del Gato", "Las Pilitas", "Tres Piedras" y "Laguna Seca",

inafectabilidad agrícola números 2141, 2139, 2138, 2140, 2137 y 2379, que culminó con resolución del Secretario de la Reforma Agraria de fecha dos de octubre de mil novecientos ochenta y siete y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la citada Dependencia, que informara si existe interpuesto algún amparo en contra de la resolución mencionada y que se remitieran los planos elaborados por la Comisión Agraria Mixta respecto del predio "Laguna Seca".

14o.- El Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 200977 de treinta de agosto de mil novecientos noventa y tres, informó a este Tribunal Superior Agrario, que no tiene registrado ningún juicio de amparo que haya sido interpuesto en contra de la resolución dictada por el Secretario de la Reforma Agraria el dos de octubre de mil novecientos ochenta y siete; mediante proveído de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por diligenciado parcialmente el acuerdo de referencia.

15o.- El treinta de junio de mil novecientos noventa y cuatro, se dio vista al pleno del Tribunal Superior con el oficio número 77108 del Secretario General del Cuerpo Consultivo Agrario, mediante el cual solicitó la devolución del expediente 731/92, relativo al procedimiento de ampliación de ejido del poblado que nos ocupa, habiéndose acordado en esa misma fecha lo siguiente:

"...México, Distrito Federal, a treinta de junio de mil novecientos noventa y cuatro.- Se tiene por recibido el oficio número 77108, suscrito por el Secretario General del Cuerpo Consultivo Agrario, en obsequio a lo solicitado por el citado funcionario y por no estar debidamente integrado, devuélvase a dicho Organo Colegiado el expediente 731/92, relativo al procedimiento de ampliación de ejido del poblado "Transfiguración Monte Alto", Municipio de Villa Nicolás Romero", Estado de México; consecuentemente, como dicha devolución impide el dictado del fallo respectivo, dese de baja el expediente en el libro de gobierno para efectos estadísticos y archívese el expedientillo respectivo. - Así lo acordó, por unanimidad de votos, el Tribunal Superior Agrario; firmando los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe...".

La Secretaría de la Reforma Agraria, remitió de nueva cuenta debidamente integrado el expediente de ampliación de ejido del poblado "Transfiguración Monte Alto", al Tribunal Superior. Por auto de dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cinco, se tuvo por radicado, registrándose con el número 169/95. Se notificó a los interesados en términos de ley y a la Procuraduría Agraria.

16o.- Por escrito presentado el veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y cinco, en el domicilio del Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, autoridad en turno para recibir demandas de término, remitida a la Oficialía de Partes común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal el día veintiocho del mismo mes y año, y recibida en este Juzgado el veintinueve siguiente, Silvia Valle Flores de Rojas, Enrique Rojas Valle, Julia Rojas Pinedo, Elena Osornio Pérez de Asnar, Rutilo Rojas valle, Rosario Osornio Pérez, María Isabel Icaza de Rojas y María del Pilar Rojas Icaza, por su propio derecho, demandaron el amparo y protección de la Justicia Federal, señalando como autoridades responsables entre otras al Tribunal Superior Agrario; como acto reclamado, el haber recibido, registrado bajo el número 169/95 y tener por radicado el expediente relativo al poblado "Transfiguración Monte Alto", Municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México. El Juez Federal que conoció del juicio de garantías lo radicó bajo el número 383/95 y resolvió por sentencia de diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, sobreseer en el juicio por considerar que el acto reclamado no es definitivo; la cual fue confirmada en revisión por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito por ejecutoria de veintiséis de junio del mismo año, remitida a esta Magistratura por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este

-10/97 de veintitrés de enero de mil novecientos noventa y siete, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la

Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El derecho del núcleo promovente para solicitar ampliación de ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que las tierras concedidas por concepto de dotación de tierras, se encuentran totalmente aprovechadas conforme lo establece el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y por haberse demostrado igualmente que tiene capacidad legal para ser beneficiado por esta vía, conforme lo dispuesto por la fracción II del artículo 197 de la citada ley, toda vez que radican en él 372 (trescientos setenta y dos) campesinos que reúnen los requisitos del artículo 200 de la ley invocada, siendo los siguientes:

1.- Manuel Jasso Blancas, 2.- Félix Sánchez Nicolás, 3.- José Vega Montiel, 4.- Darío Santos González, 5.- Apolinar Santos Gómez, 6.- Florencio Santos Gómez, 7.- Federico Huerta García, 8.- Adapto Jasso Blancas, 9.- Aristeo Agustín Santos, 10.- Rafael Agustín García, 11.- Abraham Nicolás Lora, 12.- Pascual Domínguez Nicolás, 13.- Apolinar Domínguez Hernández, 14.- Aurelio Domínguez Hernández, 15.- Concepción Morales Vda. de J., 16.- Juan de Jesús Montiel, 17.- José Rodríguez Agustín, 18.- Estanislao Rodríguez Francisco, 19.- Filiberto Blancas Mateos, 20.- Rubén Blancas Márquez, 21.- Emiliana Francisco viuda de N., 22.- David Rosas Becerril, 23.- Concepción Huerta García, 24.- Magdaleno Huerta Agustín, 25.- Eleuterio Huerta Agustín, 26.- Félix Huerta Agustín, 27.- José Huerta Agustín, 28.- Eusebio Huerta Becerril, 29.- Joaquín Huerta Monroy, 30.- J. Concepción Sánchez Lora, 31.- Benito Santos Francisco, 32.- Emeterio Blas Blancas, 33.- Ignacio Rodríguez Juan, 34.- Gonzalo Santiago Santos, 35.- José Jacinto González, 36.- Juan González Aldana, 37.- Martín Jasso Blancas, 38.- Juan de la Luz Rodríguez, 39.- Gonzalo Hernández Francisco, 40.- Juan Pérez Baltazar, 41.- Antonio Pérez de la Luz, 42.- María Apolinar Vargas viuda de H., 43.- Eusebio Nicolás Rosas, 44.- Alejandro Martínez Rodríguez 45.- Julia Rosas Jasso, 46.- Elena Vargas viuda de Rosas, 47.- Ramón Antonio Vega, 48.- Irineo García Juan, 49.- Sebastián de la Luz Fco., 50.- Albino Aldana Martínez, 51.- Juan Fco. Becerril, 52.- Benjamín Fco. Morales, 53.- Adrián Fco. Morales, 54.- Tomás de la Luz Santos, 55.- Hilario Rosas Vega, 56.- Alejandro de la Luz Aguirre, 57.- Lorenzo López Martínez, 58.- Macario Francisco González, 59.- Teódulo Montiel Aguirre, 60.- Maximino Montiel García, 61.- Leonardo Jasso Dávila, 62.- Encarnación Rosas Agustín, 63.- Juventino Rosas Jasso, 64.- Gustavo Santos González, 65.- Encarnación de la Luz Huerta, 66.- Abraham Santos González, 67.- Felipe Guzmán Martínez, 68.- Ciriaco Velázquez Jasso, 69.- Alberto Nicolás Huerta, 70.- Alejandro Nicolás Huerta, 71.- Tomás Velázquez Huerta, 72.- Camerino Nicolás Lora, 73.- Alfredo Nicolás González, 74.- Octaviano Agustín Melchor, 75.- Justiniano Agustín Blas, 76.- Perfecto González Becerril, 77.- Hermilo González Nicolás, 78.- Cirilo Delgadillo de la Luz, 79.- Rutilo Delgadillo Domínguez, 80.- Juan González Rodríguez, 81.- Mauricio González Durán, 82.- Hilario Navarrete Vega, 83.- Salvador Navarrete Rojas, 84.- Alejandro Rosas Lora, 85.- Luis Morales Nicolás, 86.- Javier Morales Nicolás, 87.- Jaime Huerta Huerta, 88.- Víctor González de la Luz, 89.- Gregorio González Nicolás, 90.- Magdaleno González Nicolás, 91.- Luisa Aldana viuda de N., 92.- Pedro Becerril Nicolás, 93.-

Fernando Domínguez Lora, 94.- Feliciano Antonio Vega, 95.- Federico Antonio Rosas, 96.- Rubén Antonio Rosas, 97.- Roberto González Aldana, 98.- Graciano de la Luz Huerta, 99.- Crisóforo González Agustín, 100.- Macario González Agustín, 101.- Fidel Velázquez Jasso, 102.- Gregorio Delgadillo de la L., 103.- Alberto Delgadillo Aldana, 104.- Bonifacio Vega Velázquez, 105.- Juan Ascencio Santos, 106.- Víctor Nicolás Jacinto, 107.- Julio Huerta Becerril, 108.- Salvador Huerta Márquez, 109.- Alberto Huerta Márquez, 110.- Luciano Santos Jasso, 111.- Miguel Velázquez Jasso, 112.- Leonardo Jasso Dávila, 113.- Marcelino Santos Gómez, 114.- Apolinar Santos Gómez, 115.- Félix Santiago Domínguez, 116.- Erasto Lora Hernández, 117.- Víctor Lora Roa, 118.- Alejandrino González Pérez, 119.- Francisco de la Luz Nicolás, 120.- Víctor de la Luz Rosas, 121.- Joaquín de la Luz Rosas, 122.- Reyes Aldana Agustín, 123.- Andrés González García, 124.- Leonardo Vargas Rosas, 125.- Maximino Jasso Cruz, 126.- Sabás Martínez Martínez, 127.- Lázaro García Juan, 128.- Rutilo Delgadillo Domínguez, 129.- Pedro Aldana Domínguez, 130.- Félix Mercado Hernández, 131.- Alvaro Velázquez Barrera, 132.- Emiliano Jacinto González, 133.- Enrique Rojas Velázquez, 134.- Salvador Santos González, 135.- Waldo Santos Francisco, 136.- Jesús Sánchez Lora, 137.- Gonzalo Sánchez Jacinto, 138.- Higinio Vega González, 139.- Guillermo Vega González, 140.- Martín Jacinto González, 141.- Antonio Blas Bastián, 142.- Federico Carriola de la Luz, 143.- Camerino Rodríguez de la Luz, 144.- Maurilio Rodríguez Roa, 145.- Pedro Ramírez Rodríguez, 146.- Roberto Chávez Martínez, 147.- Juan Cruz Hernández, 148.- Pablo Cruz Hernández, 149.- Luis A. Ponciano Barba, 150.- Enrique Ponciano Barba, 151.- Juan Carlos Ponciano Barba, 152.- Flora Chávez Martínez, 153.- Alfonso Ascencio Francisco, 154.- Josafat Rodríguez Pérez, 155.- Pablo Osnaya de la Luz, 156.- Santos González Domínguez, 157.- Hermenegildo Ascencio Vargas, 158.- Vicente Tovar Ruiz, 159.- Feliciano Tovar Ruiz, 160.- Hilario Márquez Espinola, 161.- Benigno Vilchis Vargas, 162.- Antonio Osnaya Solís, 163.- Héctor Mireles Lora, 164.- Aurelio Mireles Dávila, 165.- Gustavo Mireles Lora, 166.- Moisés Jacinto Sosa, 167.- Aurelio Valerio Santos, 168.- Guadalupe Valerio Estrada, 169.- Luis Sánchez Lora, 170.- Jorge Adalberto Blas Bastián, 171.- Mario Rosas Nicolás, 172.- Fabián Fco. Márquez, 173.- Jaime Valerio Aguirre, 174.- Mario Valerio Aguirre, 175.- Margarito Valerio Aguirre, 176.- Cándido Huerta Aldana, 177.- Loreto González Becerril, 178.- Alejandro González Paredes, 179.- Eleodoro Velázquez Santos, 180.- Ismael Huerta Chávez, 181.- Víctor Huerta de la Luz, 182.- Edmundo Mondragón García, 183.- Miguel Angel Mondragón García, 184.- Trinidad Nicolás Aldana, 185.- Claudio Vázquez Navarrete, 186.- Florencio García González, 187.- Abundio Rodríguez Roa, 188.- Pablo Santos Estrada, 189.- Luis Vega Mateos, 190.- Manuel Rodríguez Ramírez, 191.- Faustino Ascencio Aldana, 192.- Angel Gutiérrez Santos, 193.- Roberto Lora Hernández, 194.- Gregorio Lora Roa, 195.- Abundio Rosas Gómez, 196.- Francisco Hernández Lora, 197.- Armando Hernández Lora, 198.- Juan Jasso Muñoz, 199.- Alfonso Jacinto Huerta, 200.- Alfonso Nicolás Francisco, 201.- Cirilo Vega Velázquez, 202.- Bernardino de la Luz Mireles, 203.- Alfredo de la Luz Chávez, 204.- Miguel Angel de la Luz Ch., 205.- Alberto Dionicio Huerta, 206.- Santos Dionicio Huerta, 207.- Alfonso Dionicio Huerta, 208.- Valentín Nicolás Aldana, 209.- Lucio Rodríguez Juan, 210.- Nemorio Rodríguez Melchor, 211.- Gabino Rodríguez Melchor, 212.- Eugenio Rodríguez Agustín, 213.- Juan González Nicolás, 214.- Florencio Francisco Vargas, 215.- Praxedis Prudencio, 216.- Abraham Domínguez Nicolás, 217.- Emiliano Vega Mendiola, 218.- Adolfo Vega Dávila, 219.- Emiliano Vega Dávila, 220.- Daniel Rosas González, 221.- Reyes Rodríguez Juan, 222.- Concepción Rodríguez Mateos, 223.- Aurelio Rodríguez Mateos, 224.- Juan Gregorio Melchor, 225.- Alvaro Montiel Jiménez, 226.- Filiberto Nicolás Lora, 227.- Mateo Dávila Chávez, 228.- Lucio Dávila Francisco, 229.- Natalia Dávila Francisco, 230.- J. Dolores Agustín Jacinto, 231.- Aurelio Huerta Vega, 232.- Florentino Ponce Lora, 233.- Esteban Nicolás de la Luz, 234.- Juan Jasso Blancas, 235.- Herminio Huerta Vega, 236.- Antonio Dávila Chávez, 237.- Rufino Ascencio Márquez, 238.- Juan Ascencio Francisco, 239.- Félix Ascencio Francisco, 240.- Alfonso Ascencio Francisco, 241.- Lorenzo Nicolás Francisco, 242.- José Pilar Francisco, 243.- Florencio Melchor Francisco, 244.- Lucio Dávila Chávez, 245.- Santos García Sánchez, 246.- Mario González García, 247.- Javier González Tovar, 248.- Mario González Tovar, 249.- Florencio Sánchez Luciano, 250.- Pedro Morales Nicolás, 251.- Nicacio Martínez Francisco, 252.- Juan Reyes Rodríguez, 253.- Benito Rodríguez Dávila, 254.- Luis Rodríguez Juan, 255.- Margarito Rodríguez Lora, 256.- Fernando Huerta Agustín, 257.- José Ascencio Francisco, 258.- Juan Francisco Aldana, 259.- Trinidad de la Luz Mireles, 260.- Margarito de la Luz Aguilar, 261.- Genovevo García Juan, 262.- Maurilio Lora Rodríguez, 263.- Natividad Martínez González, 264.- Oscar Martínez Rodríguez, 265.- Domingo Bernal, 266.- Julio Dávila Chávez, 267.- J. Rosario Dávila Francisco, 268.- Socorro Dávila Santos, 269.- Cruz Agustín Melchor, 270.- Donaciano Agustín Melchor, 271.- Cipriano González Aldana, 272.- Isidro Durán Agustín, 273.- Federico Morales Cureño, 274.- Eudocio Ramírez Durán, 275.- Carlos Sánchez García, 276.- Emeterio Ramírez Durán, 277.- Trinidad Francisco Vargas, 278.- Hermilo González Rosas, 279.- Matías Nicolás Agustín, 280.- Salomé Nicolás Becerril, 281.- Bonifacio González Sánchez, 282.- Adrián Melesa de Jesús, 283.- Amador Santiago Vega, 284.- José Guadalupe Rosas Huerta, 285.- Loreto Santos González, 286.- Marcelino Santos González, 287.- Vicente García González, 288.- Pedro Luz Nicolás, 289.- Felipe Aldana González, 290.- Julio Morales Cureño, 291.- Esteban Morales Cureño, 292.-

como las comunidades de Santiago Tlazala, Santa Ana Jilotzingo, San Miguel Tecpan y Santa María Mazatla.

Asimismo, se localizan siete predios de propiedad particular, cuyas superficies fluctúan entre 10-00-00 (diez hectáreas) y 114-00-00 (ciento catorce hectáreas) de temporal y agostadero, dedicados por sus propietarios al cultivo de maíz, frijol, avena, cebada y haba, así como a la cría y engorda de ganado, por lo que tomando en cuenta su extensión, calidad de suelos y tipo de explotaci
afectables para la presente acción, toda vez que se adecuan a los supuestos normativos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Además de los anteriores inmuebles, se localizan los terrenos que fueron señalados por los solicitantes como probablemente afectables, y que corresponden a los predios denominados Salazar, Laguna Seca, Las Pilitas, Cerro del Gato, Doña Juana y Tres Piedras, cuyo estudio y análisis se realiza a

De los trabajos técnicos e informativos realizados por el comisionado José Luis Cázares Lares, quien rindió su informe el veintiséis de enero de mil novecientos noventa, se conoce que los antedichos inmuebles se encontraron inexplotados por sus respectivos propietarios desde hace más de diez años, sin que exista causa de fuerza mayor para su aprovechamiento, a excepción del primero, el cual se encontró en posesión de campesinos del poblado promovente y del denominado "Santa María Magdalena

Ahora bien, de las diversas constancias de autos se conoce que la Dirección General de Tenencia de la Tierra, instauró el procedimiento tendiente a dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales que declararon inafectables a diversos predios, así como la cancelación de los certificados expedidos en

cumplimiento de dichos acuerdos, por adecuarse a los supuestos normativos de la fracción II del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

El citado procedimiento de nulidad de acuerdos presidenciales y de cancelación de certificados de inafectabilidad culminó con resolución del Secretario de la Reforma Agraria de dos de octubre de mil novecientos ochenta y siete; dejó sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales de inafectabilidad y canceló los certificados de inafectabilidad, en virtud de que quedó plenamente demostrada la causal de cancelación de los certificados de inafectabilidad agrícola, ya que de los trabajos técnicos e informativos realizados se llegó al conocimiento de que los predios "La Encarnación" y "Salazar", provenientes de la Fracción I de la ex-Hacienda "La Encarnación", "Doña Juana", "Cerro del Gato", "Las Pilitas", "Tres Piedras" y "Laguna Seca", provenientes de la fracción II de la citada ex-Hacienda, se encontraron sin explotación por sus propietarios por más de dos años consecutivos, sin causa justificada, ya que las pruebas y alegatos presentados no fueron suficientes para desvirtuar la causal invocada; respecto de los contratos de aprovechamientos forestales celebrados con la empresa descentralizada Protectora e Industrializadora de Bosques en el año de mil novecientos ochenta y dos, que exhibieron como prueba, éstos no desestiman las informaciones vertidas por los comisionados en sus informes de tres de marzo de mil novecientos setenta y uno y ocho de marzo de mil novecientos ochenta y uno en los que se señaló que los predios que conformaban la ex-Hacienda La Encarnación han permanecido sin explotación. En lo que respecta al decreto de dos de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, que declaró veda parcial para la explotación de los bosques en el Municipio del Estado de México, ésta se levantó por decreto de cuatro de febrero de mil novecientos setenta, por lo que viéndose que los propietarios de los predios sujetos a juicio celebraron contratos de aprovechamiento de recursos forestales hasta los años de mil novecientos ochenta y ochenta y dos, se concluye que permanecieron inexplotados por lo menos diez y doce años según la fecha del levantamiento de la veda por lo que no se desvirtúan los hechos que pretendieron probar los comparecientes.

Los acuerdos presidenciales de inafectabilidad y certificados que dejó sin efectos jurídicos dicha

De trece de noviembre de mil novecientos cuarenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintisiete de noviembre del mismo año, en cumplimiento del cual se expidió a Julia Pinedo de Rojas, el certificado de inafectabilidad agrícola número 02141, para amparar al predio rústico denominado "La e la fracción I de la exhacienda del mismo nombre, con superficie de 768-00-00 (setecientas sesenta y ocho hectáreas) de monte alto, propiedad actual de Silvia Valle de Rojas, Ignacio Alvarez e Icaza, Francisco Rojas Pinedo, Julia Rojas Pinedo, Felipe Rojas Pinedo, Rutilo Rojas Rodríguez y fraccionadora Loma del Río.

De trece de noviembre de mil novecientos cuarenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de veintisiete de noviembre del mismo año, en cumplimiento del cual se expidió a Mariano Cald certificado de inafectabilidad agrícola número 02139, para amparar al predio rústico denominado "Salazar", proveniente de la fracción I de la exhacienda "La Encarnación", con superficie de 800-00-00 (ochocientas hectáreas) de monte alto, actual propiedad de Godofredo Alcaraz Tornel y Alicia Alvarez Villatoro de Rojas.

De trece de noviembre de mil novecientos cuarenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de veintiséis de noviembre del mismo año, en cumplimiento del cual se expidió a Gabriel Viezca, el certificado de inafectabilidad agrícola número 02138, para amparar al predio rústico denominado "Doña Juana", proveniente de la fracción II de la exhacienda "La Encarnación", con superficie de 785-00-00 (setecientas ochenta y cinco hectáreas) de monte alto, propiedad actual de Julia Rojas Pinedo.

De trece de noviembre de mil novecientos cuarenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de veintiocho de noviembre del mismo año, en cumplimiento de la cual se expidió a Margarita Alvarez Icaza el certificado de inafectabilidad agrícola número 02140, para amparar el predio rústico denominado "Cerro del Gato", proveniente de la fracción II de la exhacienda "La Encarnación", con superficie de 775-00-00 (setecientas setenta y cinco hectáreas) de monte alto, actual propiedad de Isabel Icaza de Rojas y

De trece de noviembre de mil novecientos cuarenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de veintiséis de noviembre del mismo año, en cumplimiento del cual se expidió a Andrés Aguayo de la Peña, el certificado de inafectabilidad agrícola número 02137, para amparar al predio rústico denominado "Las Pilitas", proveniente de la fracción II de la exhacienda "La Encarnación", con superficie de 795-00-00 (setecientas noventa y cinco hectáreas) de monte alto.

De trece de noviembre de mil novecientos cuarenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de veintiocho de noviembre del mismo año, en cumplimiento del cual se expidió a Manuel Aguayo de la ertificado de inafectabilidad agrícola número 02379, para amparar al predio rústico denominado "Tres Piedras", proveniente de la fracción II de la exhacienda "La Encarnación".

De trece de noviembre de mil novecientos cuarenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de veintiocho de noviembre del mismo año, en cumplimiento del cual se declaró inafectable el predio denominado "Laguna Seca", proveniente de la fracción II de la exhacienda "La Encarnación", con superficie de 792-00-00 (setecientas noventa y dos hectáreas) a nombre de Ignacio Alvarez e Icaza, sin que se haya expedido el certificado de inafectabilidad correspondiente, actual propiedad de Promotora Deportiva Bosques de México, Sociedad Anónima, todos ubicados en el Municipio de Villa Nicolás

Este Tribunal Superior hace suyos los razonamientos en que se apoyó la Secretaría de la Reforma Agraria para dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales y certificados de inafectabilidad que amparaban los predios provenientes de la Ex-Hacienda La Encarnación ya que en la especie se actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria en virtud de que quedó demostrada la inexplotación de los predios objeto de estudio por parte de sus propietarios.

En cuanto a la manifestación de los propietarios en el sentido de que los terrenos les fueron invadidos, resulta necesario aclarar que no obran en el expediente constancias de denuncia de despojo con las que acrediten que denunciaron ante la autoridad competente dicho ilícito y al no hacerlo así aceptaron tácitamente que el núcleo solicitante ocupara dichas tierras por lo que al no haberse demostrado lo contrario se considera que la posesión que detentan es pública, pacífica, continua y de buena fe.

SEXTO.- Del análisis a las pruebas documentales aportadas por Alicia Alcaraz de Rojas y Enrique Rojas Valle, propietarios del predio "Salazar" y por Isabel Icaza de Rojas y Pilar Rojas Icaza, propietarias del predio "Cerro del Gato", se concluye: Con las escrituras públicas números 1190 y 6478 y recibos de pago del impuesto predial prueban que adquirieron los terrenos rústicos ubicado en la ex-hacienda "La Encarnación", con superficie de 800-00-00 (ochocientas hectáreas) y 775-00-00 (setecientas setenta y cinco hectáreas), respectivamente, y que se encuentran al corriente en el pago del impuesto predial; con los certificados de inafectabilidad agrícola acreditan el reconocimiento de sus inmuebles como peq propiedad agrícola; con la copia del estudio de posibilidades de explotación forestal de dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco demuestran que en esa fecha la Compañía Protectora e Industrializadora de Bosques les informó que la mayoría de los predios con vocación forestal ubicados en el Estado de México, cuentan con estudios dasonómicos para regir su aprovechamiento forestal y que los inmuebles de su propiedad no están contemplados en la relación de predios estudiados; del contrato de arrendamiento sólo se acredita que se transmitió a PROTINBOS el derecho para realizar el aprovechamiento de madera que le sea autorizado por las autoridades competentes; del estudio dasonómico del dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y nueve, demuestran la posibilidad de explotación forestal y los metros cúbicos que pueden ser aprovechables; dichas documentales no son suficientes para acreditar la explotación de los predios mencionados, pues éstos se encontraron consecutivos, hecho que se demostró con el informe de veintiséis de enero de mil novecientos noventa rendido por el comisionado José Luis Cásarez Lares, actualizándose la hipótesis prevista por el artículo 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario.

En virtud de lo anterior, adminiculados los trabajos técnicos informativos y complementarios realizados para substanciar el expediente de segunda ampliación de ejido, así como los practicados con motivo de los procedimientos incidentales de nulidad de fraccionamiento simulado y cancelación de certificados, a los cuales se les otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, y toda vez que la resolución del Secretario de la Reforma Agraria que canceló los certificados de inafectabilidad a que se hizo referencia, ha quedado firme al no haberse impugnado por la vía de amparo, según constancia expedida el treinta de agosto de mil novecientos noventa y tres, por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria en la que señala que no se encontró registrado ningún juicio de amparo que haya sido interpuesto en contra de la resolución dictada por el Secretario de la Reforma Agraria el dos de octubre de mil novecientos ochenta y siete, misma que corre agregada al expediente del juicio agrario número 169/95, que se tiene a la vista, este Tribunal considera que es

Del convenio suscrito el veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, ante el Delegado Agrario en el Estado de México, por el comisariado ejidal y Consejo de Vigilancia del poblado "Santa María Magdalena Cahuacán", por el presidente y el tesorero del comisariado ejidal así como por el presidente del comisariado ejidal del poblado "Transfiguración", se conoce que otorgaron su conformidad para que de resultar afectables los predios mencionados en el párrafo anterior, se destinarán a satisfacer las necesidades agrarias de los poblados mencionados.

De dichos inmuebles se consideró afectable para beneficiar al poblado Santa María Magdalena Cahuacán en el juicio agrario número 177/92, una superficie de 2,402-00-00 (dos mil cuatrocientas dos

hectáreas), que se tomará de los predios "Tres Piedras", "Las Pilitas", 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) del predio "Doña Juana" y 630-00-00 (seiscientas treinta hectáreas) del predio "Salazar", reservándose de -00-00 (trescientas ochenta y cinco hectáreas) y 170-00-00 (ciento setenta hectáreas) para beneficiar a los poblados "San Jerónimo Zacapexco" y "Transfiguración Monte Alto", respectivamente.

En el juicio agrario número 177/92, que corresponde al poblado "Santa María Magdalena Cahuacán", Municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, que se tiene a la vista por estar relacionado con el que nos ocupa, obran antecedentes de que el predio "La Encarnación", se reservó para satisfacer las necesidades agrarias de campesinos del poblado "Villa Nicolás Romero" del mismo municipio, Estado de México, en virtud de que según lo manifestó el comisionado Artemio Aguilar Rogel, en su informe de quince de marzo de mil novecientos ochenta, lo vienen poseyendo desde hace más de doce años. En cuanto al predio "Cerro del Gato", con superficie de 775-00-00 (setecientas setenta y cinco hectáreas), se propone afectar en favor del poblado solicitante de esta acción agraria, 543-00-00 (quinientas cuarenta y tres hectáreas) y reservar para el poblado "San Jerónimo Zacapexco", 232-00-00 (doscientas treinta y dos hectáreas).

Así las cosas, se estima procedente conceder al poblado "Transfiguración de Monte Alto", una superficie de 1,505-00-00 (mil quinientas cinco hectáreas), que se tomará de los siguientes predios:

"Salazar", 170-00-00 (ciento setenta hectáreas), "Cerro del Gato", 543-00-00 (quinientas cuarenta y tres hectáreas) y "Laguna Seca" 792-00-00 (setecientas noventa y dos hectáreas).

SEPTIMO.- Por lo antes expuesto resulta procedente conceder ampliación de ejido al poblado "Transfiguración del Monte Alto", Municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie de 1,505-00-00 (mil quinientas cinco hectáreas) de monte alto, que se tomará de la siguiente forma: 170-00-00 (ciento setenta hectáreas) del predio "Salazar", propiedad de Godofredo Alcaraz Tornel y Alicia Alcaraz Villatoro de Rojas; 543-00-00 (quinientas cuarenta y tres hectáreas) del predio "Cerro del Gato", propiedad de Isabel Icaza de Rojas y María del Pilar Rojas Icaza; y, 792-00-00 (setecientas noventa y dos hectáreas) del predio "Laguna Seca", propiedad de Promotora Deportiva Bosques de México, S.A., ubicados en el Municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, que resultan afectables por haber permanecido inexplotados por más de dos años consecutivos sin causa justificada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Dicha superficie se destinará para beneficiar a los 372 (trescientos setenta y dos) campesinos que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado "Transfiguración Monte Alto", Municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, una superficie de 1,505-00-00 (mil quinientas cinco hectáreas) de monte alto, que se tomará de la siguiente forma: 170-00-00 (ciento setenta hectáreas), del predio "Salazar", propiedad de Godofredo Alcaraz Tornel y Alicia Alcaraz Villatoro de Rojas; 543-00-00 (quinientas cuarenta y tres hectáreas), del predio "Cerro del Gato", propiedad de Isabel Icaza de Rojas y María del Pilar Rojas Icaza; y, 792-00-00 (setecientas noventa y dos hectáreas) del predio "Laguna Seca", propiedad de Promotora Deportiva Bosques de México, S.A., ubicados en el Municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, que resultan afectables por haber permanecido inexplotados por más de dos años consecutivos, sin causa justificada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Dicha superficie se destinará para beneficiar a los 372 (trescientos setenta y dos) campesinos que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia; se delimitará en el plano proyecto que al efecto se elabore y pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México; los puntos resolutivos de esta sentencia, en el Boletín Judicial Agrario, y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar; procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos conforme a las normas aplicables de acuerdo con lo resuelto en esta sentencia.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a doce de marzo de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Arely Madrid Tovilla**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

AVISOS
JUDICIALES Y GENERALES

CREART MEXICO, S.A. DE C.V.

AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público que se acordó en asamblea general extraordinaria celebrada el 23 de abril de 1998, disminuir el capital social en su parte fija a la cantidad de $50,000.00.

México, D.F., a 5 de junio de 1998.

M. en C. León Del Río Luyando

Presidente del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 02470)

Estados Unidos Mexicanos

Estado de Guanajuato

Poder Judicial

Juzgado Primero de lo Civil

León, Gto.

EDICTO

Por sentencia de 20 veinte de marzo de 1995 mil novecientos noventa y cinco, pronunciada por el ciudadano Juez Primero de lo Civil de la ciudad de León, Guanajuato, en el expediente 403/95, la sociedad denominada Llantas Universales de Servicentro, S.A. de C.V., fue declarada y constituida en suspensión de pagos, habiéndose declarado como síndico al ciudadano Víctor Jorge Aguilar Castelán, se previene a los acreedores de la suspensa para que presenten sus demandas de reconocimiento de créditos, dentro de un plazo de 45 días, contado a partir de la última publicación del presente edicto, sirviendo el mismo como notificación interlocutoria precisada; se convoca a una junta de acreedores para reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, que tendrá verificativo dentro de los 45 días, contados a partir de los 15 siguientes en que venza el plazo para la presentación de las demandas de reconocimiento de crédito.

León, Gto., a 24 de marzo de 1998.

La C. Secretaria

Lic. Teresa Carina Robledo Hernández

Rúbrica.

(R.- 02542)

DISTRIBUIDORA TOTAL, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

AL 30 DE ABRIL DE 1998

Activo	0
Pasivo	0
Capital social	0
Suman pasivo y capital social	0

México, D.F., a 4 de mayo de 1998.

Rubén Neuman Praes

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 02555)

TRANSPORTES INTERCONTINENTALES DE MEXICO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 30 DE JUNIO DE 1998
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

Activo	
Bancos	60,435.15
Cuentas por cobrar	57,139.71
Contribuciones a favor	30,924.26
Mobiliario y equipo de Ofna.	24,210.52
Depreciación acumulada	(13,411.33)
	159,298.31
Pasivo	
Impuestos por pagar	2,684.31
Capital contable	
Capital social	25,000.00
Reserva legal	20,553.13
Resultados acumulados	111,060.87
	156,614.00
Suma pasivo más capital	159,298.31

México, D.F., a 7 de julio de 1998.
Carmen Toussaint Vila
Liquidador
Rúbrica.
(R.- 02559)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO
Tercero perjudicado: Abraham Persovsky Kuchinsky, su sucesión por conducto de su albacea Amalia Treistman Hirsh.
En los autos del Juicio de Amparo 344/98-II, promovido por Rebeca Persovsky Kuchinsky, contra actos de la Magistrada María Magdalena Román de Olguín, integrante de la Décimo Cuarta Sala y Juez Décimo Octavo de lo Familiar, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se dictó un auto de fecha doce de junio del año actual, por medio del cual se ordenó el emplazamiento de la parte tercera perjudicada Abraham Persovsky Kuchinsky, su sucesión por conducto de su albacea Amalia Treistman Hirsh, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse en el y en uno de los periódicos de mayor publicación en la República, haciendo una relación sucinta de la demanda y del auto admisorio de la misma, publicación que deberá hacerse por tres veces, de siete en si tanto para dar cumplimiento a lo ordenado se procede hacer la relación: Rebeca Persovsky Kuchinsky, por conducto de su apoderado Marcos Berkman Margolis, promovió juicio de amparo contra actos de la Magistrada María Magdalena Román de Olguín, integrante de la Décimo Cuarta Sala y Juez Décimo Octavo de lo Familiar, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por considerarlos violatorios de los artículos 14 y 16 constitucionales, señaló como parte tercera perjudicada mencionada, manifestó bajo protesta de decir verdad, los hechos y abstenciones que constituyen los antecedentes del acto reclamado, formuló los conceptos de violación que consideró procedentes para el caso, y por último solicitó la protección de la justicia de la unión. Por auto de veintinueve de mayo del año en curso, se admitió a trámite la demanda contra los actos y autoridad señalada como responsable, por violación a las garantías individuales señaladas, se requirió a la autoridad para que rindiera su informe justificado, se dio vista al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, se señaló fecha para la audiencia constitucional, sin tramitarse el incidente de suspensión por no haberlo solicitado la quejosa. Hágase de su conocimiento que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir de la siguiente publicación para comparecer a juicio, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista, como lo establece el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.
México, D.F., a 26 de junio de 1998.
El Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Efraín Mota Guzmán
Rúbrica.
(R.- 02617)

Estados Unidos Mexicanos

atriz Collins Castillo de Carmona, y manifestó que procederá a formular el inventario de los bienes de dicha sucesión.
Lo anterior se publica de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
México, D.F., a 14 de julio de 1998.
Lic. Armando Gálvez Pérez Aragón
Notario Público No. 103 del D.F.
Rúbrica.
(R.- 02649)

BITU MEX, S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación al 30 de junio de 1998.

Activo	
Efectivo en caja y bancos	$ 2,000
I.V.A. acreditable	280,558
Anticipos de I.S.R.	72,458
Suma del activo	$ 355,016
Capital	
Reserva legal	$ 74,046
Exceso actualización de capital	889,848
Utilidades acumuladas	608,832
Pérdida del ejercicio	(1'217,710)
Suma del capital	$ 355,016
Cuentas de orden monto de aportación de capital actualizado	4'567,629
Cuentas de orden reembolso de capital actualizado	3'628,283
Cuentas de orden capital actualizado pendiente de reembolsar	939,346

México, D.F., a 2 de julio de 1998.

C.P. Martín Zúñiga Vázquez

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 02652)

GBM ATLANTICO FONDO DE VALORES INTERNACIONALES Y GUBERNAMENTALES, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA, EN LIQUIDACION

GBMATF4

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MARZO DE 1998

Activo	
Disponible:	
Bancos	0
Total del activo	0
Pasivo	
Provisiones para gastos	0
Total pasivo	0
Capital contable:	
Capital social pagado	0
Prima en venta de acciones	0
Resul. Ejer./Reserva Adq. Prop. Anter.	0
Resul. Ejer./Reserva Adq. Prop. actual	0
Total capital contable	0
Total pasivo más capital	0
Cuentas de orden:	
Capital social autorizado	0
Acciones emitidas	0

Con base en lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la sociedad. De este balance se desprende que no existe remanente del haber social y por tanto no ha lugar a resolver respecto de su distribución entre los accionistas.

México, D.F., a 15 de julio de 1998.

Banco Nacional de México, S.A.

Institución de Banca Múltiple

División Fiduciaria

Liquidador

Lic. Gustavo Vomend Alvarez

Lic. Guadalupe Muñoz Reséndez

Delegados Fiduciarios

Rúbricas.

(R.- 02658)

ISI HERMANOS, S.A.

AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL

De conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por asamblea general extraordinaria de accionistas, de fecha doce de marzo de mil novecientos noventa y seis, se aprobó disminuir el capital social de $2'321,165.00 M.N., a la suma de $2'005,752.00 M.N., es decir una disminución por la cantidad de $315,413.00 M.N., por pérdidas previamente aprobadas.

México, D.F., a 1 de julio de 1998.

Jaime Michan Zonana

Delegado Especial

Rúbrica.

(R.- 02661)

ISI HERMANOS, S.A.

AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL

De conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por asamblea general extraordinaria de accionistas, de fecha cinco de enero de mil novecientos noventa y tres, se aprobó disminuir el capital social de N$ 6'664,159.00 M.N., a la suma de N$ 1'722,679.00 M.N., es decir una disminución por la cantidad de N$ 4'941,480.00 M.N., mediante reembolso a los señores accionistas.

México, D.F., a 1 de julio de 1998.

Jaime Michan Zonana

Delegado Especial

Rúbrica.

(R.- 02662)

MOTTRIM, S.A. DE C.V.

BALANCE INICIAL DE LIQUIDACION

AL 30 DE ABRIL DE 1998

Activo	1,733,861
Pasivo	0
Capital contable	1,733,861
Suma pasivo y capital	1,733,861

México, D.F., a 24 de mayo de 1998.

Rubén Neuman Praes

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 02666)

ESTRATEGIA MONETARIA CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DE 1998

Activo	
Activo circulante	
Inversiones	12,579,862.00
Cuentas por cobrar	646,200.00
Total del activo	13,226,062.00
Pasivo	
Provisión para gastos	102,055.00
Total del pasivo	102,055.00
Capital	
Capital contable	13,124,007.00
Total pasivo y capital	13,226,062.00

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley de Sociedades Mercantiles, se publica el presente balance de liquidación.

México, D.F., a 31 de mayo de 1998.

Banca Cremi, S.A.

Liquidador

C.P. Alejandro González Martínez

Representante Legal de la Sociedad Liquidadora
Rúbrica.
(R.- 02671)

COMERCIALIZADORA MEXICANA XCHAMAN, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 7 DE ABRIL DE 1998

Activo	
Circulante	
Bancos	$ 65,764.29
Suma activo	$ 65,764.29
Capital	
Capital social	$ 41,764.29
Resultados acumulados	24,000.00
Suma pasivo y capital	$ 65,764.29

México, D.F., a 7 de abril de 1998.
Gustavo Velázquez Avila
Liquidador
Rúbrica.
(R.- 02687)

VOZ E IMAGEN DE CANANEA, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DE 1998
(cifras expresadas en pesos)

Activo	
Cuentas por cobrar	$ 112,512
Suma el activo	$ 112,512
Pasivo	
Acreedores diversos	$ 2'783,990
Suma el pasivo	$ 2'783,990
Capital	
Capital social	$ 161,984
Resultado de Ej. anteriores	(2'290,179)
Resultados del ejercicio	(543,283)
Suma el capital	$(2'671,478)
Suma el pasivo y capital	$ 112,512

Esta publicación se realiza en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
México, D.F., a 14 de julio de 1998.
Lic. Emilio Reyes Lagunes
Liquidador
Rúbrica.
(R.- 02688)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Primero de lo Concursal
Secretaría A
EDICTO
El ciudadano Juez Primero de lo Concursal de esta capital, en el expediente número 115/96, relativo a la suspensa Inmobiliaria Fumisa, S.A. de C.V., convoca a la junta de acreedores para el reconocimiento, rectificación y graduación de créditos de dicha persona moral, la cual tendrá verificativo en el recinto del Juzgado Primero de lo Concursal a las once horas con treinta minutos del día tres de septiembre en curso, sito en las calles de James Sullivan número 133, colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc de esta ciudad, de acuerdo al siguiente:
ORDEN DEL DIA
1.- Lista de presentes.
2.- Lectura de lista provisional de acreedores redactada por la sindicatura.
3.- Apertura del debate contradictorio sobre cada uno de los créditos.

deberá presentarse ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días, n; que queda a su disposición copia de la demanda de

amparo en la secretaría de este Juzgado y que en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista en los estrados de este Juzgado, asimismo, a efecto de integrar debidamente el expediente, por economía procesal, se difiere la celebración de la audiencia constitucional, señalada para el día tres de septiembre del año en curso y en su lugar se fijan las diez horas del día veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo... Colóquese en la puerta de este Juzgado copia íntegra del presente acuerdo por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en la inteligencia que queda a disposición de la mencionada tercero perjudicada, copia de la demanda de garantías de mérito en la

Notifíquese haciéndolo personalmente a la quejosa, para que dentro del término de tres días se presente a recoger en la secretaría de este Juzgado, los edictos correspondientes, previniéndola para que exhiba los documentos que demuestren que procedió a su publicación.
Lo proveyó y firma la licenciada Elsa Hernández Villegas, Juez Cuarto de Distrito en el Estado, quien

San Luis Potosí, S.L.P., a 14 de julio de 1998.
La Juez Cuarto de Distrito en el Estado
Lic. Elsa Hernández Villegas
Rúbrica.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Lic. Rafael Aguilar Hernández
Rúbrica.
(R.- 02713)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales
Dirección General de lo Contencioso y Consultivo
Dirección de Servicios Legales
NOTIFICACION POR EDICTOS
Mediante oficio CI/17/3475/98 de fecha diecisiete de julio actual, el Contralor Interno en la Procuraduría General de la República, licenciado Eduardo López Figueroa, solicitó se ordenara la notificación personal o por edictos al ciudadano Jorge Anastacio Stergios Gómez, servidor público de la Procuraduría General de la República con carácter de Visitador General al día de los hechos, de la resolución definitiva dictada dentro del procedimiento administrativo número 876/95, para tal efecto se habilitó notificador adscrito a esa área para los efectos de hacer entrega personal de la resolución de mérito, lo cual no fue posible, en -servidor público no fue localizado en su domicilio, toda vez que quien dijo ser su esposa manifestó que su cónyuge se encontraba desaparecido desde hace mucho tiempo e ignorándose su actual paradero, motivo por el cual conforme a lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se notifica al interesado la resolución administrativa al tenor de lo siguiente:
"Conforme al programa anual de control y auditoría de mil novecientos noventa y cinco, a cargo de la raduría General de la República, se practicó la revisión 45/95 a la Subprocuraduría General de la República, para determinar el correcto manejo de recursos humanos, financieros y materiales, de cuyo resultado se determinaron las observaciones consistentes en que la Oficialía Mayor proporcionó directamente a la Subprocuraduría, la cantidad de 1'500,000.00 (un millón quinientos mil nuevos pesos 00/100 M.N.) y la Dirección General de Programación, Organización y millón de nuevos pesos 00/100 M.N.), en ambos casos por concepto de investigaciones especiales y prioritarias, siendo el caso que la Coordinación Administrativa no cuenta con la documentación comprobatoria del total de esos gastos. En razón de lo anterior, el 1o. de noviembre de 1995, la Contraloría Interna acordó incoar el procedimiento administrativo disciplinario bajo el número 876/95 en contra del licenciado Jorge Anastacio Stergios Gómez, por presuntas violaciones a las obligaciones establecidas en el artículo 47 fracciones I, III, XXII y XXIV; sancionadas por los artículos 53 y 60, todos ellos de la Ley Federal de Responsabilidades de los

"PRIMERO.- El licenciado Jorge Anastacio Stergios Gómez, Ex Visitador General, es administrativamente responsable de los hechos que se le imputan, de conformidad con lo señalado en la presente resolución, por lo que se le impone la sanción consistente en INHABILITACION POR VEINTE AÑOS PARA EL SERVICIO PUBLICO, lo anterior con fundamento en los artículos 53 fracción VI y 60 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 fracción V, 54 fracción VII, 55

y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.
Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 21 de julio de 1998.
El Director General de lo Contencioso y Consultivo
Lic. Agustín M. de Pavía Iturralde
Rúbrica.
(R.- 02746)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Dirección de lo Contencioso
Subdirección de Procedimientos Judiciales
Departamento de Asuntos Penales
P 22/36
AVISO
En cumplimiento al punto resolutivo primero de la sentencia de fecha diez de septiembre de mil novecientos noventa y siete, dictada en el juicio de liquidación número 16/94, por el ciudadano Juez Primero de Distrito en el Estado de Querétaro, con fundamento en el artículo cuarto transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el catorce de abril de mil novecientos noventa y siete, se hace del conocimiento público que el día diez de junio de mil novecientos noventa y ocho, se canceló el registro número 8227-P, de fecha primero de abril de mil novecientos ochenta y seis, de la Sociedad Cooperativa Panadque, S.C.L., con domicilio social en Querétaro, Querétaro, que obra a fojas ciento cuarenta y tres, ciento cuarenta y cuatro y ciento cuarenta y cinco, volumen XLIV del Libro de Inscripciones de Sociedades Cooperativas de Productores, levantándose al efecto el acta número 2973 a fojas trescientos cincuenta y tres del volumen VII, del Libro de Inscripciones y Cancelaciones que para el efecto se lleva en la Dirección General de

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 10 de junio de 1998.
El Director General

Dr. Alvaro Castro Estrada
Rúbrica.
(R.- 02747)

Poder Judicial del Estado de México
Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia
Distrito Judicial
Tlalnepantla, Edo. de Méx.
EDICTO
Se convoca a los acreedores de Fabricantes y Maquiladores, S.A. de C.V., a la junta de aprobación o desaprobación, en su caso, del convenio propuesto en autos, en la suspensión de pagos de dicha empresa, dentro del expediente número 14/95-2, que se celebrará a las catorce horas del día veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y ocho, de acuerdo al siguiente orden del día: **PRIMERO.-** Lista de asistencia.- **SEGUNDO.-** Acreedores que tienen derecho a votar y en qué proporción.- **TERCERO.-** Proposiciones de convenio presentadas por la sindicatura y suspensa.- **CUARTO.-** Votación del convenio.- **QUINTO.-** Asuntos generales.
Para su publicación por tres veces, de cinco en cinco días, en el y en el periódico Novedades, expedido a los seis días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.- Doy fe.
El Secretario del Juzgado Quinto de lo Civil
de Naucalpan de Juárez, México
Lic. Felipe Alvarez Chávez
Rúbrica.
(R.- 02750)

GRUPO FINANCIERO FINA VALUE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO
INFORME DEL COMISARIO
A la Asamblea General de Accionistas:
En mi carácter de comisario, me permito rendir el siguiente informe en relación con el ejercicio que

1. Asistí a las juntas del Consejo de Administración y recabé la información que consideré necesaria respecto a las operaciones de la sociedad.
2. Los auditores externos González Vilchis y Cía., S.C., firma de la cual soy socio, han llevado a cabo un examen de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, de los estados financieros preparados por y bajo la responsabilidad de la administración de la sociedad. El dictamen de los auditores hace referencia al siguiente asunto:
"Grupo Financiero Fina Value, S.A. de C.V., Grupo Financiero, prepara sus estados financieros conforme a las bases contables prescritas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) para los grupos financieros. En la nota 1 se indican las bases contables más importantes y sus diferencias significativas con los principios de contabilidad generalmente aceptados".
3. En mi opinión, basada en las funciones de vigilancia antes descritas y en el dictamen de los auditores:
a. Las políticas y criterios contables y de información seguidos por la sociedad se apegan a las bases contables establecidas por la CNBV, son adecuados y suficientes en sus circunstancias y se aplicaron sobre bases consistentes con las del año anterior.
b. Los estados financieros adjuntos reflejan razonablemente la situación financiera de Grupo Financiero Fina Value, S.A. de C.V., Grupo Financiero al 31 de diciembre de 1997, así como el resultado de sus operaciones y los cambios en su capital y reservas y en su situación financiera por el año que terminó en esa fecha, por lo que me permito proponer su aprobación a la Asamblea General de Accionistas.
Monterrey, N.L., a 27 de febrero de 1998.
C.P. Raúl Ramírez V.
Comisario
Rúbrica.
GRUPO FINANCIERO FINA VALUE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997
miles de pesos

	1997
Activo	
Circulante:	
Caja y bancos	$ 7

Inversiones en valores	70
Suma activo circulante	77
Inversiones en acciones de empresas subsidiarias:	
Institución de fianzas	
Arrendadora financiera	19,235
Factoraje financiero	22,200
Casa de bolsa	87,980
Suma de inversiones en entidades financieras	129,415
Acciones de empresas de servicios complementarios o auxiliares	881
Suma inversión en subsidiarias	130,296
Cargos diferidos:	
Otros activos, neto	106
Suma el activo	$ 130,479
Capital y reservas:	
Capital social fijo pagado	$ 89,240
Capital social variable	94,005
Menos- Capital no exhibido	
Capital social variable pagado	94,005
Suma capital social pagado	183,245
Reservas de capital	1,570
Exceso del valor contable sobre el costo de acciones	15,478
Utilidades por aplicar de ejercicios anteriores	34,713
Utilidad del ejercicio	209
Pérdidas de subsidiarias no distribuidas o aplicadas de ejercicios anteriores	(104,078)
Pérdidas de subsidiarias del ejercicio	(43,648)
Incremento en otras cuentas del capital contable de subsidiarias	42,990
Suma el capital	$ 130,479
Cuentas de orden	
Acciones entregadas en custodia	$ 319,852

El presente balance y el estado de resultados que le es relativo se formularon de acuerdo con las reglas de agrupación dictadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, encontrándose reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo autorizado en vigor.

Lic. Carlos Bremer G.
Director General
Rúbrica.

GRUPO FINANCIERO FINA VALUE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO
ESTADO DE RESULTADOS POR EL AÑO 1997
miles de pesos

	1997
Ingresos:	
Intereses ganados	$ 661
Egresos:	
Impuestos diversos	6
Otros gastos de operación y administración	446
Total egresos	452
Utilidad antes de participación en los resultados de subsidiarias	209
Pérdidas de subsidiarias no distribuidas o aplicadas	(40,417)
Pérdida en venta de subsidiaria	(3,231)
Pérdida neta	($43,439)

Lic. Carlos Bremer G.
Director General
Rúbrica.

GRUPO FINANCIERO FINA VALUE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO
NOTAS SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

31 DE DICIEMBRE DE 1997

miles de pesos

Nota 1. Actividades del Grupo Financiero

La principal actividad del Grupo Financiero Fina Value, S.A. de C.V., Grupo Financiero, consiste en actuar como tenedora de las acciones de las empresas que se mencionan en el siguiente párrafo y realizar toda clase de operaciones financieras y/o bursátiles relacionadas con la compra-venta y tenencia de acciones en los términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras (LRAF), de las disposiciones de carácter general que emite la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y de las demás leyes aplicables.

Grupo Financiero Fina Value, S.A. de C.V., Grupo Financiero posee prácticamente la totalidad de las acciones que integran el capital social de las siguientes empresas:

Subsidiaria	**Actividad**
Fina Arrenda, S.A. de C.V.	Arrendadora financiera
Fina Factor, S.A. de C.V.	Empresa de factoraje financiero
Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa	Casa de Bolsa
Fina Consultores, S.A. de C.V.	Empresa de servicios complementarios

La controladora no tiene empleados y todos los servicios de asesoría contable, legal y financiera le son proporcionados por Fina Consultores, S.A. de C.V. y por Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa.

A partir del ejercicio que inició el 1 de enero de 1997, las empresas subsidiarias del grupo adoptaron los nuevos criterios contables aplicables a dichas entidades dados a conocer por la CNBV. Dichos criterios establecen nuevas reglas de valuación y presentación para los rubros más significativos de los estados financieros. Asimismo, estos criterios requieren el reconocimiento de la inflación en los activos no monetarios y en los componentes del capital contable, el registro del efecto por posición monetaria, y que las cifras de los estados financieros se expresen en pesos de poder adquisitivo del cierre del último ejercicio.

El efecto neto de la adopción de las nuevas bases contables antes mencionadas ascendió $9,816, el cual se reconoció a través del método de participación como un cargo a las cuentas del capital contable del Grupo.

Nota 2. Evento posterior

A partir del 1 de enero de 1998 entraron en vigor nuevos criterios contables para las sociedades controladoras de grupos financieros emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dichos criterios establecen básicamente nuevas reglas de valuación y presentación para ciertos rubros de los estados financieros de estas entidades, y son de aplicación obligatoria a partir de esa fecha.

Los principales rubros en los cuales dichas reglas contables pudieran tener un efecto significativo en su valuación y/o presentación, son las inversiones en acciones de empresas subsidiarias a través de la preparación de estados financieros consolidados con los de las subsidiarias y la actualización de las cifras de los estados financieros de la institución para expresarlos en pesos de poder adquisitivo del cierre del

Lic. Carlos Bremer G.
Director General
Rúbrica.
(R.- 02755)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO
Notificación personal a Talleres Anáhuac, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del Juicio Ordinario Civil número 170/97-Unica, promovido por Banco Nacional de Obras y Servicios, por conducto de su apoderado Miguel Eusebio Huerta Malagón, ante este Juzgado se dictó el siguiente auto: se admite la demanda sobre otorgamiento y firma por escrito de Convenio Ampliatorio al Contrato de Obra a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número FCNA-41-94 del 26 de febrero de 1996; fórmese y regístrese el expediente; emplácese al demandado por medio de edictos por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana y en el **Diario Oficial de la Federación**; teniendo nueve días para que conteste la demanda, contados a partir de que surta efectos la presente notificación. Queda a su disposición copias de traslado en la Secretaría del Juzgado.

México, D.F., a 2 de junio de 1998.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Ma. Guadalupe Morales Nieto
Rúbrica.
(R.- 02766)

GRUPO FINANCIERO SERFIN

CONVOCAN POSTORES

En cumplimiento de la fracción VI número 4 de la cláusula décima primera del Contrato de Fideicomiso de Garantía, celebrado por el señor José Dolores Cacho Vega (fideicomitente), Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero (fideicomisaria en primer lugar) y Banca Serfin, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financ
(fiduciaria).

A solicitud de la fideicomisaria en primer lugar se pone en venta mediante subasta pública en su primera almoneda el siguiente bien inmueble:

1.- Un predio rústico denominado El Timbinal, ubicado en el rancho La Rosalía, del Municipio de Ario de Rosales de Michoacán, el cual tiene una extensión superficial de 34 hectáreas, 39 áreas, 81 centiáreas, y las siguientes medidas y colindancias: Al Oriente, antes con el ejido El Colorín de acuerdo con el plano, Cacho; al Poniente, antes con Jesús Torres, de acuerdo con el plano de Ricardo Cacho Vega y el ejido El Colorín; al Norte, antes Crisanto Cacho Vega, de acuerdo con el plano de José Cacho Indalecio Torres, Jacinto y Evangelina Torres; al Sur, antes con el ejido de Ario de acuerdo con el plano de José Cacho.

Inmueble que se encuentra inscrito en favor del señor José Dolores Cacho Vega, bajo el número 15 tomo 116 del Libro de Propiedad correspondiente al distrito de Ario.

Al cual se le asignó un valor de $2'967,000.00 (dos millones novecientos sesenta y siete mil pesos 00/100 M.N.).

Sirviendo de base para la subasta la cantidad de $2'967,000.00 (dos millones novecientos sesenta y siete mil pesos 00/100 M.N.) y como postura legal el 80% de dicha suma; los postores deberán depositar en las oficinas de la Fiduciaria, por lo menos con dos días hábiles anteriores a la celebración de la subasta, cheque certificado a la orden de la Fiduciaria, por la cantidad mínima de 20% del precio base para la subasta, la cual se celebrará en presencia de notario público en las oficinas de la Fiduciaria, ubicadas en Brasil, esquina con Venezuela del fraccionamiento Las Américas de la ciudad de Morelia, Mich., a las 11:00 horas del día 17 de agosto del año en curso.

Morelia, Mich., a 21 de julio de 1998.

Banca Serfin, S.A.
Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero Serfin
Dirección Fiduciaria
Rúbrica.

(R.- 02800)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Coordinación General de Normatividad
Vicepresidencia de Supervisión Especializada
Dirección General de Disposiciones, Autorizaciones y Consultas
DGDAC-851-7851.- 721.1(U-533)/1

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.

Unión de Crédito de la Industria de la Construcción de Monclova, S.A. de C.V.
Boulevard H.R. Pape No. 1300
Galerías Olloqui, Desp. 204
25730 Monclova, Coah.

Con fundamento en los artículos 5o. y 8o. fracción XI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y con motivo de la reforma a la cláusula octava de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 10 de febrero de 1998, esta Comisión tiene a bien modificar el punto segundo fracción II de la autorización para operar que le fue -II-37474 del 18 de octubre de 1991, para quedar como sigue:

"**SEGUNDO**.-

.....

I.-

.....
.....

II.- El capital social autorizado es de $7'000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 55,000 acciones serie "A" correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro y 15,000 acciones serie "B" correspondientes al capital variable, con valor nominal de $100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada una.
III.-
.....
."
Atentamente
México, D.F., a 4 de junio de 1998.
El Coordinador General de Normatividad
Octavio Ortega Ordóñez
Rúbrica.
El Vicepresidente de Supervisión Especializada
Alejandro Vargas Durán
Rúbrica.
(R.- 02804)

TRANSPORTES DE CARGA ALAS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA
Por acuerdo del Consejo de Administración y con fundamento en los artículos 178, 182, 183, 186, 187 y 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como los correlativos de los estatutos sociales de Transportes de Carga Alas del Golfo, S.A. de C.V., se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará a las 15:00 horas del día 22 de agosto del año en curso, en el domicilio social, ubicado en la calle de Tilos número 9, colonia Santa M
Delegación Cuauhtémoc, código postal 06430, de esta ciudad y que se efectuará bajo el siguiente:
ORDEN DEL DIA
I.- Lista de asistencia y declaración, en su caso, de la existencia del quórum legal.
II.- Discusión, aprobación o modificación de balance correspondiente al ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 1997.
III.- Cesión de acciones, retiro e ingresos de socios.
IV.- Nombramiento o ratificación de los miembros del Consejo de Administración; comisario y gerente general de la empresa.
V.- Otorgamiento de poderes.
VI.- Designación de delegados de la asamblea.
VII.- Clausura de la asamblea previa redacción.
El balance y sus anexos quedarán a disposición de los socios en las oficinas de la sociedad, tal y como lo señala el artículo 175 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
México, D.F., a 27 de julio de 1998.
José Carmen Acosta Sánchez
Presidente del Consejo de Administración
Rúbrica.
(R.- 02805)

ICA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.
AVISO A LOS TENEDORES DEL PAGARE DE MEDIANO PLAZO
(INICA) P96
En cumplimiento a lo establecido en la emisión del pagaré correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengará el Pagaré de Mediano Plazo de ICA Inmobiliaria, S.A. de C.V. (INICA) P96, del 29 de julio de 1998 al 26 de agosto de 1998, será de 23.37% sobre el valor nominal de los mismos, y la tasa anual de interés neto será de 23.37% mismas que se aplicarán de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.
A partir del 29 de julio de 1998, en las oficinas de Casa de Bolsa Inverlat, S.A. de C.V., ubicadas en Bosque de Ciruelos número 120, 5o. piso, Bosques de las Lomas, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al trigésimo periodo a razón de una tasa anual bruta de 23.62%.
México, D.F., a 24 de julio de 1998.
Casa de Bolsa Inverlat, S.A. de C.V.
Grupo Financiero Inverlat
Rúbrica.
(R.- 02807)

LAPICERA MEXICANA, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS

LAPIMEX 91

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula cuarta del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán las Obligaciones Hipotecarias LAPIMEX 91, por el periodo comprendido del 29 de julio al 28 de agosto de 1998, será de 24.14% sobre el valor nominal de las mismas.

Asimismo, comunicamos que a partir del 29 de julio de 1998, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Re

colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al trimestre del 29 de abril al 28 de julio de 1998, conforme a una tasa anual bruta de 23.193187%, contra la entrega del cupón número veintiocho, correspondiendo a esta tasa la cantidad de $203,164.01 M.N.

México, D.F., a 27 de julio de 1998.

Representante Común de los Obligacionistas

Bursamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa

Grupo Financiero del Sureste

Rúbrica.

(R.- 02808)

ESPECIALIDADES LIBANESAS, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Con fundamento en lo previsto por la cláusula décima séptima de los estatutos sociales y por el artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se convoca a los accionistas de Especialidades Libanesas, S.A. de C.V., a una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el día 12 de agosto a las 10:00 horas en el domicilio de la empresa ubicado en Presidente Masaryk 134, colonia Polanco, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

ASAMBLEA ORDINARIA

I.- Ratificación o, en su caso, nombramiento de nuevo Consejo de Administración o administrador único y comisario, fijando remuneraciones.

II.- Revocación de poderes y, en su caso, otorgamiento de nuevas facultades.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

III.- Propuesta para aumento de capital en la parte variable.

IV.- Aprobación y, en su caso, forma de suscripción del aumento acordado.

PUNTO DE AMBAS ASAMBLEAS

V.- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de asamblea nombrando delegados para formalizar los acuerdos necesarios.

México, D.F., a 22 de julio de 1998.

Juan Assam Canavati

Administrador Unico

Rúbrica.

(R.- 02810)

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA PERINORTE, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

A LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES AVALADAS

(PERINOR) 1992

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 217 fracción X al 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a los obligacionistas de la emisión de Obligaciones Avaladas de Constructora e Inmobiliaria Perinorte, S.A. de C.V. (PERINOR) 1992, se convoca a una Asamblea General de Obligacionistas, la cual tendrá verificativo el próximo 13 de agosto de 1998, a las 10:00 horas, en las oficinas de la emisora, ubicadas en la avenida Sierra Vieja número 2, fraccionamiento Hacienda del Parque, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Informe de la emisora sobre su situación financiera.

II. Consenso para la amortización anticipada de las obligaciones vigentes.

III. Asuntos generales.

Todos los interesados que deseen asistir a la Asamblea de Obligaciones deberán depositar los títulos representativos de los mismos o entregar la constancia de depósito correspondiente en las oficinas del

representante común en la avenida Paseo de la Reforma número 156, piso 10, colonia Juárez, código postal 06600, México, D.F., a más tardar el día anterior a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea.

Contra la constancia de depósito se entregará a los tenedores pase de asistencia a la Asamblea.

México, D.F., a 29 de julio de 1998.

Representante Común de los Tenedores
Banco del Atlántico, S.A.
Grupo Financiero GBM Atlántico
Rúbrica

(R.- 02831)